

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 15 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12654

507103

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. Nº 0439-2013-MINAGRI.** Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña **507106**
- R.D. Nº 237-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa AGRO RURAL **507106**
- R.J. Nº 489-2013-ANA.** Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque **507107**
- RR. JJ. N°s. 492 y 494-2013-ANA.** Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Ramis e Inambari **507107**

AMBIENTE

- D.S. Nº 011-2013-MINAM.** Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA **507108**
- R.M. Nº 356-2013-MINAM.** Aprueban el "Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013 - 2014" **507113**
- R.M. Nº 357-2013-MINAM.** Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **507114**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- RR.MM. N°s. 303, 305 y 306-2013-MINCETUR.** Autorizan viajes de representantes del Ministerio a los EE.UU. y Chile, en comisión de servicios **507115**

R.D. Nº 3159-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT. Ratifican y designan Inspectores de Juego y Supervisores de Juego y acreditan Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas **507117**

Res. Nº 066-2013-PROMPERU/DE. Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios **507118**

Res. Nº 069-2013-PROMPERU/DE. Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **507118**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 714 y 715-2013-DE/FAP. Autorizan viajes de personal FAP a Brasil, en misión de estudios **507119**

R.S. Nº 716-2013-DE/MGP. Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **507121**

RR.MM. N°s. 998, 999 y 1001-2013-DE/SG. Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, EE.UU. y Francia **507123**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 281-2013-EF. Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el Año Fiscal 2013 **507124**

D.S. Nº 282-2013-EF. Modifican el Decreto Supremo N° 006-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **507125**

R.D. Nº 009-2013-EF/63.01. Aprueban los Anexos CME 23 y 24 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 **507126**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 504-2013-MEM/DM. - Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" **507133**

R.M. N° 506-2013-MEM/DM. - Otorgan concesión temporal a favor de Cementos Pacasmayo S.A.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica Don Lucho, en el departamento de Piura **507134**

R.M. N° 507-2013-MEM/DM. - Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. durante la fase de exploración **507135**

Fe de Erratas R.M. N° 468-2013-MEM/DM **507136**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas R.M. N° 0253-2013-JUS **507136**

PRODUCE

R.M. N° 331-2013-PRODUCE. - Designan y formalizan designación de representantes del Ministerio y del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular y Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, conforme al D.U. N° 058-2011 **507137**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0954, 0958 y 0959/RE-2013. - Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Canadá, Argentina y EE.UU., en comisión de servicios **507137**

SALUD

R.M. N° 727-2013-MINSA. - Disponen la prepublicación del Proyecto de la Norma Técnica de Salud: "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Preenvasados Destinados al Consumo Humano" en el portal institucional del Ministerio **507139**

R.M. N° 728-2013-MINSA. - Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **507139**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 015-2013-MTC. - Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito **507140**

R.M. N° 681-2013-MTC/03. - Otorgan concesión a Comunicaciones TV Universal S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **507141**

R.M. N° 682-2013-MTC/02. - Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General del Aeronáutica Civil a EE.UU. y España, en comisión de servicios **507143**

RR.VMs. N°s. 563, 567 y 568-2013-MTC/03. - Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Huánuco y Cajamarca **507143**

R.VM. N° 564-2013-MTC/03. - Declaran aprobada renovación de autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Lima **507148**

R.VM. N° 572-2013-MTC/03. - Renuevan autorización otorgada a la empresa Quassar E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash **507149**

R.D. N° 560-2013-MTC/12. - Otorgan a Helicópteros del Pacífico S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial, incrementando material aeronáutico **507150**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 192-2013. - Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios **507151**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Res. N° 291-2013-J-OPE/INS. - Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del INS **507151**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 223-2013-OS/CD. - Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias **507152**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 932-2013-GG/OSIPTEL. - Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Netline Perú S.A. **507159**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 186 y 193-2013-SERVIR-PE. - Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos de destino del Poder Judicial, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Gobierno Regional de La Libertad **507160**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 182-2013-CONCYTEC-P. - Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC **507162**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 011-2013-INGEMMET/SG-OAJ. - Relación de concesiones mineras aprobadas en el mes de Octubre del 2013 **507162**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 260-2013-INDECOPI/COD.- Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen conforme al TÚO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI **507162**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 324-2013-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" durante el año 2014 **507163**

R.J. N° 325-2013-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" durante el año 2014 **507164**

R.J. N° 327-2013- INEI.- Amplían período de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad" **507164**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. N° 740-2013-CSJLN/PJ.- Modifican el rol del Turno Judicial del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **507165**

Res. Adm. N° 1003-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen procedimiento en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia en las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **507166**

Res. Adm. N° 1010-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de Diciembre 2013 y Enero 2014 **507167**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1532-R-UNICA-2013.- Autorizan viaje al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, para coordinar convenio internacional **507168**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 908-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde suspendido y regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco **507168**

Res. N° 985-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuayllas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **507175**

Res. N° 986-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno **507176**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6605-2013.- Modifican el artículo único de la Res. SBS N° 4124-2013 **507177**

Circular N° B-2216-2013.- Aprueban Circular referida a constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas **507177**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 014-2013-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan de Acción del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Cajamarca **507178**

Ordenanza N° 015-2013-GR.CAJ-CR.- Aprueban la creación del Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud **507180**

Ordenanza N° 016-2013-GR.CAJ-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal CAP del Hospital José Hernán Soto Cadenillas **507181**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Ordenanza N° 055-2013-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de Interés y Prioridad Regional la Intangibilidad del Área de Derecho de Vía o Faja de Dominio en la Región de Cusco **507182**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA**

Ordenanza N° 244-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica **507183**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Acuerdo N° 154-2013-CR/GRM.- Autorizan viaje al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua a Bolivia, en comisión de servicios **507183**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Res. N° 751-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA.- Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Director Regional de Administración y Ex Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna **507184**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Res. N° 1207-2013-MDA/GDU-SGHUE.- Disponen recepcionar obras de habilitación urbana tipo progresivo de terreno ubicado en el distrito **507185**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 546-MDEA.- Regulan la simplificación del procedimiento para la expedición del Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial en el distrito

507186

Ordenanza N° 547-MDEA.- Establecen beneficio administrativo de regularización de licencia de construcción por obra nueva, ampliación, remodelación, demolición, refacción o modificación en los predios de la jurisdicción que cumplan con las normas de edificación vigentes

507187

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 077-2013/MLV.- Aceptan donación a favor de la Municipalidad destinada a la ejecución del Proyecto "Museo a Cielo Abierto"

507188

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 260-MDSJM.- Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

507189

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00125/MDSA.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

507191

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0439-2013-MINAGRI**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público y/o cooperación internacional, ampliada por Ley N° 28042, y modificada por Ley N° 28841, se faculta, por única vez, a los referidos Proyectos Especiales, para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N°s 27887 y 28042, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2012-AG, dispone que dentro de cada Proyecto Especial se constituirá una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones, conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2012-AG, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego designará a su representante ante la Comisión de Adjudicación, para cada

MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 193-2013-MSMM.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013

507192

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 042-2013-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDALIB S.A. en el quinquenio 2014 - 2019 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales

507193

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

Res. N° 063-2013-CD-OSITRAN.- Determinan la tarifa máxima del servicio especial "Uso de Barreras de contención" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao

507089

uno de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación;

Que, por Oficio N° 568-2013-PEJEZA/8101, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, solicita que se designe al representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Vilchez de Los Ríos, especialista de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al representante designado y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1014026-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 237-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Señor CÉSAR EDUARDO POGGI PONCE como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AGRO RURAL

1014591-1

Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 489-2013-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 002-2013-CRHC-C-CH-L-PRESIDENTE/WMA remitido por el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2011-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno para su funcionamiento, el que es aprobado por resolución jefatural;

Que, con el documento del visto, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque remite para su aprobación su proyecto de Reglamento Interno;

Que, con Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/JRP la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos recomienda la aprobación del precitado proyecto, señalando que guarda conformidad con la Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA, que aprobó los “Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos

de Cuenca Chancay – Lambayeque, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicho órgano; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque, que consta de un (01) título preliminar, seis (06) títulos, veintiséis (26) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua, el reglamento interno aprobado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1014442-1

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Ramis e Inambari

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 492-2013-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 716-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Ramis, al señor Jaime David Quispe Huanacuni;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 15 al 30 de noviembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 15 hasta el 30 de noviembre de 2013, al señor RENE LLANOS MAMANI, las funciones de la Administración Local de Agua Ramis, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor

JAIME DAVID QUISPE HUANACUNI, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Ramis.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1014442-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 494-2013-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 709-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Inambari, al señor Ronald Isidro Alcos Pacheco;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 15 al 29 de noviembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 15 hasta el 29 de noviembre de 2013, a la Ing. MIRIAM GLICET TICONA SALAZAR, las funciones de la Administración Local de Agua Inambari, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Inambari.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1014442-3

AMBIENTE

Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo, el artículo 24º de la citada Ley N° 28611, prescribe que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, así como el diseño y aplicación de políticas, planes y programas públicos susceptibles de generar implicancias ambientales, se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el mismo que es administrado por la Autoridad Nacional Ambiental;

Que, el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas de la citada entidad, la dirección del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos significativos, que emplea criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental, como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, establece que los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente;

Que, asimismo, el numeral 10.4 del artículo 10º de la Ley N° 27446, determina que el reglamento de la citada norma especificará las características, condiciones y alcances del referido Registro; correspondiendo al Ministerio del Ambiente la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones referidas al mismo, a través de amonestación, multa, suspensión o cancelación;

Que, el artículo 72º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, rigiéndose por su propio reglamento;

Que, el literal b) del artículo 3º de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, señala como función de la mencionada entidad administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, de acuerdo a las etapas de su proceso de implementación, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, conforme al marco legal expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales,

en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente - MINAM (www.minam.gob.pe)

Artículo 4º.- Disposición Derogatoria

Derógese toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA

Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SEIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción de las entidades que elaboran estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (EA), en adelante el Registro, creado por el numeral 10.3 del artículo 10º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.

Artículo 2º.- Finalidad del Registro

El Registro tiene por finalidad asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos; para lo cual el Registro se constituye en una base informatizada, única, interconectada y pública.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales de todos los sectores, en el marco del SEIA, incluyendo la Evaluación Preliminar de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4º.- Principios

Las entidades inscritas en el Registro se rigen por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y por los siguientes principios:

1) Transdisciplinariedad. Las entidades autorizadas para la elaboración de EA deben estar integradas por especialistas con experiencia y formación académica en disciplinas científicas, sociales, jurídicas, humanas y técnicas que alternen sus campos de estudio, intercambien enfoques y apliquen una visión holística a la evaluación de impacto ambiental.

2) Especialización. Los profesionales que integren el equipo técnico de las entidades autorizadas acreditarán su formación profesional, especialización, experiencia y competencias con el objeto de coadyuvar a la labor de la entidad encargada de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA, con un nivel de suficiencia técnica y de especialización que la distinga y le permita cumplir apropiadamente con su cometido.

3) Veracidad. Todo documento presentado por las entidades autorizadas, independientemente de que contenga información de fuente primaria o secundaria, se presume veraz, sin perjuicio de los controles posteriores pertinentes.

Artículo 5º.- Administrador del Registro

El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNIGA), en su calidad de organismo rector del SEIA, tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro, así como la supervisión, fiscalización y sanción por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Organización del Registro

El Registro está organizado por Sectores, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II "Listado de Inclusión de proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA" del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones. Las entidades podrán requerir su registro en más de un Sector, siempre que el equipo profesional multidisciplinario satisfaga los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Carácter Público del Registro

La información contenida en el Registro es de carácter público, asegurando el acceso universal al mismo, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA y del Portal Web Institucional del Administrador del Registro, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 8º.- Inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa que implica la admisión, calificación y emisión del acto administrativo, respecto de la solicitud presentada por las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA.

Artículo 9º.- Solicitud de Inscripción

El trámite de registro se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción (**Anexo I**) en la mesa de partes del Administrador del Registro implementado para tal fin.

La mencionada solicitud deberá estar acompañada de los documentos de sustento siguientes:

a) Copia simple del Registro Único del Contribuyente (RUC).

b) Copia de la partida registral de la entidad, donde consten los datos principales actualizados (objeto social, capital, titular, socios o accionistas, estatutos, modificaciones, etc.).

c) En el caso de empresas constituidas en el exterior, éstas deberán presentar el instrumento público de constitución con la apostilla que certifica su autenticidad, en virtud al Convenio ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en la normativa vigente.

d) En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la elaboración de instrumentos de gestión ambiental o la prestación de servicios de consultoría ambiental.

e) Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente con una antigüedad no mayor de 30 días hábiles, así como copia simple del poder otorgado (escritura pública o ficha registral).

f) Relación de socios o accionistas y directivos de la entidad debidamente identificados.

g) Constancia de domicilio legal (título de propiedad, certificado de domicilio o contrato de alquiler, según corresponda).

f) Relación de especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, adjuntando por cada uno lo siguiente:

- Currículum Vitae documentado, de acuerdo al Formato contenido en el **Anexo II**, acompañando, como mínimo, los documentos siguientes:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.

- Copia simple del título profesional.

- Copia simple de los títulos o constancias de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.

- Copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

- Original de la constancia de registro y habilitación en el colegio profesional correspondiente. En caso de no existir colegio profesional, el profesional deberá suscribir la declaración jurada.

- Declaración Jurada de No Inhabilitación – Registro de Personas Inhabilitadas para contratar con el Estado, a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, contenida en el **Anexo III**.

- Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales.

- Carta de Compromiso Ético, según Formato contenido en el **Anexo IV**.

g) Relación de especialistas que actúan en calidad asesores técnicos de la entidad, debiendo presentar por cada uno, los documentos contenidos en el literal f) del presente artículo.

h) Relación y descripción de las especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales para la elaboración de estudios ambientales, sean éstos propios o alquilados.

i) Relación de laboratorios, acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, que brindarán servicios analíticos a la entidad, acompañando de ser el caso, copia de los contratos suscritos para tal fin.

j) Recibo de pago por derecho de trámite.

El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la entidad solicitante, en todas sus hojas.

Artículo 10º.- Equipo profesional multidisciplinario de las entidades

La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, será determinada mediante Resolución Ministerial del MINAM.

Artículo 11º.- Veracidad de la información

La documentación presentada por las entidades solicitantes de inscripción en el registro, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de su contenido, sin perjuicio de la verificación posterior que estará a cargo del Administrador del Registro.

Artículo 12º.- Plazo del procedimiento

El Administrador del Registro deberá evaluar las solicitudes de inscripción dentro del plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud.

Artículo 13º.- Subsanación de observaciones

La entidad solicitante tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente para subsanar las observaciones que por su naturaleza no pudieron ser advertidas al momento de la recepción de la solicitud de inscripción, o por existir la necesidad de precisar o ampliar alguna información contenida en ésta.

El plazo para la subsanación de observaciones puede prorrogarse a solicitud sustentada del administrado por diez (10) días hábiles. De no subsanar oportunamente lo requerido, se procederá al archivamiento de la solicitud.

Artículo 14º.- Evaluación de la solicitud

La evaluación de las solicitudes de inscripción consistirá en la calificación legal y técnica que efectuará el Administrador del Registro, poniendo especial énfasis en la especialización del equipo profesional multidisciplinario, la cual podrá incluir una visita a las instalaciones de la entidad solicitante, a fin de verificar el equipamiento que garantice la solvencia técnica suficiente para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA.

Artículo 15º.- Constancia de Inscripción

Concluida la revisión y evaluación de la solicitud, el Administrador del Registro debe emitir uno de los pronunciamientos siguientes:

a) Resolución que otorga la inscripción en el registro, la misma que reseñará de manera explícita e indubitable, el nombre o razón social de la entidad autorizada, el número de Registro asignado, el número de Registro Único del Contribuyente (RUC), el o los sectores a los que prestará el servicio, los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario y el período de vigencia, entre otras consideraciones técnico-administrativas.

b) Resolución que deniega la inscripción en el registro, la misma que acarrea el archivamiento de la solicitud de inscripción. La denegatoria, al igual que el desistimiento, no obligan al Administrador del Registro a devolver la documentación presentada ni los montos pagados por concepto de derecho de trámite. Tampoco habilita la posibilidad de que éstos sean reutilizados.

Las resoluciones que otorgan o deniegan la inscripción en el registro, son susceptibles de impugnación en la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16º.- Vigencia de la inscripción

La vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente.

Artículo 17º.- Renovación del Registro

Para la renovación de la inscripción en el Registro, las entidades autorizadas deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia.

La renovación será otorgada por un período de vigencia similar al de la inscripción precedente e implica evaluar lo siguiente:

a) El cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos contenidos en el artículo 9º del presente Reglamento.

b) Las modificaciones o actualizaciones de los datos del solicitante, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, representante legal, objeto social, equipo profesional multidisciplinario (inclusión o separación de profesionales), entre otros, que el Administrador del Registro considere pertinentes.

c) El desempeño de la entidad autorizada, para lo cual el Administrador del Registro se encuentra facultado a solicitar opinión técnica a las autoridades competentes en el marco del SEIA, independientemente de la constatación de sistemas de gestión de calidad de sus procesos que pudieran haberse implementado.

La solicitud de renovación deberá ser acompañada de lo siguiente:

- Copia simple de los documentos que sustentan las modificaciones señaladas en el literal a) del presente artículo.

- Certificado de habilitación vigente de los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario.

- En caso de nuevos profesionales, la documentación detallada en el literal f) del artículo 9º del presente reglamento.

- Recibo de pago por derecho de trámite.

Si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción.

Para el trámite de renovación de inscripción en el registro serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título II del presente Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 18º.- Actualización de datos del Registro

Las entidades autorizadas que durante la vigencia de su inscripción modifiquen sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro, están en la obligación de solicitar la actualización correspondiente ante el Administrador del Registro, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente que la modificación se produjo, adjuntando para tal efecto los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 19º.- Restricciones para la inscripción en el Registro

Los funcionarios o servidores públicos que ejerzan funciones vinculadas al SEIA en el organismo rector, en el administrador del registro, en las autoridades competentes o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, de los tres niveles de gobierno, están impedidos de:

- 1) Participar en la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, como integrantes del equipo profesional multidisciplinario.
- 2) Ser representantes legales, ejercer cargos directivos y/o participar en el accionariado de las entidades autorizadas.

Las restricciones mencionadas para los funcionarios y servidores públicos se extienden hasta un (01) año posterior al cese o a la culminación del vínculo laboral con el Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 20º.- Consecuencia de no inscripción o renovación

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación, no facilita a una entidad a elaborar ni suscribir estudios ambientales, ni ninguna otra documentación relacionada, a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del SEIA, para lo cual se requiere contar necesariamente con la resolución de otorgamiento de la inscripción o renovación de inscripción en el registro.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 21º.- Elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA

Las entidades elaborarán estudios ambientales sobre proyectos de inversión correspondientes a los Sectores en los que se encuentren inscritas y autorizadas.

Los estudios ambientales, anexos y la documentación complementaria, debe encontrarse suscrita por el titular del proyecto de inversión, el representante legal y los profesionales de las entidades responsables de su elaboración, en concordancia con el artículo 50º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 22º.- Capacitación y actualización

Las entidades autorizadas deben brindar capacitación permanente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios.

Sin perjuicio de lo señalado, el Administrador del Registro, a través de instituciones públicas o privadas del ámbito técnico-académico, y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá programas de capacitación y actualización en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental, a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA.

Artículo 23º.- Sistemas de gestión de calidad

Las entidades autorizadas incorporarán sistemas de gestión de la calidad de sus procesos, lo que constituirá un indicador de desempeño que será difundido por el Administrador del Registro.

TÍTULO IV

SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 24º.- Supervisión, fiscalización y sanción del Registro

El Administrador del Registro supervisa, fiscaliza y sanciona a las entidades autorizadas inscritas en el Registro, respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales contenidas en el presente reglamento.

Las infracciones en las que incurran las entidades autorizadas serán objeto de sanción de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La responsabilidad administrativa determinada en el procedimiento administrativo sancionador, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 25º.- Infracciones al Registro

Constituyen infracciones al Registro las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento o contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normas complementarias.

Las infracciones y sanciones al Registro, se establecerán en el Cuadro de Infracciones y Sanciones al Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA, que será probado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 26º.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones al Registro de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 28º del presente Reglamento, así como a los grados de afectación e incumplimiento a la normativa.

Artículo 27º.- Tipos de Sanciones

Las entidades serán sancionadas según la gravedad de la infracción, siendo las sanciones aplicables, las siguientes:

a) Amonestación escrita.- Comunicación formal emitida por el Administrador del Registro, por la que se sanciona y se orienta a corregir faltas e incumplimientos por parte de las entidades autorizadas inscritas en el Registro. La amonestación contendrá los hechos que la motivan y será notificada haciendo constar la fecha de emisión, así como la fecha y hora de recepción.

b) Suspensión.- Sanción orientada a dejar en suspenso la inscripción en resguardo del interés público. La suspensión del Registro podrá ser por seis (06), nueve (09) o doce (12) meses, según la gravedad de la infracción.

c) Cancelación del Registro.- Sanción orientada a retirar definitivamente del Registro y sin posibilidad de reingreso, a las entidades autorizadas inscritas en el mismo, en razón a la comisión de una o más infracciones al presente reglamento.

d) Multa.- Sanción pecuniaria que origina la obligación de pago de una suma de dinero, cuyo monto se expresa en un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que no deberá exceder el límite establecido en el artículo 136º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 28º.- Criterios para la determinación de sanciones

Las sanciones a ser aplicadas por el Administrador del Registro deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los criterios siguientes:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido;
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y
- g) Otras que establezca el Administrador del Registro.

Artículo 29º.- Medidas Correctivas

Sin perjuicio de la sanción que se imponga por la comisión de una infracción, el Administrador del Registro

adoptará las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora de la entidad autorizada hubiera podido producir.

El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la cancelación automática de la inscripción en el Registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La transferencia al Ministerio del Ambiente de los registros que administran las entidades competentes en el marco del SEIA, se formalizará mediante Resolución Ministerial del MINAM, para lo cual se establecerán los mecanismos y procedimientos respectivos, dentro de los que se incluyen los correspondientes equipos de transferencia.

El Ministerio del Ambiente aprobará la culminación del proceso de transferencia a través de Resolución Ministerial.

En tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos.

Los registros de entidades encargadas de elaborar instrumentos de gestión ambiental no incluidos en el SEIA, independientemente del proceso de transferencia, seguirán a cargo de las autoridades competentes.

Segunda.- El Administrador del Registro, excepcionalmente, y en virtud a la normativa ambiental de la autoridad competente, podrá permitir la incorporación de profesionales como personas naturales, en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, específicamente para la elaboración de Evaluaciones Preliminares y/o Declaraciones de Impacto Ambiental, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, regulará el procedimiento y requisitos aplicables al caso.

Mientras tanto, seguirán vigentes las inscripciones de los profesionales mencionados en el párrafo anterior.

Tercera.- Las entidades que cuentan con inscripción en los registros de las autoridades competentes en el marco del SEIA, mantendrán su vigencia por el plazo concedido.

Una vez concluida la transferencia efectiva de los registros, el trámite de renovación de la inscripción de dichas entidades se regirá por lo establecido en el artículo 17º del presente Reglamento.

Cuarta.- Los costos de inscripción en el Registro serán consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Administrador del Registro y tendrán carácter único, no diferenciado, no fraccionable, expresado en nuevos soles y constatable en los respectivos comprobantes de pago.

Los recursos que se obtengan por concepto de pago de derechos de inscripción, renovación u otros derivados de la administración del Registro, constituyen ingresos propios del Ministerio del Ambiente, los cuales deben destinarse exclusivamente a actividades vinculadas a mejorar el funcionamiento y mantenimiento de dicho Registro.

Quinta.- El Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Sexta.- Toda referencia al Ministerio del Ambiente en el presente Reglamento, en su condición de Administrador del Registro, se entenderá efectuada al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, una vez este último haya concluido efectivamente su proceso de implementación, de acuerdo a lo dispuesto en literal b) del artículo 3º y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968.

Asimismo, toda referencia al Registro Nacional de Consultoras Ambientales se entenderá como efectuada al Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA.

Séptima.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable de manera supletoria, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA

Lugar y fecha:

Señores
Ministerio del Ambiente - MINAM
.....

Lima.-

Yo,.....

Con DNI N°....., representante legal de....., con RUC N°..... solicito a usted la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, para el sector o sectores

Asimismo, autorizo al Administrador del Registro para que efectúe las verificaciones que considere necesarias, con relación a la información proporcionada, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de la misma, para fines de la actualización del Registro.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

.....
Firma y sello
Nombres y apellidos del Representante Legal

ANEXO II

FORMULARIO CURRICULUM VITAE

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombres y Apellidos:

Dirección:

Nacionalidad:

Nº de DNI o Carné de Extranjería:

Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título Profesional:

Institución:

Colegio Profesional y N° de colegiatura¹:

ESTUDIOS DE POSTGRADO²:

Nombre	Institución	Periodo de duración y horas lectivas	Número de folio
1.			
2.			

¹ Para las profesiones que dispongan de Colegio Profesional.

² Doctorado, Maestría, Diplomados, Cursos de Especialización, mayor a 3 meses.

Nombre	Institución	Periodo de duración y horas lectivas	Número de folio
3.			
4.			
(...)			

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa/Institución	Cargo	Periodo	Función desempeñada en materia ambiental	Número de folio
1.				
2.				
3.				
4.				
(...)				

Firma
Nombres y Apellidos

Nota: Los documentos adjuntos que certifican lo señalado en este formato deben estar referenciados para una rápida revisión

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE NO INHABILITACIÓN

Yo, identificado con DNI N° con domicilio en declaro bajo juramento no estar incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, que mantiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Asimismo, declaro bajo juramento no estar incurso en las causales de impedimento establecidas en la Ley, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Lugar y fecha:
.....

Firma
Nombres y Apellidos

ANEXO IV

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo, identificado con DNI N° de profesión con Registro Profesional del Colegio N° para brindar mi participación profesional en la elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Del mismo modo me comprometo a asumir las responsabilidades de manera solidaria con la Entidad Autorizada para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, para la cual brindo mis servicios.

Lugar y fecha:
.....

Firma
Nombres y Apellidos

1014609-1

Aprueban el “Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013 - 2014”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 356-2013-MINAM

Lima, 13 de noviembre de 2013

Visto; el Informe N° 310-2013-OPP-SG/MINAM de 28 de octubre de 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 212-2013-MINAM/SG-OAJ de 05 de noviembre de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013 – 2014, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito con fecha 22 de julio de 2002, constituye el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece como Política de Estado la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; considerando para su cumplimiento, entre otros compromisos, el de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, presentado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2008, contiene siete (07) Objetivos Generales y desarrolla diecinueve (19) Estrategias, de las cuales, por Acuerdo N° 005-2010-CAN de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, se priorizaron cinco (05) Estrategias, referidas a los ámbitos de rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia pública, sistema de recursos humanos, sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, modernización institucional, fortalecimiento de los

órganos de control y supervisión, desarrollo de una cultura anticorrupción y difusión de la ética pública;

Que, en el marco del citado Plan, mediante Resolución Ministerial N° 246-2012-MINAM se aprobó el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012 del Ministerio del Ambiente, el mismo que establece actividades vinculadas a las materias de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; fortalecimiento del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado; así como, desarrollo de una cultura anticorrupción en la sociedad difundiendo los principios éticos entre los funcionarios públicos, empresas privadas y la ciudadanía en su conjunto;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, el cual define un (01) Objetivo General y cinco (05) Objetivos Específicos, referidos estos últimos a la articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; la prevención eficaz de la corrupción; la investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; la promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual establece como una de las acciones operativas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, la elaboración de planes anticorrupción en las entidades del Poder Ejecutivo que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, ese contexto, corresponde aprobar el "Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013-2014", el cual tiene por finalidad desarrollar acciones concertadas y efectivas para la prevención y lucha contra la corrupción en el marco de las funciones y competencias del Sector Ambiental;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM; el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM; y, el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "PLAN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL 2013 - 2014", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la implementación del "PLAN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL 2013 - 2014" a cargo de los Órganos de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, así como de sus Organismos Adscritos, los que darán cuenta de acuerdo a la asignación de las acciones establecidas en el citado documento, en función a su naturaleza y en el ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 3º.- Los Organismos Adscritos del Ministerio del Ambiente aprobarán su Plan Institucional de Lucha contra la Corrupción 2013-2014, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, el seguimiento en la implementación del "Plan DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL 2013 - 2014", así como en la aprobación de los Planes Institucionales de los Organismos Adscritos del MINAM.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente y de sus organismos adscritos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1014535-1

Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 357-2013-MINAM

Lima, 13 de noviembre de 2013

Visto, el Memorando N° 305-2013-OCNI-SG/MINAM de 08 de noviembre de 2013, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; el Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 292-2013-SG-OGA/MINAM de 13 de noviembre de 2013 y el Memorando N° 1551-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 01 de agosto de 2013, de la Oficina General de Administración; y la Ficha de Solicitud de Autorización Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 003-2013-MINCETUR/DM de fecha 08 de noviembre de 2013, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, sobre las Reuniones Intersesionales del Grupo de Medio Ambiente y del Grupo de Propiedad Intelectual que se llevarán a cabo en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), en la ciudad de Salt Lake City, Utah – Estados Unidos de América, del 19 al 26 de noviembre de 2013; solicitando la acreditación de los representantes del MINAM que participarán en dichas reuniones;

Que, mediante Oficio N° 2122-2013-SG/MINAM, de fecha 13 de noviembre de 2013, el Secretario General del MINAM, comunica al Viceministro de Comercio Exterior que la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, participará en las mencionadas reuniones, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente;

Que, en la actualidad el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es el proceso de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), siendo que entre los Capítulos que se encuentran en negociación se tienen, entre otros, los de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente, en los cuales tiene participación el Ministerio del Ambiente, a través de sus representantes;

Que, el proceso de negociación de la Asociación Transpacífico (TPP), es una iniciativa desarrollada por los actuales países miembros del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4), Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur, conjuntamente con Australia, Estados Unidos de América, Vietnam, Malasia y Perú; siendo que recientemente se han incorporado México, Canadá y Japón;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en la citadas reuniones se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la señorita JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN DEL PRADO CHÁVEZ-HERRERA, Especialista en Negociaciones Ambientales, prestadora de servicios CAS de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Salt Lake City, Utah – Estados Unidos de América, del 18 al 25 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 3,000.00
Viáticos (US \$ 440 x 7 días)	US\$ 3,080.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1014537-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a los EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 303-2013-MINCETUR**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en dicho marco, se llevarán a cabo Reuniones Intersesionales de diversos Grupos Técnicos de Negociación, tales como Acceso a Mercados, Asuntos

Ambientales, Asuntos Laborales, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Obstáculos Técnicos, Comercio Transfronterizo de Servicios, Comercio Electrónico, Entrada Temporal de Personas de Negocios y Medidas Disconformes, a realizarse en la ciudad de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, del 12 al 26 de noviembre de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje y el de un grupo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las Reuniones Intersesionales de Grupos Técnicos de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 19 al 25 de noviembre de 2013	Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior
Del 18 al 26 de noviembre de 2013	Lorena Cecilia Urbina Mazzini Boris Martín Gómez Del Corzo José Luis Castillo Mezarina Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 18 al 22 de noviembre de 2013	Sandra Carolina Herrera Cárdenas Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 18 al 27 de noviembre de 2013	Teresa Stella Mera Gómez Luis Carlos Medina Mejía
Del 20 al 26 de noviembre de 2013	Angela Rossina Guerra Sifuentes Daniel Enrique Sandoval Melgarejo

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela (del 19 al 25 de noviembre de 2013):
Pasajes : US\$ 2 399,38
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días) : US\$ 2 640,00

Lorena Cecilia Urbina Mazzini, Boris Martín Gómez Del Corzo, José Luis Castillo Mezarina y Ernesto Emilio Guevara Lam (del 18 al 26 de noviembre de 2013):

Pasajes (US\$ 2 064,78 x 4 personas) : US\$ 8 259,12
Viáticos (US\$ 440,00 x 07 días x 4 personas) : US\$ 12 320,00

Sandra Carolina Herrera Cárdenas y Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 18 al 22 de noviembre de 2013):
Pasajes (US\$ 2 181,40 x 2 personas) : US\$ 4 362,80
Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días x 2 personas) : US\$ 3 520,00

Teresa Stella Mera Gómez y Luis Carlos Medina Mejía
(del 18 al 27 de noviembre de 2013):
Pasajes (US\$ 2 500,00 x 2 personas) : US\$ 5 000,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 9 días x 2 personas) : US\$ 7 920,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes y Daniel Enrique
Sandoval Melgarejo (del 20 al 26 de noviembre de 2013):
Pasajes (US\$ 1 764,86 x 2 personas) : US\$ 3 529,72
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días x 2 personas) : US\$ 4 400,00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior a la señorita Milagro Delgado Arroyo, Secretaria General, el día 19 de noviembre de 2013, y al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, a partir del 20 de noviembre de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1014030-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 305-2013-MINCETUR**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en dicho marco, se llevarán a cabo Reuniones Intersesionales de diversos Grupos Técnicos de Negociación, entre ellos, los de Obstáculos Técnicos y de Comercio Transfronterizo de Servicios, Comercio Electrónico, Entrada Temporal de Personas de Negocios y Medidas Disconformes, a realizarse en la ciudad de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, del 12 al 26 de noviembre de 2013;

Que, por otro lado, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 29 de noviembre de 2013, se llevarán a cabo entre otras, las Reuniones de los Grupos Técnicos de Mejora Regulatoria, Cooperación Regulatoria y Movilidad de Personas, de la Alianza del Pacífico, iniciativa que está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje a las ciudades de Salt Lake (Estados Unidos de América) y Santiago (República de Chile) de los señores Gerardo Antonio Meza Grillo y Rocío Elena Barreda Santos, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Salt Lake City, Utah (Estados Unidos de América) y Santiago (República de Chile) del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, del 18 al 28 de noviembre de 2013, y de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, del 22 al 30 de noviembre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las Reuniones de Grupos Técnicos de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) y de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerardo Antonio Meza Grillo (Del 18 al 28 de noviembre de 2013):
Pasajes : US\$ 4 669,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 07 días + (US\$ 370,00 x 02 días) : US\$ 3 820,00

Rocío Elena Barreda Santos (Del 22 al 30 de noviembre de 2013):
Pasajes : US\$ 3 975,50
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días + (US\$ 370 x 04 días) : US\$ 2 800,00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1014029-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 306-2013-MINCETUR**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 18 de noviembre de 2013, en el Instituto Español Reina Sofía de Nueva York, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Muestra "ALTA MODA", exposición de una serie de retratos fotográficos del reconocido fotógrafo peruano Mario Testino, la misma que permanecerá abierta al público por un período de cuatro meses, aproximadamente;

Que, el Instituto Español Reina Sofía ha mantenido un fuerte compromiso con las artes plásticas al mostrar grandes maestros y artistas emergentes de España, las Américas y Europa, por lo que dicho evento contará con una gran cobertura mediática de distintos medios estadounidenses de relieve internacional;

Que, la Muestra "ALTA MODA" se basa en una investigación del trabajo de Martín Chambi, inspirada en Cusco y en la historia de la tradición del vestuario peruano, entre los que se encuentran los trajes de las diferentes provincias de Cusco, dando a conocer la riqueza y variedad del traje cusqueño, y mostrando la influencia de nuestra cultura en el mundo de la moda;

Que, en tal sentido, la Muestra "ALTA MODA" constituye una oportunidad ideal para promocionar internacionalmente las confecciones textiles peruanas, que en el rubro de las exportaciones peruanas no tradicionales tiene una de las participaciones más altas; dichas prendas son de alto valor y delicada confección, elaboradas generalmente por comunidades indígenas productoras de la fibra de alpaca;

al respecto, es necesario señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR viene trabajando a través de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs, la mejora del procesamiento de la fibra de alpaca y la calidad de las confecciones, para elevar su competitividad en los mercados y por ende su nivel de ingresos;

Que, por tanto, resulta de interés la participación del Viceministro de Turismo en las actividades programadas en dicho evento, a fin de contribuir con el posicionamiento de la Marca Perú, la promoción de Cusco como principal destino turístico del país y la difusión de la labor que se viene realizando en los CITEs para la capacitación de los artesanos y productores de la fibra de alpaca;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 19 de noviembre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en la Muestra “ALTA MODA”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 481,56
Viáticos (US\$ 440,00 x 02 días)	: US\$ 880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gamarra Skeels presentará a la Ministra de Comercio Exterior un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, los días 17 y 18 de noviembre de 2013, y a la señorita Milagro Delgado Arroyo, Secretaria General, a partir del día 19 de noviembre, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1014028-1

Ratifican y designan Inspectores de Juego y Supervisores de Juego y acreditan Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3159-2013-MINCETUR/VMT/DGJCM

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, señala en su artículo 4º que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25º de la Ley, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas designar a los Inspectores de Juego;

Que, el artículo 47º de la Ley concordante con el artículo 78º del Reglamento, prevé que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y la SUNAT verificarán que en la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se cumpla con los requisitos señalados en la Ley, su reglamento y Directivas del MINCETUR, dejándose constancia en el Acta respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 67º del Reglamento, los Inspectores de Juego representan a esta Dirección General, en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, siendo que los hechos constatados por los Inspectores de Juegos deben consignarse en Informe o Acta respectiva;

Que, asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF, corresponde a los Supervisores de Juego de esta Dirección General realizar las visitas de verificación, control y fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas de acuerdo a la programación que se realice;

Que, es necesario realizar la designación de los Inspectores, Supervisores de Juego y acreditar a los Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificadas mediante Leyes Nos. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 255-2013-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.JLPT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar y designar como Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. ACOSTA TABOADA, MARTIN VICENTE	08022437
2. AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
3. APOLONI QUISPE, JOSÉ MARCOS	32733905
4. BORDA CÓRDOVA, JULIO LUIS	06659057
5. CACHAY SEIJAS, MARCO ANTONIO	10142378
6. FLORES TORRES, ESTEBAN DELFIN	08323392
7. HIJAR CÁCERES, DAÚL FERNANDO	09028147
8. LINO SUÁREZ, EDEN DECIDERIO	10563400
9. LUJAN MORON, WESLEY	40051004
10. MEZA VELEZ, PERCY JOSÉ	06641896
11. MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
12. MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
13. MORENO ARISTA, RAFAEL	07858298
14. OCARES RAFAEL, RICHARD NAPOLEÓN	40223110
15. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405

16. RAMON GONZALES, ALFONSO ERNESTO	06256462
17. RISCHMÖLLER YUPANQUI, LISIA	09876113
18. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
19. ROMERO TIRADO, NELLY SADYT	42852088
20. ROSELLO CROUILLAT, LUIS JOSÉ	09138832
21. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298
22. SÁNCHEZ LEÓN, MARÍA ELIA	07393148
23. SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898
24. TINOCO YURIVILCA, EDGAR EDEN	04059846

Artículo 2º.- Ratificar y designar como Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440

Artículo 3º.- Acreditar como Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante cualquier ADUANA del país, a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. GUERRA PADILLA, YURI	09520758
3. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
4. MACAVILCA CONTRERAS, ERICK GUSTAVO	09572433
5. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
6. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
7. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440
8. TICONA MANAMI, LUIS ENRIQUE	41045848

Artículo 4º.- Corresponde al público en general denunciar ante esta Dirección General o Autoridad Competente a cualquier persona que, indebidamente, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y no se encuentre comprendida en alguna de las relaciones señaladas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2850-2013-MINCETUR/VMT/DGJCM, mediante la cual se ratificaban y designaban Inspectores y Supervisores de Juego y Veedores; y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas

1013397-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 066-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 7 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado realizar una "Prospección a Ecuador para Promover el Potencial Exportador de las Franquicias

Peruanas", a realizarse en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del 25 al 29 de noviembre de 2013, con el objetivo de conocer la situación de las franquicias peruanas en dicho mercado, evaluar las ventajas y oportunidades que ofrece dicho mercado, para captar potenciales inversionistas interesados en adquirir las franquicias que el Perú ofrece, tomando en cuenta las ventajas que ofrece la Decisión N° 578 de la Comunidad Andina, que aprueba el Régimen para evitar la Doble Tributación entre los países de la Comunidad Andina;

Que, es importante para PROMPERÚ la realización de esta prospección, por constituir Ecuador el tercer mercado de importancia en la región para el destino de nuestras franquicias, en especial las referidas a la gastronomía, donde se han instalado en las ciudades que Quito y Guayaquil cinco franquicias peruanas, lo que permitirá obtener información sobre las principales tendencias del sector e identificar potenciales inversionistas para la Rueda de Negocios que se desarrollará en el marco de la feria nacional "Perú Service Summit 2014";

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Edery Muñoz, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida prospección, a fin de que realicen acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del señor David Abraham Edery Muñoz, del 24 al 30 de noviembre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$ 378,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días)	: US \$ 1 850,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Edery Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1013528-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 069-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 14 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de Viaje de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Dirección de Imagen País de PROMPERÚ, es el órgano responsable de gestionar y establecer estrategias de Imagen País y Marca Perú a nivel nacional e internacional; así como promover y establecer alianzas en dichos ámbitos para lograr el fortalecimiento y posicionamiento de la Imagen País a través de la promoción del turismo, aumentando la competitividad de nuestros productos de exportación e incrementando el flujo de capitales de inversión, con el objetivo de diferenciar al Perú de otros países de la región y del mundo, a través de la Marca País Perú;

Que, en ese sentido, sustenta la importancia de participar en la ciudad de New York, Estados Unidos de América en la inauguración de la exhibición del vestuario cusqueño en la exposición "Alta Moda", actividad que incide en la promoción del diseño con fibras peruanas en un mercado, donde nuestros principales diseñadores vienen exponiendo sus colecciones a través del Mercedes Benz Fashion Week y en la promoción de la Imagen del Perú a través de nuestra cultura;

Que, dicha exposición, se llevará a cabo durante los meses de noviembre 2013 a marzo 2014, basándose en una investigación del trabajo del fotógrafo peruano Martín Chambi, inspirada en Cusco y la historia de la tradición del vestuario peruano, estando compuesta por imágenes de trajes de las provincias de Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Espinar, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paucartambo, entre otras, cuyo objetivo es dar a conocer la riqueza y variedad del traje cusqueño a extranjeros y, al mismo tiempo, propone mostrar la influencia de nuestra cultura en el ámbito de la moda contemporánea;

Que, es importante la participación en dicho evento, por constituir la vitrina ideal para dar a conocer al mundo las riquezas textiles del Perú; en este caso, el traje cusqueño en sus diferentes usos: cotidiano, festivo y de danzas. La muestra estará acompañada por una serie de programas públicos destinados a promover una mayor conciencia y comprensión de la cultura peruana en los Estados Unidos, así como posicionar la Marca Perú en una plataforma dedicada exclusivamente al diseño, la moda y el arte de los textiles peruanos;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Mónica Moreno Martínez, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad New York, Estados Unidos de América, para que, en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del Perú e Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad New York, Estados Unidos de América, de la señora Mónica Moreno Martínez, del 15 al 20 de noviembre de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego

Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 199,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mónica Moreno Martínez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1014450-1

DEFENSA

Autorizan viajes de personal FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 714-2013-DE/FAP

Lima, 14 de noviembre de 2013

Visto el Acta de Actividades Bilaterales de la V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña de fecha 03 de agosto de 2012, el Fax AABR-Nº 133 de fecha 08 de julio de 2013 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y el Oficio NC-50-3-CEFO-Nº 1334 de fecha 19 de setiembre de 2013 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y la República Federativa del Brasil, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en la Actividad N° 23 del Anexo Bravo del Acta de Actividades Bilaterales de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña", la Fuerza Aérea Brasileña ofreció una (01) beca de estudio a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para que un (01) Cadete del Primer Año participe en el "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", desde enero de 2014 a diciembre de 2017, en la Academia de la Fuerza Aérea Brasileña (AFA), en la Ciudad de Pirassununga - República Federativa del Brasil;

Que, con el Fax AABR-Nº 133 de fecha 08 de julio de 2013, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, informa que la primera fase (pre-selección eliminatoria) de la beca mencionada en el considerando precedente, se realizará en el Centro de Instrucción Especializada-CLEAR, en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014;

Que, el Cadete de 1er. Año FAP IVO FABRIS GOYTIZOLO BARRIGA, ha sido seleccionado para participar en la primera fase (pre-selección eliminatoria) de la beca ofrecida por la Fuerza Aérea Brasileña, por su eficiente desempeño académico y militar como Cadete FAP, reuniendo las cualidades personales para asumir con responsabilidad su nombramiento en Misión de Estudios en el extranjero;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del Cadete de 1er. Año FAP IVO FABRIS GOYTIZOLO BARRIGA, para que participe en la primera fase (pre-selección eliminatoria) del "Curso de Formación de

Oficiales Aviadores (CFOAV)", a realizarse en el Centro de Instrucción Especializada-CLEAR, en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el período comprendido del 01 al 17 de enero de 2014 el pago será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la citada Misión de Estudios se encuentra considerada en el ítem 103 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013, modificado con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ de fecha 12 de agosto de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la primera fase (pre-selección eliminatoria) del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de las fechas programadas, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del Cadete de 1er. Año FAP IVO FABRIS GOYTIZOLO BARRIGA, NSA: O-9814612 DNI: 70424524, para que participe en la primera fase (pre-selección eliminatoria) del "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", a realizarse en el Centro de Instrucción Especializada-CLEAR, en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014, así como autorizar su salida del país el 24 de noviembre de 2013 y su retorno el día 18 de enero de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)
US\$ 1,301.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,301.00

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 500.00 x 01 X 01 persona = US\$ 500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 500.00 / 30
US\$ 16.6667 x 06 días x 01 persona = US\$ 100.00
US\$ 500.00 x 01 mes x 01 persona = US\$ 500.00

Total a pagar = US\$ 2,401.00

Artículo 3º.- El pago correspondiente al año 2014, se efectuará con cargo al presupuesto del citado año fiscal.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014609-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 715-2013-DE/FAP

Lima, 14 de noviembre de 2013

Visto el Oficio NC-50-3-CEFO-Nº 1180 de fecha 23 de agosto de 2013 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú, el FAX-AABR-Nº 133 de fecha 08 de julio de 2013 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil y el Acta de Actividades Bilaterales de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña" de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña" firmado 03 de agosto de 2012, la Fuerza Aérea de Brasil ofrece cuatro (04) vacantes para que Personal de Alumnos FAP participen en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Sargentos-CFS", del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la República Federativa de Brasil y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales, establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido, mediante el Acta de Actividades Bilaterales de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y de la Fuerza Aérea Brasileña (FAB)" firmado 03 de agosto de 2012, la Fuerza Aérea de Brasil ofrece cuatro (04) vacantes para que Personal de Alumnos FAP participen en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Sargentos-CFS", del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014;

Que, la selección del Personal de Alumnos FAP, se realiza entre aquellos que han obtenido el más alto puntaje en el promedio de notas de los objetivos parciales de formación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa de Brasil, del Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutiva, para participar en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Sargentos-CFS", a desarrollarse en el Centro de Instrucción Especializada-CLEAR, con sede en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, en tal sentido, el pago correspondiente al periodo comprendido del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 al 17 de enero de 2014 será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014;

Que, el citado viaje se encuentra considerado en el ítem 106 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013, modificado mediante Resolución Suprema Nº 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal de Alumnos FAP que a continuación se indica, para que participen en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Sargentos-CFS", a desarrollarse en el Centro de Instrucción Especializada-CLEAR, con sede en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014, así como autorizar la salida del país el 24 de noviembre de 2013 y su retorno el 18 de enero de 2014:

Alumno de 1er. año FAP ROVI PEPE TORRES MANYARI
NSA: S-61118013 DNI: 71104292
Alumno de 1er. año FAP FRANK LUIS SUAREZ ROSAS

NSA: S-61117913	DNI: 74770650
Alumno de 1er. año FAP	YEREMI JESUS PALACIOS LIRA
NSA: S-61130813	DNI: 70898621
Alumno de 1er. año FAP	ALVIN ARANET GONZALEZ FONSECA
NSA: S-61118813	DNI: 71733424

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Rio de Janeiro (República Federativa de Brasil)	
US \$ 1,301.00 x 04 Alumnos (Incluye TUUA)	\$ 5,204.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 500.00 / 30 x 06 días x 04 alumnos	\$ 400.00
US \$ 500.00 x 1 mes x 04 alumnos	\$ 2,000.00
Total a pagar	\$ 7,604.00

Artículo 3º.- El pago correspondiente al año 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014609-5

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 716-2013-DE/MGP**

Lima, 14 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2051 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Mary Rose Archaeological Services, ha cursado invitación para que el Teniente Segundo Michel LAGUERRE Kleimann, realice una visita de investigación histórica al museo de arqueología marítima y naval de

Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2013;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, en razón que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Michel LAGUERRE Kleimann, para que realice una visita de investigación histórica al museo de arqueología marítima y naval de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado en las actividades programadas, es necesario adquirir los pasajes de ida para el 29 de noviembre de 2013 y de retorno para el 14 de diciembre de 2013, razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación al evento; así como, su retorno UN (1) día después del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Teniente Segundo Michel LAGUERRE Kleimann, CIP. 00099284 y DNI. 44325453, para que realice una visita de investigación histórica al museo de arqueología marítima y naval de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 29 de noviembre de 2013 y su retorno el 14 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima

US\$. 2,180.00	US\$. 2,180.00
----------------	----------------

Viáticos:

US\$. 540.00 x 14 días	US\$. 7,560.00
------------------------	----------------

TOTAL A PAGAR:

US\$. 9,740.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de

los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014609-6

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, EE.UU., y Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 998-2013-DE/SG

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 860 y 907 del 28 de octubre y 11 de noviembre de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2705/ORIE/c.2 del 8 de noviembre de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 de noviembre de 2013 al 30 de diciembre de 2014, a fin de participar en los cursos de la Escuela de Selva del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Anderson Xavier NEVES de la República Federativa del Brasil, del 16 de noviembre de 2013 al 30 de diciembre de 2014, a fin que participe en los cursos de la Escuela de Selva del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014504-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 999-2013-DE/SG**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 869 del 29 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2487 CCFFAA/D-7/EVAL del 11 de noviembre de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, a fin de participar en entrenamientos con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, a fin que participen en entrenamientos con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1. Alférez William SCZEPANIK
2. Oficial de Mar 1 Benjamin SCRUTCHINS
3. Oficial de Mar 1 Joel PICARDO
4. Oficial de Mar 1 Anthony PASCHALL
5. Oficial de Mar 1 Brandon SCOTT
6. Oficial de Mar 1 Jonathon SIKES
7. Oficial de Mar 2 Christopher BEUTLER
8. Oficial de Mar 2 Brady CANALES
9. Oficial de Mar 2 Daniel GROSSO
10. Oficial de Mar 2 Oscar SANCHEZ

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014504-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1001-2013-DE/SG**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 913 del 13 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Francesa, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2395-2013/VPD/B/c del 13 de noviembre de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Francesa;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 16 de noviembre de 2013, a fin de participar en la "II Reunión del Diálogo Estratégico entre los Ministerios de Defensa de la República de Perú y la República Francesa";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Francesa detallado a continuación, del 15 al 16 de noviembre de 2013, a fin que participen en la "II Reunión del Diálogo Estratégico entre los Ministerios de Defensa de la República de Perú y la República Francesa".

1. General de División Eric BONNEMAISON
2. Coronel Arnaud D'AVIAU de TERNAY

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1014504-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el Año Fiscal 2013**DECRETO SUPREMO
Nº 281-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; el mismo que a través de la Policía Nacional del Perú (PNP) garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; así como garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1296-2012-IN/DGPP se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 007 Ministerio del Interior, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 269 438 380,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; estableciéndose en su Capítulo I medidas en materia de producción y productividad a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre las cuales se consideró las adquisiciones y distribuciones, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutores, a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) de uniformes para el Ministerio del Interior;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013, se amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, la citada disposición señala que lo establecido en el considerando anterior se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual se autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial", se modifica la citada Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, ampliándose la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Oficio N° 0962-2013-DINAGI PNP/DIREPLAP-DIRPRE.DAEP., la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la Policía Nacional del Perú, solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior, una transferencia de recursos por UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 817 050,00) para la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades

Especializadas y Dirección de Salud PNP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 000273-2013/IN/DGPP/DPP, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, propone, en virtud a la evaluación realizada a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la Policía Nacional del Perú, la transferencia de partidas del Ministerio del Interior a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por la suma señalada en el considerando precedente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud PNP;

Que, la Secretaría General del Ministerio del Interior mediante Oficio N° 002281-2013/IN/SG, solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior a realizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 817 050,00), para la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud PNP;

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta necesario que el Pliego 007 Ministerio del Interior efectúe la respectiva transferencia de partidas a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 817 050,00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud PNP, a través de Núcleos Ejecutores en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central.
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior.
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios.
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 817 050,00
Total Recursos Ordinarios	1 817 050,00
TOTAL EGRESOS	1 817 050,00
=====	

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central.
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

		En Nuevos Soles
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5002362 : Promoción y Dinamización de Mercados MYPES.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios.	
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios	1 817 050,00	
Total Recursos Ordinarios	1 817 050,00	
TOTAL EGRESOS	1 817 050,00	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1014609-2

Modifican el Decreto Supremo N° 006-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

DECRETO SUPREMO N° 282-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc para efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la misma, incluyendo el encargo de la administración y recuperación de las

acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, mediante los Acuerdos N° 2 / Sesión 28-2012 y N° 3 / Sesión 28-2012, la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, aprobó un proyecto de decreto supremo para modificar el Decreto Supremo N° 006-2012-EF estableciendo disposiciones complementarias que coadyuve al cumplimiento de sus fines;

Que, mediante el Informe N° 001-2013-EF/38.01.06 de la Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, se emite opinión favorable y se remite la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 006-2012-EF;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el artículo 6° de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29625

Incorpórese en el Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, los siguientes artículos:

"Artículo 14-A°.- Saneamiento legal de bienes inmuebles de propiedad del FONAVI

La Comisión podrá encargar al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad del FONAVI ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Para tal efecto, a solicitud del Secretario Técnico, o quien actúe en su representación, las Oficinas Registrales de la SUNARP a nivel nacional procederán a inscribir a nombre de la COMISIÓN AD HOC - LEY N° 29625/FONAVI, los inmuebles de propiedad del FONAVI que a la fecha se encuentren inscritos bajo cualquiera de las denominaciones que tuvo el FONAVI tales como Banco de la Vivienda del Perú - Cuenta FONAVI, Ministerio de la Presidencia UTE FONAVI - Cuenta FONAVI, Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI, Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI y Ministerio de Economía y Finanzas/FONAVI en Liquidación, y otros que le sean transferidos de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria y Final del presente Reglamento.

El saneamiento legal a que se refiere el presente artículo -en lo que compete a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625- comprende, la Inscripción de Dominio, Levantamiento de Hipotecas, las Declaratorias o Constataciones de Fábrica, los Reglamentos Internos de Propiedad Horizontal, la Independización y demás actos relacionados, susceptibles de inscripción conforme a Ley, debiendo presentar la documentación específica que se requiere para cada caso concreto, de conformidad al Reglamento de Registro de Predios y el Reglamento General de los Registros Públicos.

La Comisión, a propuesta del Secretario Técnico, designará a las personas que podrán actuar en su representación, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, bajo responsabilidad informará mensualmente a la Comisión de las funciones encargadas."

"Artículo 14-B°.- Sobre las gestiones bancarias

La Comisión Ad Hoc podrá encargar al Secretario Técnico realizar el cambio de titularidad de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, así como endosar y/o recibir como endosatario o a través de cesión de derechos, títulos valores de cualquier naturaleza que tenga el MEF-FONAVI en Liquidación dentro del sistema financiero nacional o bajo otra modalidad, registrando las referidas cuentas y/o reconociendo las titularidades derivadas de los mencionados títulos valores a nombre de COMISIÓN AD HOC - LEY N° 29625/FONAVI; pudiendo realizar además todas las acciones y operaciones bancarias que fueron necesarias dentro del sistema financiero nacional.

Las referidas funciones se encargan tanto para las operaciones bancarias señaladas como para cualquier otro acto jurídico de disposición, apertura y/o administración que permita el correcto y oportuno manejo, conservación, rentabilidad y protección de los fondos de las cuentas del FONAVI, para cumplir con el propósito de devolución conforme a la Ley N° 29625.

La Comisión Ad Hoc a propuesta del Secretario Técnico designará a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, el Secretario Técnico informará bajo responsabilidad mensualmente a la Comisión de las funciones encargadas."

“Artículo 14-Cº.- Constancia de Cancelación
En los casos de cancelaciones de préstamos otorgados a personas naturales con recursos del FONAVI, la Comisión Ad Hoc podrá autorizar a la Secretaría Técnica, a extender una Constancia de Cancelación con legalización notarial de firma la que constituirá título suficiente para que la SUNARP levante las hipotecas que se constituyeron en respaldo de dichos préstamos.

En el caso de personas jurídicas, las constancias de cancelación serán extendidas previa aprobación de la Comisión.”

Artículo 2°.- Gastos de implementación

La Secretaría Técnica asumirá directamente, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos que demande la implementación de las facultades que, de ser el caso, otorgue la Comisión Ad Hoc en el marco del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

Artículo 3.- Referendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**FORMULARIO N° 2 PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE APORTES REALIZADOS AL FONAVI
(SÓLO PARA EMPLEADORES)**

(Periodo de Aportes al Fonavi Julio 1979 - Agosto 1998)

Información del Empleador:

Tipo de Institución: Pública	<input type="checkbox"/>	Privada	<input type="checkbox"/>	Tipo de identificación	<input type="checkbox"/>	Nº	<input type="checkbox"/>
Nombre de Institución: <input type="text"/>							

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.-Sustitúyase el Formulario N° 2 PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE APORTES REALIZADOS AL FONAVI (Periodo Julio 1979-Agosto 1998) del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, conforme al formato que obra en anexo adjunto al presente Decreto Supremo.

La información solicitada en el Formulario N° 2 deberá ser procesada únicamente por los Empleadores que aportaron al FONAVI durante su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban los Anexos CME 23 y 24 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2013-EF/63.01

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para su declaración de viabilidad, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado el Anexo CME 23 – “Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica”, el cual ha sido coordinado con diversas empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Asimismo, ha elaborado el Anexo CME 24 – “Contenidos mínimos específicos para estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Servicio de Patrullaje e Intervenciones Policiales”, el cual ha sido coordinado con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Interior, siendo necesaria la incorporación de ambos anexos en la Resolución Directoral citada en el párrafo anterior;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 451-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Anexo CME 23 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Apruébanse el Anexo CME 23 – “Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica” y el Anexo CME 24 – “Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Servicio de Patrullaje e Intervenciones Policiales”, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 2º.- Modificación del numeral 1.1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifícase el numeral 1.1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos

(...)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica (Anexo CME 23).

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión

Pública de Servicio de Patrullaje e Intervenciones Policiales (Anexo CME 24).

Artículo 3º.- Incorporación del cuarto párrafo del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Incorpórase el cuarto párrafo del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 con el siguiente texto:

“La declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica en el marco del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como de Servicio de Patrullaje e Intervenciones Policiales del Sector Interior, cuyos montos de inversión a precios de mercado superen el monto citado en el primer párrafo del presente numeral, podrá ser estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los CME 23 y 24, respectivamente.

Artículo 4º.- Publicación

Los contenidos mínimos específicos aprobados por la presente Resolución Directoral serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES

Director General

Dirección General de Política de Inversiones

Anexo CME 23

CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El presente contenido mínimo específico será aplicable a los estudios de preinversión a nivel de perfil de los Proyectos de Inversión Pública en Sistemas de transmisión de energía eléctrica, (Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica y/o Subestaciones).

El Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, en el literal b) del artículo 2º, indica que la transmisión y distribución de electricidad, constituye Servicio Público.

Estos contenidos mínimos serán de aplicación para proyectos incluidos en el Plan de Inversiones en Transmisión o su modificatoria aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)¹.

La elaboración del Perfil se basará en información de fuente primaria, así como de fuentes secundarias², como es el caso de los estudios realizados por OSINERGMIN. Estará a cargo de un equipo profesional ad-hoc con experiencia en la formulación de Proyectos de Inversión Pública (PIP) de transmisión de energía eléctrica.

La información adicional, que la Oficina de Programación e Inversión (OPI) considere necesaria solicitar, deberá ser debidamente justificada, señalando su importancia para la toma de decisiones relacionada a la viabilidad del proyecto.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Síntesis del estudio. Este Resumen debe reflejar la información y los resultados más relevantes del PIP, ya que es visado por la OPI cuando declara la viabilidad. En el Apéndice 1 se incluye orientaciones al respecto.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. Nombre del Proyecto y localización

Para definir el nombre se debe considerar las posibles naturalezas de intervención, instalación, ampliación,

¹ <http://www.osinerg.gob.pe/Resoluciones>.

² Indispensable precisar la fuente, señalando el documento, autor y la fecha.

mejoramiento; el objeto de intervención, el sistema de transmisión de energía eléctrica, y la localización. Anexar el mapa de localización del proyecto. En el Apéndice 2, se incluye orientaciones para determinar la naturaleza de intervención.

2.2. Institucionalidad

Identificación de la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora propuesta, en base a su competencia funcional y capacidad operativa y de ser el caso, el órgano técnico de la Entidad a cargo de la fase de ejecución del PIP. Señalar al operador en la Fase de Postinversión.

2.3. Marco de referencia

Presentar antecedentes e hitos relevantes del PIP.

Detallar, entre otros, los lineamientos de política, objetivos, aspectos regulatorios y normativos en los que se enmarca el PIP. Acompañar evidencia de su inclusión en el Plan de Inversiones en Transmisión.

3. IDENTIFICACIÓN

3.1. Diagnóstico de la situación actual³

a) Área de área de estudio y área de influencia:

- Sobre la base del Plan de Inversiones en Transmisión e información primaria, definir el área de estudio y el área de influencia. En el apéndice 3 se incluye orientaciones para su determinación.

- Analizar las características del medio físico (suelos, clima, temperatura, viento, relieve, entre otros), que influyán en el diseño técnico del PIP (localización, trazo, características técnicas, tecnología).

- Analizar la disponibilidad de las áreas de servidumbre de la línea de transmisión, la disponibilidad de los terrenos para las subestaciones y la disponibilidad de los accesos, a efectos de ser considerados en el diseño del PIP.

- Identificar los peligros que pueden afectar al sistema de transmisión existente (subestaciones y líneas de transmisión) sobre el cual el proyecto intervendrá o al que se instalará con este, así como dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.

b) Sistema de transmisión de energía eléctrica (cuando existe):

El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones en el sistema de transmisión que están impidiendo que se transmita la energía en la cantidad y con la calidad requerida de acuerdo a las normas y estándares técnicos del sector. Para tal efecto, se analizará; el estado de la infraestructura existente del sistema de transmisión, las condiciones de operación y la calidad de transmisión; así mismo, de ser el caso, se efectuará el análisis de vulnerabilidad de las subestaciones y líneas de transmisión frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio y los impactos ambientales que se estuviesen generando. Evidenciar las restricciones del sistema de transmisión, a través de reportes de fallas, panel fotográfico, solicitud de cargas no atendidas, análisis de flujo de carga, entre otros.

c) Los involucrados en el PIP:

Identificar los principales grupos sociales e instituciones; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, así como su participación en el Ciclo del Proyecto. Es importante para la identificación considerar que el PIP no atenderá directamente demanda de los abonados, sino de cargas de energía que están definidas previamente en el Plan de Inversiones en Transmisión.

Igualmente, identificar los grupos que podrían influir en los diseños (trazo, ubicación de estructuras, por ejemplo), oponerse a la ejecución y la operación del PIP; sobre esta base en el proyecto se plantearán las medidas para llegar a acuerdos favorables para el proyecto, así como para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos. Se prestará especial atención en los propietarios de los terrenos sobre el cual se trazará la línea y se ubicará las subestaciones. Incluir Matriz resumen.

3.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que estará vinculado con el acceso a los servicios

de transmisión de energía por parte de los centros de carga; analizar y determinar las causas que generan el problema y los efectos que este ocasiona, sustentándolos con el diagnóstico realizado; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad del sistema de transmisión existente. Sistematizar el análisis en el árbol de problema-efectos.

3.3. Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los fines. Sistematizar el análisis en el árbol de objetivo-fines.

Para esta tipología, solo hay una alternativa de solución, la misma que corresponderá a la establecida en el Plan de Inversiones en Transmisión, aprobado por el OSINERGMIN. Sin embargo, en el análisis técnico se puede identificar alternativas de localización, tecnología, tamaño, tales como las opciones de trazo de ruta, tipo de equipamiento de las subestaciones, tecnología del sistema de comunicaciones, entre otros, las cuales serán evaluadas.

4. FORMULACIÓN

4.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

El horizonte de evaluación del PIP comprende el período de ejecución del proyecto (que puede ser mayor a un año) más un máximo de veinte (20) años de generación de beneficios.

4.2. Determinación de la brecha oferta - demanda

a) Análisis de demanda: Sobre la base de la información analizada en el Plan de Inversiones en Transmisión⁴ determinar la demanda de las cargas conectadas y por conectarse al sistema de transmisión vinculado al proyecto, la misma que debe estar expresada en unidades de energía y potencia. Anexar el contenido del análisis de la demanda extraída de los estudios técnicos económicos del Plan de Inversiones en Transmisión, en la cual se indique la metodología, los modelos de proyección, criterios, parámetros, supuestos utilizados y los resultados del modelamiento.

b) Análisis de la oferta sin proyecto: Sólo se considerará que existe oferta si el sistema de transmisión existente opera y cumple con los estándares de calidad del sector⁵. Se sustentarán los parámetros y supuestos utilizados de acuerdo a los estudios técnicos económicos del Plan de Inversiones en Transmisión.

c) Determinación de la brecha en unidades de potencia (kW): sobre la base de la comparación de la demanda proyectada y la oferta sin proyecto.

4.3. Análisis técnico de las alternativas de solución:

a) Variables a analizar

• Análisis de la localización; a fin de establecer en forma óptima el trazo de ruta de la línea y ubicación de las subestaciones, se deberá considerar las características del suelo, características de la topografía, facilidades de acceso, propiedad de los terrenos, peligros existentes, entre otros.

• Análisis de la tecnología; tipo de estructuras y equipamiento de la línea, subestaciones y sistemas de telecomunicaciones, considerar la vigencia tecnológica.

• Análisis del diseño del sistema de transmisión según la capacidad requerida. Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en el diseño cumpliendo con los estándares de calidad fijados en las normas técnicas del sector eléctrico.

³ Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

⁴ Consultar los archivos fuente de la proyección de la demanda, publicados en la página WEB de OSINERGMIN (<http://www2.osinerg.gob.pe/>), Procedimiento Regulatorio para aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión).

⁵ La evaluación del cumplimiento de los estándares se realiza en el diagnóstico del sistema de transmisión, literal a del numeral 3.1 de estos contenidos.

Sustentar el diseño técnico económico del PIP con estudios básicos de ingeniería siguientes:

- Estudio topográfico de la línea de transmisión.
- Estudio de Geología.
- Diseño básico de obras, el cual debe incluir las características técnicas y equipamiento de la línea y subestaciones, criterios de diseño, cálculos eléctricos, metrados, planos y esquemas.
- Análisis del sistemas eléctrico (tomar como referencia los flujos de cargas empleados en el Plan de Inversiones en Transmisión).

Sobre la base de este análisis se pueden identificar alternativas, cuya selección se basará en una evaluación de mínimo costo (incluyendo costos de inversión, operación y mantenimiento).

b) Definición de metas

Planteamiento de las metas de los productos que se lograrán en la fase de inversión; por ejemplo Km de línea de transmisión, capacidad de subestaciones.

c) Determinación de requerimientos de recursos

Se definirán los recursos que serán necesarios tanto para la Fase de Inversión como para la Postinversión (operación y mantenimiento). Se considerará para ello las metas definidas en el literal anterior y el servicio que se proporcionará.

4.4. Costos a precios de mercado

a) Costos de inversión; estimar los costos de inversión para cada alternativa técnica, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior, aplicando el análisis de costos unitarios en los principales rubros, los cuales serán sustentados con información disponible de la base de costos de la empresa, costos de expedientes técnicos o liquidaciones de obra o cotizaciones recientes.

Considerar todos los costos vinculados al proyecto en los que se tenga que incurrir en la Fase de Inversión (intangibles, costo directo, servidumbre y supervisión, entre otros); de ser el caso, incluir los costos de las medidas de reducción de riesgos, así como los costos de los estudios y de mitigación de los impactos ambientales negativos.

Los costos directos deberán estar organizados, según sea el caso, en componentes y cada una de ellas en unidades constructivas para líneas de transmisión, subestaciones y sistema de comunicaciones; para cada uno de estos rubros se deberá presentar las partidas de suministros, montaje y transporte. Incluir en los anexos el análisis de costos unitarios.

b) Costos de reposición; se estimará los costos asociados a las reposiciones de las inversiones y las inversiones complementarias para cubrir la demanda durante el horizonte de evaluación del proyecto⁶.

c) Costos de operación y mantenimiento; deberán estar sustentados con base en los costos promedios en los que incurre la empresa concesionaria en sistemas de transmisión de similares características a las del proyecto.

5. EVALUACIÓN

5.1. Evaluación Privada

Corresponde realizar una evaluación privada debido a que la empresa operadora pertenece al Holding del FONAFE, por lo que se requiere el retorno de las inversiones a una tasa de descuento de 12%, establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas. Para tal efecto se requiere:

a) Elaborar los flujos de ingresos incrementales, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". Los ingresos serán, obtenidos a través de cargos vigentes por el uso del sistema de transmisión de acuerdo a los procedimientos regulatorios establecidos por OSINERGMIN.

b) Elaborar los flujos de costos incrementales sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto", incluyendo, de ser el caso, los costos asociados con la gestión del riesgo de desastres y la mitigación de los impactos ambientales negativos.

c) Considerar en los costos e ingresos, todos los impuestos asociados al proyecto

d) Estimar los indicadores de rentabilidad a precios de mercado del Proyecto de acuerdo con la metodología Costo – Beneficio

e) Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables críticas cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad a precios privados del proyecto; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad o la selección de alternativas. Del resultado de este análisis, plantear las medidas de gestión de riesgos que implican la variación de las variables críticas identificadas

5.2. Evaluación Social

a) Elaborar los flujos de beneficios sociales incrementales, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". Los beneficios guardarán coherencia con los fines del PIP. Los beneficios a considerarse serán los costos evitados, entre otros, de los siguientes aspectos:

- De atender las emergencias en horas punta con grupos térmicos debido a déficit de energía que ocurrirá.
- Por uso de fuentes inefficientes de los consumidores y futuras cargas.

Al incorporar los beneficios asociados a los efectos señalados, se debe tener cuidado en no incurrir en una doble contabilización de los beneficios.

b) Elaborar los flujos de costos sociales⁷ incrementales sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto", incluyendo, de ser el caso, los costos sociales asociados con la gestión del riesgo de desastres y la mitigación de los impactos ambientales negativos. Utilizar los factores de corrección publicados en el Anexo SNIP 10⁸.

c) Estimar los indicadores de rentabilidad social de las alternativas técnicas analizadas mostrando el ranking de acuerdo al criterio de mínimo costo, así como del PIP de acuerdo con la metodología Costo Beneficio (VAN y TIR social)

d) Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto o la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad.

5.3. Análisis de Sostenibilidad

Analizar aquellos factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del proyecto, entre éstos, conflictos sociales, los riesgos de desastres, sobrevaloración de los terrenos por los propietarios para el pago de servidumbre, disponibilidad de los equipos. Especificar las medidas que se están adoptando en el proyecto para reducirlos.

Analizar la sostenibilidad financiera del proyecto, los ingresos deberán cubrir las inversiones y sus gastos de operación y mantenimiento en el periodo de evaluación del PIP. Para tal efecto, mostrar el porcentaje de cobertura del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento a partir de los ingresos.

5.4. Impacto ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM⁹. En caso que el monto de inversión sea más de S/. 10 millones, será necesaria la clasificación que ha realizado la autoridad ambiental competente antes de la declaración de viabilidad, caso contrario se requerirá el pronunciamiento de la autoridad competente.

⁶ Tener presente que dichos costos no serán incluidos en el monto total de inversión con el que se declara viable el proyecto; corresponde incluirlos en los flujos para evaluación.

⁷ Considerar que hay costos sociales que no están incluidos en los flujos de costos a precios de mercado

⁸ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Páginas 2 a 5 y 9 a 15

⁹ http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=945&Itemid=100900&lang=es

5.5. Gestión del Proyecto

4.9.1 Para la fase de ejecución: (i) detallar la programación real de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios, en MS Project; (ii) señalar la modalidad de ejecución del PIP; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno la ejecución y la eficiente ejecución.

La UE deberá validar el cronograma propuesto por la UF y evidenciar la disponibilidad de los recursos.

4.9.2 Para la Fase de Postinversión: precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

4.9.3 Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa.

5.6. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores actuales y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post. Considerar una columna adicional para señalar la información de la situación inicial sobre la base del diagnóstico realizado.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado.

Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

7. ANEXOS

Incluir en anexos la información que precise o sustente temas considerados en el estudio, por ejemplo: formatos de evaluación, mapas, esquemas, diagramas unifilares, panel fotográfico, análisis de servidumbre, etc.

APÉNDICE 1**RESUMEN EJECUTIVO**

Tanto la UF como la OPI, deben tener presente que el Resumen Ejecutivo es el documento que evidenciará las condiciones en las cuales es declarado viable el proyecto y será suscrito por ambas partes.

El Resumen Ejecutivo debe ser un documento que refleje, de manera concisa, las principales características del PIP y los resultados del estudio de preinversión a nivel de perfil. El contenido será el siguiente:

A. Información general (Nombre del PIP; la localización, incluyendo mapa; la institucionalidad, especificando UF, UE y el Operador).

B. Planteamiento del proyecto (señalar el objetivo, detallar la alternativa de solución establecida en el Plan de Inversiones en Transmisión, aprobado por el OSINERGMIN).

C. Determinación de la brecha oferta y demanda (tabla de balance de oferta y demanda proyectado en el horizonte de evaluación del PIP y los parámetros y supuestos utilizados).

D. Análisis técnico del PIP (alternativas técnicas de localización, tamaño y tecnología que se hayan evaluado, indicando los factores y sustento de la selección)

E. Costos del PIP (señalar los costos de inversión a precios de mercado desagregados por componentes y cada una de ellas en unidades constructivas para líneas de transmisión, subestaciones y sistema de comunicaciones; de operación y mantenimiento, así como los costos de reinversión, cuando corresponda).

F. Evaluación Privada (beneficios y costos a precios privados, la metodología, parámetros y supuestos, indicadores de rentabilidad a precios privados de alternativas técnicas, las variables más sensibles y los rangos de variación que afectarán la rentabilidad o la selección de alternativas).

G. Evaluación Social (beneficios y costos sociales, la metodología, parámetros y supuestos, indicadores de rentabilidad social de alternativas técnicas mostrando el ranking de alternativas de acuerdo al criterio de decisión (VAN social), las variables más sensibles y los rangos de variación que afectarán la rentabilidad o la selección de alternativas)

H. Sostenibilidad del PIP (riesgos identificados en relación con la sostenibilidad y las medidas que se han adoptado y sostenibilidad financiera, para lo cual, mostrar el porcentaje de cobertura del financiamiento del de los costos de operación y mantenimiento).

I. Impacto ambiental (principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar, Indicar los resultados de la clasificación que ha realizado la Autoridad Ambiental Competente).

J. Gestión del Proyecto (organización y asignación de responsabilidades y recursos que se adoptará para la ejecución y la operación y mantenimiento del PIP).

K. Plan de Implementación

L. Marco Lógico (Incluir el marco lógico de la alternativa seleccionada, a nivel de propósito, componentes y fines directos, precisando los indicadores y metas.).

APÉNDICE 2**ORIENTACIONES PARA DEFINIR LA NATURALEZA DE INTERVENCIÓN**

Naturaleza de intervención

Instalación	Intervenciones que permiten conectar al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) los sistemas eléctricos de distribución aislados y cargas especiales. <u>El objetivo es brindar a estas cargas, el acceso a la energía eléctrica a través del SEIN.</u>
Ampliación	Intervenciones que permiten ampliar el sistema de transmisión (líneas de transmisión y/o subestaciones). Actualmente, el sistema transmite la energía eléctrica a los sistemas de distribución y cargas especiales, pero existe una brecha de requerimiento de la demanda que no está siendo atendida, debido a: ampliación de la capacidad de las cargas actuales, ingresos de nuevos sistemas eléctricos de distribución, ingreso de nuevas cargas especiales. <u>El objetivo es incrementar la capacidad de transmisión del sistema que permita el acceso de nuevas cargas a la energía eléctrica.</u>
Mejoramiento	Intervenciones que permiten mejorar y/o reforzar uno o más factores que afectan la calidad de la transmisión de la energía eléctrica a los sistemas eléctricos de distribución y cargas especiales. Actualmente se viene transmitiendo la energía eléctrica pero en condiciones inadecuadas (racionamiento, incumplimiento de normas técnicas, riesgo de desabastecimiento de energía). <u>El objetivo es brindar confiabilidad al sistema de transmisión que permita el acceso por parte de las cargas actuales a servicios de calidad.</u>

De ser el caso, la intervención del proyecto podría responder a más de una sola naturaleza, como sucede con las intervenciones de mejoramiento complementados con los de ampliación, orientadas a cubrir el requerimiento de la demanda actual y de las nuevas cargas.

Mejoramiento y Ampliación	Intervenciones que permiten mejorar y/o reforzar uno o más factores que afectan la transmisión de la energía eléctrica a los sistemas eléctricos de distribución y cargas especiales; además de incrementar la capacidad de transmisión del sistema dentro de una misma área de influencia. <u>El objetivo es brindar confiabilidad y ampliar la cobertura del servicio.</u>
---------------------------	--

APÉNDICE 3

DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Y ÁREA DE ESTUDIO

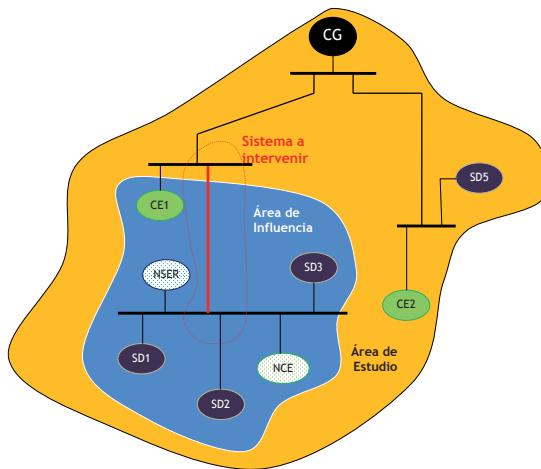
Área de estudio: Comprende el área donde (i) se localizan los potenciales beneficiarios (ii) el sistema de transmisión existente (subestación y línea de transmisión); (iii) el área donde se instalará o ampliará el sistema de transmisión objeto de la intervención; (iv) las unidades productoras que entregan energía al sistemas de transmisión, como es el caso de las Centrales de Generación y/o Sistemas Principales de Transmisión.

Área de influencia: Es el ámbito geográfico donde se ubica la población demandante, es decir las cargas especiales y las cargas que integran los sistemas eléctricos de distribución de las empresas, así como los sistemas eléctricos rurales que son transferidos a las empresas. Estas cargas pueden ser agrupadas en domésticas, usos generales, comerciales, industriales y especiales.

Hay que tener presente que la definición de dichas áreas es dinámica durante el proceso de elaboración del estudio, en función a las características de estas y del probable diseño del sistema.

En el siguiente gráfico puede apreciarse que el área de estudio considera la central de generación (CG), los sistemas de transmisión existentes, los cuales abastecen a sistemas eléctricos de distribución (SD) y cargas especiales (CE) y finalmente a los potenciales beneficiarios del proyecto nueva carga especial (NCE) y nuevo sistema eléctrico rural (NSER).

Esquema General



El proyecto buscará mejorar los servicios a las cargas ya atendidas (CE 1, SD 1, SD 2, SD 3) y atender a nuevas (NCE y NSER), por lo tanto el área de influencia incluiría a todas ellas.

Anexo CME 24

CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN SERVICIO DE PATRULLAJE E INTERVENCIONES POLICIALES

Los presentes contenidos mínimos específicos serán aplicables a estudios de preinversión a nivel de perfil de Proyectos de Inversión Pública que tengan por objeto mejorar y/o ampliar capacidades para la prestación del servicio de patrullaje e intervenciones policiales de la Policía Nacional del Perú, a fin de contribuir con la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.

Se denomina Servicio de Patrullaje a la operación policial que realiza la Policía Nacional del Perú recorriendo las vías urbanas (calle, avenidas), carreteras, con el objeto de mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones, contempladas en la Ley.

El servicio puede darse a través de distintas modalidades, patrullaje motorizado, patrullaje a pie, patrullaje montado y patrullaje fluvial.

Se denomina Intervenciones Policiales a la acción inicial directa que, dentro de su competencia, efectúa la Policía Nacional del Perú, con el objeto de detectar una infracción, falta, delito, calamidad, accidente, o para poner orden en la interrelación de las personas. Estas intervenciones pueden ser, control de disturbios civiles, seguridad de servicios públicos esenciales, control de carreteras, seguridad vial, atención de emergencias en casos de desastres.

Para la elaboración del estudio se deberá considerar, entre otros: (i) las normas técnicas o estándares que el sector y/o la institución haya emitido en relación con los servicios de patrullaje e intervenciones policiales; (ii) los procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, (iii) los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones, que se requieran.

La elaboración del perfil se basará en información de fuente primaria complementada con información de fuente secundaria¹. Estará a cargo de un equipo profesional multidisciplinario ad-hoc, integrado por especialistas en la elaboración de estudios de preinversión y expertos en servicios de patrullaje e intervenciones policiales.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Síntesis del estudio. Este Resumen debe reflejar la información y los resultados más relevantes del PIP, ya que es visado por la OPI cuando declara la viabilidad; para su elaboración tomar como referencia las orientaciones del apéndice A del ANEXO SNIP 05.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del Proyecto

Consignar el nombre del PIP, en el que: (i) la naturaleza de intervención puede ser ampliación y/o mejoramiento; (ii) el objeto de intervención es el servicio de patrullaje e intervenciones policiales; (iii) la localización que corresponderá al ámbito de influencia del proyecto. Incluir croquis o mapas.

2.2 Institucionalidad

Definir la Unidad Formuladora (UF), la Unidad Ejecutora (UE) propuesta y el Órgano Técnico que se encargará de coordinar o ejecutar los aspectos técnicos del PIP en la fase de ejecución. Así mismo, indicar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento del proyecto.

2.3 Marco de Referencia

- Resumen de los antecedentes del proyecto
- Sustento de la pertinencia del PIP, sobre la base del análisis de cómo se enmarca, entre otros, en: i) Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 (Eje Estratégico 2: Oportunidades y Acceso a los servicios, ii) Ley N° 27993 -Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, iii) Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018; iv) Plan Estratégico Institucional 2012-2016 de la Policía Nacional del Perú; (v) las normas técnicas y regulaciones relacionadas con el servicio a intervenir.

3 IDENTIFICACIÓN

3.1 Diagnóstico de la situación actual

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

3.1.1 Área de influencia del PIP

Definir el área de influencia; considerando criterios como: el área geográfica según la estructura básica funcional de la PNP², los puntos críticos o vulnerables identificados en

¹ Por ejemplo, las proporcionadas por el Ministerio del Interior, la PNP a través de la División de las Fuerzas Especiales, entre otros. Indispensable precisar la fuente, señalando institución, dependencia (dentro de la institución), nombre del documento, autor y fecha.

² Que pueden ser por ejemplo, la agrupación de Regiones Policiales o Direcciones Territoriales de la PNP.

el Mapa de delitos, las facilidades para el patrullaje (vías urbanas, carreteras).

En el ámbito de influencia se deberá analizar principalmente las características físicas, económicas, demográficas, la incidencia delictiva, de manera que se disponga de la información que se requerirá en el análisis técnico y la estimación de los costos; se debe tener presente las particularidades del servicio de patrullaje en el ámbito urbano y en el ámbito rural.

3.1.2 Servicio sobre el que intervendrá el PIP

- Caracterización del servicio, considerar entre otros: i) el ámbito en que se realiza (rural/urbano), ii) la modalidad en la que se realiza (pie, motorizado, etc.); iii) el momento de intervención (preventivo, disuasivo, atención de emergencias).

- Análisis de los factores productivos para la prestación del Servicio. El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones que están impidiendo que se provea el servicio con los estándares de calidad y eficiencia requeridos, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente; para ello, se analizará y evaluará: (i) los procedimientos³ y factores de producción (recursos humanos, unidades vehiculares⁴, equipos de información y comunicación en bases y móviles), teniendo presente las normas y estándares técnicos pertinentes definidas por la PNP; (ii) las capacidades de gestión; y, (iii) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben.

3.1.3 Los Involucrados

Identificar los grupos sociales involucrados (población afectada por el problema o la solución del problema), así como las entidades que apoyarán en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, sus fortalezas, así como su participación en el Ciclo del Proyecto. Incluir Matriz resumen.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema, teniendo en cuenta la incidencia delictiva. Sobre esta base se planteará: (i) el problema central; (ii) las estrategias de provisión de los servicios.

3.2 Definición del Problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolo con evidencias (indicadores, cuantitativos, cualitativos y material gráfico) basadas en el diagnóstico realizado. Sistematizar el análisis realizado en el Árbol de Causas-Problema-Efectos.

3.3 Planteamiento del Proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales; como resultado del análisis se puede plantear una sola alternativa de solución, siendo necesario que se analice si pueden surgir alternativas técnicas para esta. Las alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

4 FORMULACIÓN

4.1 Horizonte de evaluación del proyecto

El horizonte de evaluación comprenderá el período de ejecución del PIP (inversión) más un máximo de cinco (05) años para el período de post inversión (operación y mantenimiento). Este horizonte se sustenta en la vida útil del activo principal que se emplea para la prestación de los servicios que son las unidades vehiculares.

4.2 Determinación de la Oferta.

Determinar la oferta en la situación "sin proyecto"

y, de ser el caso, la oferta "optimizada" en función a las capacidades de los factores de producción existentes.

Para la estimación de la oferta de servicios de patrullaje en la situación "sin proyecto" se considerará entre otros: i) el área de influencia; ii) el parque existente de vehículos en condiciones operativas (información que provendrá del diagnóstico del servicio); (iii), la velocidad promedio de desplazamiento en los operativos de patrullaje; (iv) las condiciones de congestionamiento de las vías urbanas o carreteras.

4.3 Análisis Técnico de las alternativas

4.3.1 Aspectos técnicos:

para cada alternativa de solución definida en el numeral 3.3, efectuar el análisis de la localización, tecnología, tamaño óptimo.

Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por el Sector Interior. Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas, que serán evaluadas para seleccionar la mejor. Entre los temas que requieren especial atención están:

- El establecimiento de rutas óptimas de patrullaje en el área de influencia definida, de ser el caso.

- La definición de la cantidad de vehículos a adquirirse, sobre la base de la aplicación de parámetros técnicos establecidos por el sector, considerando: (i) las rutas establecidas; (ii) la extensión y frecuencia de patrullaje que se establezca; (iii) velocidad promedio de desplazamiento; (iv) la incidencia delictiva.

- Las especificaciones técnicas, vida útil, funcionalidades, condiciones de operatividad y compatibilidad, nivel tecnológico, interface con sistemas de información de otras entidades y ubicación de (i) las unidades vehiculares; y (ii) los equipos de información y comunicación.

4.3.2 Requerimientos de recursos:

identificar y cuantificar los recursos que se adquirirán o instalarán en la fase de inversión y los que se emplearán para su operación y mantenimiento (fase de Postinversión).

Fase de Inversión:

- Unidades Vehiculares para Patrullaje e Intervenciones Policiales.

- Unidades motorizadas complementarias, para fines preventivos, disuasivos y atención de emergencias.

- Equipos de información y comunicación (móvil/base).

- Espacios para estacionamiento de las unidades vehiculares, de ser el caso.

- Entrenamiento en el uso de unidades móviles y de equipos de información y comunicación. Determinar los módulos de entrenamientos, nº de horas, turnos, nº de personas, número de días, materiales, equipos entre otros que permitan determinar la implementación.

- Instrumentos y equipamiento para la gestión de los servicios de patrullaje e intervenciones policiales.

Fase de Postinversión:

- Recursos humanos, se estimará la cantidad incremental requerida para los servicios de patrullaje en función de las estrategias o los parámetros establecidos por la PNP.

- Se considerará también los requerimientos de materiales e insumos (características, cantidad, período), combustibles y lubricantes, equipos, herramientas, entre otros, para la operación y mantenimiento en la fase de post inversión. Estos requerimientos estarán en función a programación de operaciones de patrullaje e intervenciones en el horizonte de evaluación del proyecto.

4.4 Costos del PIP

4.4.1 Costos de inversión:

estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto⁵; la metodología de cálculo y los costos aplicados

³ Según la Directiva N° 03-04-2013-DGPNP/EMG-DIRASOPE-B.

⁴ Tener en cuenta el parque automotor de la PNP, número, usos, año de adquisición, marca, estado de conservación, etc.

⁵ Por ejemplo: costo por Unidades Móviles, costo por equipos (información, comunicación, complementarios), costo por curso de capacitación.

serán sustentados. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de inversión, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, de corresponder; así mismo, considerar los costos asociados con la evaluación intermedia y ex- post del PIP.

4.4.2 Costos de Operación y Mantenimiento: estimar los costos detallados de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la situación "con proyecto". Describir los supuestos y parámetros de acuerdo a la Directiva DGPNP N° 04-49-2006-DIRGEN-DIRLOG_B y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

5 EVALUACIÓN

5.1 Evaluación Social

5.1.1 Beneficios Sociales: Identificar y cuantificar los efectos positivos del proyecto sobre los usuarios del servicio de patrullaje, así como las potenciales externalidades positivas; los beneficios guardarán coherencia con los fines directos e indirectos del PIP.

5.1.2 Costos Sociales: Estimar los costos sociales sobre la base de los costos a precios de mercado, para lo cual se utilizará los factores de corrección publicados en el Anexo SNIP 10⁶. Elaborar los flujos incrementales sobre la base de la comparación de los flujos de costos en la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto".

5.1.3 Estimar los indicadores costo efectividad. Dicho I indicador puede estar relacionado, con el Km de vías patrulladas, población beneficiada con los servicios, u otros indicadores similares. Se requerirá de un sustento respecto a la consistencia del resultado, con costos referenciales de otras experiencias nacionales o internacionales.

5.1.4 Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones afectan la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la selección de alternativas.

5.2 Análisis de Sostenibilidad

Sobre la base de las lecciones aprendidas de la ejecución de inversiones similares a la propuesta en el proyecto, identificar los posibles riesgos que pudiesen afectar la sostenibilidad del servicio durante el período de evaluación del proyecto y señalar las medidas que se están adoptando. Entre los factores de riesgo que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) facilidades para mantenimiento, reparaciones, disponibilidad de repuestos; (iii) la capacidad de gestión del servicio; (iv) existencia de planes de mantenimiento; (v) capacidades de los operadores de los vehículos y equipos; (vi) conflictos sociales.

5.3 Impacto Ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM⁷.

5.4 Gestión del Proyecto

5.4.1 Para la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) especificar la Unidad Ejecutora y el Órgano Técnico designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iii) detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios; (iv) señalar la modalidad de ejecución del PIP, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno de la ejecución.

5.4.2 Para la fase de postinversión: (i) detallar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento y la organización que se adoptará; (ii) definir los recursos e instrumentos que se requerirán para la adecuada gestión de los servicios y las capacidades instaladas; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

5.4.3 Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento,

especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará.

5.5 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores en el año base y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

6 CONCLUSIONES

Sobre la base de los resultados del análisis efectuado, señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado para ello. Igualmente recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

7 ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil, tales como:

- Inventario de la situación actual de los recursos físicos tales como: unidades vehiculares, equipos de información y comunicación (base y móvil), entre otros.
- Normas y estándares técnicos pertinentes definidas por la PNP.
- Especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos.
- Cotizaciones de los bienes a ser adquiridos.
- Compromisos de las áreas involucradas para la sostenibilidad del proyecto.

⁶ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Páginas 2 a 5 y 9 a 15.

⁷ Página WEB del MEF/inversión pública/documentación/documentos de interés.

1014301-1

ENERGIA Y MINAS

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 504-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión previa del OSINERGMIN, aprueba el Plan de Transmisión, el mismo que tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión;

Que, el numeral 17.2 del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece que a más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES presentará al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión con los informes y cálculos de sustento correspondientes;

Que, en cumplimiento de las normas antes referidas y de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.3 del

Reglamento de Transmisión, el COES publicó en su portal de Internet, a partir del 08 de abril de 2012, la versión preliminar de la Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022 y el 04 de mayo de 2012 realizó una Audiencia Pública Descentralizada simultáneamente en la ciudades de Arequipa, Lima y Trujillo, con el fin de exponer su propuesta y dar respuesta a las observaciones y comentarios recibidos de parte de los interesados y de los asistentes a la Audiencia Pública;

Que, continuando con el proceso de elaboración establecido en el Reglamento de Transmisión, mediante las comunicaciones COES/D-295-2012 y COES/D-296-2012 del 1 de junio de 2012, el COES presentó al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, respectivamente, la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022;

Que, por su parte OSINERGMIN, luego de la revisión correspondiente y de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.3 del Reglamento de Transmisión, mediante Oficio N° 0487-2012-GART del 16 de julio de 2012 hizo llegar al COES sus observaciones debidamente fundamentadas a la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022;

Que, mediante las comunicaciones COES/D-454-2012 y COES/D-455-2012 del 13 de setiembre de 2012, el COES presentó al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, respectivamente, la subsanación de las observaciones formuladas por este último, así como el Informe COES/DP-01-2012 con la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022;

Que, sobre la base de la información presentada y luego de la revisión correspondiente, mediante el Oficio N° 0747-2012-GART del 15 de octubre de 2012, OSINERGMIN entregó al Ministerio de Energía y Minas su opinión sustentada respecto a la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2013 – 2022 presentada por el COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Transmisión 2013 – 2022 el cual incluye, dentro de los Proyectos Vinculantes, la Primera Etapa de la Subestación Carapongo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas".

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1014007-1

Otorgan concesión temporal a favor de Cementos Pacasmayo S.A.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica Don Lucho, en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2013-MEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 27327613 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Don Lucho, presentado por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11076338 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2266254 de fecha 05 de febrero de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Don Lucho, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 693-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem C-E02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., que se identificará con el código N° 27327613, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Don Lucho, para una capacidad instalada estimada de 30 MW, los cuales se realizarán en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	524 255	9 351 369
B	517 255	9 351 369
C	517 255	9 347 022
D	524 255	9 344 855

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones

Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1013973-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía de Exploraciones Orion S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 507-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2278604, COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 234-2013-EF/15.01 de fecha 17 de octubre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo

con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

COMPANÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LOS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LOS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LOS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LOS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a)	Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
	• Topográficos y geodésicos.
	• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
	• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
	• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rotovulsiva).
	• Servicios aerotopográficos.
	• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
	• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b)	Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
	• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
	• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
	• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
	• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
	• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
	• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
	• Servicios médicos y hospitalarios.
	• Servicios relacionados con la protección ambiental.
	• Servicios de sistemas e informática.
	• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
	• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.

- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1013987-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2013-MEM/DE

Mediante Oficio N° 2440-2013-MEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 468-2013-MEM/DE, publicada en la edición del día 2 de noviembre de 2013.

- En el Artículo 1º

DICE:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
11228213	CH Chaglla (2da. Etapa de Servidumbre)

DEBE DECIR:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
11228213	CH Cativen I y Cativen II (2da. Etapa de Servidumbre)

1014607-1

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0253-2013-JUS

Mediante Oficio N° 1762-2013-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0253-2013-JUS, publicada en la edición del día 6 de noviembre de 2013.

En el primer considerando:

(...)

DICE:

se designó a la señora abogada Niria Marleny Goñi Avila
(...)

DEBE DECIR:

(...)
se designó a la señora doctora Niria Marleny Goñi Avila
(...)

En el Artículo 1º:

DICE:

(...)
Aceptar la renuncia de la señora abogada Niria Marleny Goñi Avila

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Aceptar la renuncia de la señora doctora Niria Marleny Góñi Ávila
(...)

1013569-1

PRODUCE

Designan y formalizan designación de representantes del Ministerio y del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular y Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, conforme al D.U. N° 058-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2013-PRODUCE

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1271-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 114-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 02-2013-PRODUCE/CE del Comité Electoral, y el Informe N° 107-2013-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, ha dispuesto la ampliación de la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo entre otros, la adquisición de kits de cocina popular y kits de cocinas a gas;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que para la adquisición de cada bien, se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado entre otros por un (1) representante del Ministerio de la Producción y un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del citado dispositivo, las instituciones públicas deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor, asimismo la designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción convocó a elección de representantes de los gremios de las MYPE, que integrarán los Núcleos Ejecutores de Compra referidos en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, así como aprobó el procedimiento para la elección de representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra y constituyó el Comité Electoral, estableciendo la fecha de elecciones;

Que, a través del Informe de vistos el Presidente del Comité Electoral encargado de la conducción del proceso de elección de los representantes de los gremios de las MYPE, comunica a la Dirección General de Desarrollo Productivo, los resultados del citado proceso eleccionario;

Que, mediante Oficio N° 252-2013-MIDIS/VMPS y Oficio N° 025-2013-MEM/DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Energía y Minas respectivamente, remiten las especificaciones técnicas y la demanda estimada de kits de cocina popular y kits de cocinas a gas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se apruebe la designación del representante del Ministerio de la Producción y la formalización de la designación del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular y Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ENRIQUE GUSTAVO ÁGREA SÁNCHEZ como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular y Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Formalizar la designación del señor FRANCISCO MANDORTHUPA CHAMPI como representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular y Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Energía y Minas y Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1014005-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá, Argentina y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0954/RE-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita de Estado a Canadá, del 20 al 21 de noviembre de 2013;

Que, con la finalidad de coordinar y verificar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados al recibimiento y actividades oficiales que cumplirá el señor Presidente de la República y su comitiva en la Visita de Estado a Canadá, es

necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado viaje a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, para los fines antes señalados;

Que, asimismo, del 18 al 19 de noviembre de 2013, el citado funcionario diplomático sostendrá reuniones de coordinación con la Cancillería canadiense y con la Embajada del Perú en Canadá, para revisar el programa de actividades oficiales que cumplirá el Presidente de la República, así como verificar in situ los componentes de la agenda presidencial tanto en la ciudad de Ottawa como en la ciudad de Toronto, Canadá;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6572, del Despacho Viceministerial, de 8 de noviembre de 2013; y los Memoranda (PRO) N° PRO0708/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 7 de noviembre de 2013, y (OPR) N° OPR0545/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 18 al 21 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 18 de noviembre de 2013 y su retorno el 22 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088455: Diplomacia Presidencial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	2,380.00	440.00	4	1,760.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1014507-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0958/RE-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la 48 Reunión del Comité Asesor de los Gobiernos (GAC) de la Corporación para la Asignación de Nombre y Números de Internet (ICANN) se realizará en la ciudad

de Buenos Aires, República Argentina, del 16 al 21 de noviembre del 2013.

Que, la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Gobernanza de Internet (GT-Gobernanza) en el contexto de las acciones de seguimiento del Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento de América Latina y Caribe (eLAC2015) se llevará a cabo en la misma ciudad, el 22 de noviembre 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6492, del Despacho Viceministerial, de 8 de noviembre de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE1264/2013 y N° DAE1305/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 24 de octubre y 5 de noviembre de 2013, respectivamente; y (OPR) N° OPR0547/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 16 al 22 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 15 de noviembre de 2013 y su retorno el 23 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	950.00	370.00	7	2,590.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1014507-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0959/RE-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Interseesionales del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en las que participan Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú, se llevarán a cabo en la ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de noviembre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6555, del Despacho Viceministerial, de 8 de noviembre de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE1311/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 7 de noviembre de 2013, y (OPR) N° OPR0542/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 18 de noviembre de 2013 y su retorno el 27 de noviembre de 2013:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	2,243.00	440.00	8	3,520.00
Alberto Javier Hart Merino	2,243.00	440.00	8	3,520.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1014507-3

SALUD

Disponen la prepublicación del Proyecto de la Norma Técnica de Salud: "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Preenvasados Destinados al Consumo Humano" en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 727-2013-MINSA**

Lima, 13 de noviembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-091003-001 que contiene el Informe N° 004521-2013/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, en virtud de ello, con el documento del visto la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, ha propuesto la Norma Técnica de Salud: "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Preenvasados Destinados al Consumo Humano", cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos preevasados destinados al consumo humano;

Que, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto de Norma Técnica de Salud, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad, con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto de la Norma Técnica de Salud: "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Preenvasados Destinados al Consumo Humano", en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1014025-4

Designan Jefe de Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 728-2013-MINSA**

Lima, 13 de noviembre de 2013

Visto, el Expediente N° 13-107844-001, que contiene el Oficio N° 1334-2013-DG/INSM "HD-HN", remitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 386-2013/MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud

Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Instituto se le ha denominado como Director/a de Instituto Especializado, por lo que toda referencia al citado cargo se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el Oficio N° 1334-2013-DG/INSM "HD-HN", el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", propone designar al Médico Cirujano Segundo Alfonso Bazán Ramírez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional a su cargo;

Que, a través del Informe N° 433-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que procede la designación del profesional propuesto, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y en la condición de vacante;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, y atender el pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Médico Cirujano Segundo Alfonso Bazán Ramírez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1014025-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

DECRETO SUPREMO
N° 015-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se

orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley N° 27181, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencia para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC establece que la Dirección General de Transporte Terrestre, es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el cual establece las disposiciones relacionadas a la determinación de la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito terrestre; así como, al régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento, define al accidente de tránsito como el evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta;

Que, el literal c) del artículo 14 del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, establece que forma parte del patrimonio del citado Fondo, el monto de las multas que impongan las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, mediante Informe N° 021-2013-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, elaborado en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 159 denominado "Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas" y a lo manifestado por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, con Informe N° 114-2013-MTC/FONDO/SE, propone modificar el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, a fin de precisar que el citado Fondo podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para imponer las multas por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT a efectos de establecer las condiciones generales para la entrega del monto correspondiente a dichas multas así como, incluir en la definición de accidente de tránsito dispuesta en el segundo párrafo del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el significado de vehículo en reposo, a efectos de dejar claramente establecidas las responsabilidades que se deriven de la ocurrencia de los accidentes de tránsito, en base a la cual las compañías aseguradoras deberán otorgar las coberturas correspondientes. Asimismo, en consideración a los citados Informes y a la recomendación efectuada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ con Carta N° 76-2013/DPC-INDECOPÍ propone modificar el literal b) del artículo 33 y el literal a) del artículo 34 del citado Texto Único Ordenado, a fin de incluir al integrante sobreviviente de la unión de hecho como beneficiario del SOAT en caso de muerte, sobre la base que éstas uniones tienen un reconocimiento constitucional y tendencia de la legislación nacional, a fin de brindarles un reconocimiento, debido al crecimiento de las mismas en los últimos años;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito

Modifíquese la definición de Accidente de Tránsito, previsto en el artículo 5, así como el literal b) del artículo 33º y el literal a) del artículo 34º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Accidente de Tránsito.- Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.

(...)

“Artículo 33.- Las indemnizaciones previstas en el presente Reglamento se pagarán al beneficiario, dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la presentación de los antecedentes que a continuación se indican:

(...)

b) En caso de muerte, certificado de defunción de la víctima, Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro y, de ser el caso, certificado de matrimonio, constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro.

(...)

“Artículo 34.- En caso de muerte, serán beneficiarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia:

a) El cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho.

(...)

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

Modifíquese el literal c) del artículo 14 del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Patrimonio del Fondo

Forman parte del patrimonio del Fondo, los siguientes:

(...)

c) El monto de las multas que impongan las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. El Fondo podrá celebrar convenios con las mencionadas autoridades competentes a efectos de establecer las condiciones generales para la entrega del monto citado.

(...)

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1014609-3

Otorgan concesión a Comunicaciones TV Universal S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 681-2013-MTC/03**

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-040730, por la empresa COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1533-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la

concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1942-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1014009-1

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 682-2013-MTC/02**

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 433-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 378-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27619, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Trans American Airlines S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., Aero Transporte S.A., LC Busre S.A.C. y North American Float Plane Service S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de noviembre y diciembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Trans American Airlines S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., Aero Transporte S.A., LC Busre S.A.C. y North American Float Plane Service S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 433-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 378-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 433-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 378-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica:

- Moisés Rondón Rondón, del 21 al 24 de noviembre de 2013, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, del 22 al 27 de noviembre de 2013 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América.

- Víctor Augusto Fajardo Camero, del 22 al 24 de noviembre de 2013 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América.

- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España.

- Víctor Augusto Fajardo Camero, del 05 al 07 de diciembre de 2013, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Airlines S.A., Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., Aero Transporte S.A., LC Busre S.A.C. y North American Float Plane Service S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los

Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE LOS DIAS 21 DE NOVIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 378-2013-MTC/12.04 Y N° 433-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3019-2013-MTC/12.04	21-Nov	24-Nov	US\$ 880.00	Trans American Airlines S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-330 a su personal aeronáutico	49719-199
3020-2013-MTC/12.04	22-Nov	27-Nov	US\$ 1,100.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Zúñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo de los equipos Bell 212/412, a su personal aeronáutico	19001-19002
3027-2013-MTC/12.04	22-Nov	24-Nov	US\$ 660.00	Aero Transporte S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Wichita	E.U.A.	Chequeo técnico de refresco en el simulador de vuelo del equipo C208B, a su personal aeronáutico	7062-13323-13325
3021-2013-MTC/12.04	26-Nov	02-Dic	US\$ 1,560.00	L.C.Busre S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de competencia en simulador de vuelo del equipo Dash-8, a su personal aeronáutico	19006-19007-19008-19009-19010-19011-19012-19013
3023-2013-MTC/12.04	05-Dic	07-Dic	US\$ 440.00	North American Float Plane Service S.A.C.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico	19196-19195

1014010-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Huánuco y Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 563-2013-MTC /03**

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-018738 presentado por la señora YOLANDA ANGELICA QUITO CAMONES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta – Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián – Huasta – Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chiquián – Huasta – Aquia, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA ANGELICA QUITO CAMONES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1897-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA ANGELICA QUITO CAMONES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta – Aquia, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA ANGELICA QUITO CAMONES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Charanpatay, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 09' 2.2" Latitud Sur: 10° 09' 35.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1014012-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 567-2013-MTC/03**

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-019423 presentado por el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2460-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar autorización al señor ELIAS FONSECA RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-30
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Lamas N° 101, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 06' 53.39" Latitud Sur: 08° 55' 58.54"
-------------------------	---

Planta Transmisora	:Sector Nuevo Copal, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leónicio Prado, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 76° 06' 07.37" Latitud Sur: 08° 57' 03.56"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1014014-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 568-2013-MTC/03

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-059338 presentado por el señor JORGE LUIS CASTILLO RUIZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Namballe;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE LUIS CASTILLO RUIZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2512-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE LUIS CASTILLO RUIZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE LUIS CASTILLO RUIZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: D2 -BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Binacional s/n, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 17.5" Latitud Sur: 05° 00' 11.6"
Planta Transmisora	: Cerro Namballe, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 8.9" Latitud Sur: 05° 00' 14.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1014015-1

Declaran aprobada renovación de autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 564-2013-MTC/03**

Lima, 6 de noviembre del 2013

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-020787 del 09 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada

para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 067-2004-MTC/03 del 13 de mayo de 2004, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C. por Resolución Ministerial Nº 327-93-TCC/15.17 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL. Asimismo, se otorgó la renovación de la citada autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en la modalidad educativa, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, cuya vigencia de autorización vencia el 22 de julio de 2013;

Que, con el escrito de Visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 067-2004-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2011-020787, quedó aprobada al 03 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la frecuencia autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para que opere su estación de radiodifusión por televisión en UHF, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 182-2004-MTC/03 y sus modificatorias, para la localidad de Lima, que abarca el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe Nº 1759-2013-MTC/08, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 03 de noviembre de 2011, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, verificando que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo, cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que la titular y sus asociados no se encuentran incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio. Asimismo, señala que debe incluirse en la respectiva resolución autoritativa un artículo en la que se establezca la adecuación de la autorización materia de renovación al Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y las normas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar aprobada al 03 de noviembre de 2011, en virtud al Silencio Administrativo Positivo, la renovación de la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 067-2004-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de julio de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º. La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º. La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º. La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución se sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, normas complementarias y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 6º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1014013-1

Renuevan autorización otorgada a la empresa Quassar E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 572-2013-MTC/03**

Lima, 8 de noviembre del 2013

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° 2012-075936, por la empresa QUASSAR E.I.R.L., sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 670-2002-MTC/03 del 11 de diciembre de 2002, se otorgó a la empresa QUASSAR E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable.

para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con vencimiento al 15 de enero de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2012-075936 del 14 de noviembre de 2012, la empresa QUASSAR E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 670-2002-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el TUPA del Ministerio;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante los Informes N° 1494-2013-MTC/29.02 del 14 de mayo de 2013 y N° 3547-2013-MTC/29.02 del 21 de octubre de 2013, sustentados en las Actas de Inspección Técnica N° 0364-2013 del 07 de marzo de 2013 y N° 364-2013 del 19 de agosto de 2013, respectivamente, dan cuenta de los resultados de las inspecciones técnicas realizadas a la estación de radiodifusión en Frecuencia Modulada en la localidad de Caraz, autorizada a empresa QUASSAR E.I.R.L., concluyendo que se encuentra prestando el servicio de radiodifusión con características técnicas autorizadas y cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Caraz;

Que, mediante Informe N° 2730-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización otorgada a la empresa QUASSAR E.I.R.L. por Resolución Viceministerial N° 670-2002-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 670-2002-MTC/03, a favor de la empresa QUASSAR E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 15 de enero de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caraz, departamento de Ancash.

Artículo 2º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º. La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1014016-1

Otorgan a Helicópteros del Pacífico S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial, incrementando material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 560-2013-MTC/12**

Lima, 25 de octubre del 2013

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2011-MTC/12 del 10 de marzo del 2011 se otorgó a la compañía HELICOPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de abril del 2011;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-043627 del 19 de julio del 2013 y Documento de Registro N° 120130 del 21 de agosto del 2013, la Compañía HELICOPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 281-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 168-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando

N° 1392-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 296-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELICOPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Helicóptero MI-8 MSB (Modificaciones)
- Helicóptero MI-17 (Modificaciones)

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 087-2011-MTC/12 del 10 de marzo del 2011 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1011147-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 192-2013

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el "Décimo Congreso Nacional de la Infraestructura" se llevará a cabo entre los días 20 al 22 de noviembre de 2013 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, siendo organizado ante el interés de evaluar las oportunidades y evolución de la infraestructura, y la oportunidad de dar a conocer las experiencias de PROINVERSIÓN en la conducción de procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos encargados a esta Institución;

Que, en tal sentido, PROEXPORT Colombia que opera como Agregaduría Comercial de la Embajada de Colombia en Lima - Perú, ha expresado su interés en contar con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en dicho congreso;

Que, el mencionado evento se realizará atendiendo al manifiesto interés por las atractivas oportunidades de inversión en infraestructura que ofrecen Colombia y Perú, y en especial por los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en el citado evento del señor Yaco Paul Rosas Romero, Sub Director de Gestión de Proyectos (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2013-DSI del 08 de noviembre de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, es asistir al "Décimo Congreso Nacional de la Infraestructura", así como desarrollar la ponencia en el panel "Portafolio de Proyectos Internacionales", a realizarse el 20 de noviembre del presente año en el marco del referido Congreso;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual los organizadores del evento, PROEXPORT Colombia y la Cámara Colombiana de la Infraestructura, serán las entidades que asumirán los costos del pasaje aéreo, hospedaje del participante, así como el ingreso al evento, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asuma con cargo a su presupuesto los demás gastos en tanto dure su estancia en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Yaco Paul Rosas Romero, Sub Director de Gestión de Proyectos (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, entre los días 19 al 24 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de viáticos en tanto dure la estancia en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 740.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSIÓN

1014137-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 291-2013-J-OPE/INS

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTOS:

El expediente con Registro N° 30623-2013; la Hoja Informativa N° 007-2013-OGA/INS, de fecha 22 de octubre de 2013, emitida por el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2012-J-OPE/INS de fecha 06 de enero de 2012, se designó al C.P.C. Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través de la Nota Informativa de vistos, el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, comunica que por conveniencia al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el párrafo precedente, proponiendo encargar al Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez, quien ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dar por concluida a partir de la fecha de publicación, la designación del C.P.C. Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución; debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2º. - Encargar a partir de la fecha de publicación, al Lic. Adm. Alberto Daniel Mendoza Gómez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º. - Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º. - Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Institución, al personal comprendido y a sus legajos personales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1014288-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA

Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 223-2013-OS/CD**

Lima, 31 de octubre de 2013.

VISTO:

El Memorándum N° SEC.CC/TSC-68-2013 de la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, mediante el cual se somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el Texto Único Ordenado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos, en adelante Ley Marco, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 3º de la Ley Marco define la función de solución de controversias, como la facultad de los organismos reguladores de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre éstos, reconociendo o desestimando los derechos invocados.

Que, la presente resolución tiene por objeto único el incorporar en un solo texto todas las modificaciones realizadas al Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 0826-2002/OS-CD¹ y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 315-2005-OS/CD², 229-2006-OS/CD³, 488-2007-OS/CD⁴, 752-2007-OS/CD⁵, 674-2008-OS/CD⁶ y 256-2009-OS/CD⁷ y no introduce modificaciones que afecten el sentido de los textos originales, siendo las modificaciones exclusivamente de concordancia, numeración, epígrafes y aspectos formales.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 18º de la Ley N° 28964⁸, se establece que toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN, precisión que se incorpora al Texto Único Ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N°34.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, el cual consta de cincuenta y tres (53) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2º. - Disponer la publicación de la presente Resolución y del Texto Único Aprobado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias en el diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3º. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

TEXTO ÚNICO ORDENADO REGLAMENTO DEL OSINERGMIN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ÍNDICE

- | | |
|-------------------|---|
| Título I | : Ámbito de Aplicación |
| Título II | : Instancias Competentes y Órganos de Apoyo |
| Capítulo I | : Instancias de Solución de Controversias |

¹ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2002.
² Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 03 de octubre de 2005.
³ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2006.
⁴ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 18 de agosto de 2007.
⁵ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2007.
⁶ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2009.
⁷ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2010.
⁸ Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2007.

Capítulo II	: Cuerpos Colegiados
Capítulo III	: Tribunal de Solución de Controversias
Capítulo IV	: Órganos de Apoyo
Título III	: Procedimiento de Solución de Controversias
Capítulo I	: Disposiciones Generales
Capítulo II	: Primera Instancia
Capítulo III	: Impugnación de Resoluciones y Queja
Capítulo IV	: Segunda Instancia
Capítulo V	: Infracciones Cometidas en el Procedimiento
Capítulo VI	: Precedentes de Observancia Obligatoria
Título IV	: Disposiciones Transitorias y Finales

TEXTO ÚNICO ORDENADO
REGLAMENTO DEL OSINERGMIN PARA LA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento rige la actuación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el ejercicio de la función de solución de controversias a que se refiere el inciso e), numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332. Dicha función comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios libres o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados.

Artículo 2º.- Competencia de OSINERGMIN.

Los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias tienen competencia para lo siguiente:

a) Resolver, en primera y en segunda instancia administrativa, respectivamente, las siguientes controversias:

- Controversias entre Generadores, entre Generadores y Transmisores, y entre Transmisores del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, distintas a las originadas en el Comité de Operación Económica del Sistema - COES y que se relacionen con materias sujetas a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.

- Controversias entre Transmisores y Usuarios Libres, y entre Distribuidores y Usuarios Libres del subsector eléctrico, que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto de los sistemas secundarios de transmisión y/o de los sistemas de distribución eléctrica.

- Controversias entre Generadores y Distribuidores, entre Generadores y Usuarios Libres, entre Distribuidores, entre Usuarios Libres y entre Transmisores y Distribuidores de Electricidad, relacionadas con aspectos técnicos, regulatorios, normativos o derivados de los contratos de concesión sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.

- Controversias entre Transportistas de hidrocarburos o Distribuidores de gas natural por red de ductos con los Distribuidores, Comercializadores y Usuarios Libres que emplean sus servicios de transporte o distribución, sobre los aspectos técnicos, regulatorios o normativos del servicio, o derivados de contratos de concesión sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.

- Controversias entre Usuarios Libres y los Productores, Distribuidores o Comercializadores que le proporcionan suministro de gas natural, relacionadas con los aspectos técnicos, regulatorios o normativos del suministro, o derivados de contratos de concesión, sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.

- Controversias relacionadas con las decisiones emitidas al interior del Comité de Operación Económica

del Sistema (COES) que afecten a los usuarios regulados; esta competencia sólo se aplica para el caso del Tribunal de Solución de Controversias, por mandato de la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832.

- Controversias entre entidades mineras, excluyendo a la pequeña minería y la minería artesanal, que tengan relación con las funciones asignadas al OSINERGMIN.

- Otras controversias que determine el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

b) Conciliar intereses contrapuestos sobre las materias que son de competencia exclusiva de OSINERGMIN.

Artículo 3º.- Conciliación antes del inicio de un Procedimiento Administrativo.

El OSINERGMIN tiene la facultad de conciliar antes de dar inicio a un Procedimiento Administrativo, los intereses contrapuestos que surjan entre entidades o empresas bajo el ámbito de su competencia, entre éstas y sus usuarios libres, y entre usuarios libres sobre materias que son de su competencia exclusiva. Tal conciliación tiene carácter voluntario, y en caso no se llegue a ningún acuerdo las partes podrán iniciar un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

Si las partes concilian, tal acuerdo tendrá carácter definitivo, con lo cual las partes renuncian a impugnarlo tanto en sede administrativa como judicial.

Artículo 4º.- Vía previa.

El procedimiento administrativo en primera y segunda instancia regulado por el presente Reglamento, constituye vía administrativa previa a la impugnación en sede judicial, y es de competencia exclusiva de los órganos de OSINERGMIN.

TÍTULO II

**INSTANCIAS COMPETENTES Y
ÓRGANOS DE APOYO**

CAPÍTULO I

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 5º.- Principios de Acción.

La actuación de las instancias de solución de controversias se rige por los principios de acción que establece el Título III del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por el principio de concentración y publicidad, los que, de ser necesario, serán utilizados como criterios interpretativos para la emisión de los actos procedimentales.

Artículo 6º.- Primera instancia.

Los Cuerpos Colegiados son competentes para conocer las controversias previstas en el presente Reglamento en primera instancia administrativa.

OSINERGMIN contará con un Cuerpo Colegiado Permanente, existiendo la posibilidad de la conformación de uno o más Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, cuando la complejidad de la controversia o la carga procedural así lo requieran.

Artículo 7º.- Segunda instancia.

El Tribunal de Solución de Controversias es el encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Naturaleza de la Función.

En el desempeño de sus funciones, los miembros de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias están sujetos a las responsabilidades propias de la función pública. Asimismo les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 107º del Reglamento General de OSINERGMIN.

Artículo 9º.- Incompatibilidad y prohibiciones.

Los miembros de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones

establecidas en los artículos 105º y 106º del Reglamento General de OSINERGMIN. Adicionalmente, los miembros del Tribunal de Solución de Controversias están sujetos a las incompatibilidades establecidas por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM.

Artículo 10º.- Normas de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento interno de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y, supletoriamente, a lo consignado en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 11º.- Conformación de los Cuerpos Colegiados.

El Cuerpo Colegiado Permanente y cada uno de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc están conformados por tres (03) miembros titulares. El Cuerpo Colegiado Permanente contará además con dos (02) miembros suplentes, los cuales remplazarán a los miembros titulares en caso de ausencia o impedimento.

Los miembros titulares y suplentes del Cuerpo Colegiado Permanente serán designados por Acuerdo de Consejo Directivo de OSINERGMIN a propuesta de su Presidente, por un período de tres (03) años, renovable por un período adicional.

Los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc serán también designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN. La designación de los integrantes de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc se entenderá efectuada por el período que demande la solución de la controversia en primera instancia y, de darse el caso, que el Tribunal de Solución de Controversias declare nula la resolución expedida por el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, hasta la nueva resolución de la controversia.

El cargo de miembro de los Cuerpos Colegiados Permanente y Ad-Hoc vaca por cualquiera de las causales establecidas por el artículo 71º del Reglamento General de OSINERGMIN.

El Cuerpo Colegiado Permanente es competente en la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones y las de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc. Mientras no se nombre al Cuerpo Colegiado Permanente, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, mantiene la competencia para solicitar la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones, a través de la Secretaría. En el supuesto caso que sea imposible la reunión del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, previa razón expedida por la Secretaría, el Tribunal de Solución de Controversias será el encargado de la labor mencionada.

Artículo 12º.- Régimen de los miembros de los Cuerpos Colegiados.

Los miembros de los Cuerpos Colegiados serán profesionales especialistas en las materias a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento. Los miembros del Cuerpo Colegiado Permanente percibirán dietas por su asistencia a las sesiones; el monto de la dieta y su número será fijado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

La retribución a los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc será fijada en cada caso por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Los funcionarios de OSINERGMIN podrán ser integrantes de los Cuerpos Colegiados Permanente y Ad-Hoc, en cuyo caso no recibirán retribución adicional alguna.

Artículo 13º.- Quórum y mayoría de los Cuerpos Colegiados.

Los Cuerpos Colegiados Permanente y Ad-Hoc sesionan con la asistencia de por lo menos dos (02) de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente; las decisiones se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 14º.- Designación y vacancia de los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias.

El Tribunal de Solución de Controversias está conformado por cinco (05) miembros, los cuales serán nombrados según lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Decreto Supremo N° 032-2001-PCM. La vacancia de los cargos se rige también por las normas antes mencionadas.

Artículo 15º.- Organización y Funcionamiento.

El Tribunal de Solución de Controversias conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Cuerpos Colegiados. Estará constituido por una Sala que tendrá competencia para el conocimiento de las materias indicadas en el artículo 2º del presente Reglamento.

El Tribunal de Solución de Controversias resuelve por mayoría simple de sus miembros, correspondiendo a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate. Para expedir Resoluciones, el Tribunal de Solución de Controversias requiere del voto aprobatorio de por lo menos de tres (03) de sus miembros. Si en la sesión no estuviese presente el Presidente del Tribunal, antes del inicio de la misma, los integrantes presentes del Tribunal deberán señalar quien actuará como Presidente para dicha sesión, lo cual constará en el Acta correspondiente.

Artículo 16º.- Honorarios de los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias.

Los honorarios de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias se rigen por lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-EF.

Artículo 17º.- Quórum del Tribunal de Solución de Controversias.

El quórum para las sesiones del Tribunal de Solución de Controversias es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 18º.- Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias.

Tanto los Cuerpos colegiados como el Tribunal de Solución de Controversias contarán cada uno de ellos con una Secretaría Técnica, que se encargará de prestarles apoyo técnico y administrativo, así como de las demás funciones que se establecen en el presente Reglamento.

Las Secretarías Técnicas de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias son órganos permanentes. Su personal será designado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN y prestará labores a tiempo completo bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 19º.- Funciones.

Son funciones de las Secretarías Técnicas de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias:

a) Prestar a los Cuerpos Colegiados o en su caso al Tribunal de Solución de Controversias, el apoyo técnico y administrativo que requieran para el normal desarrollo de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de OSINERGMIN.

b) Tramitar los asuntos que se sometan a conocimiento de los Cuerpos Colegiados o en su caso al Tribunal de Solución de Controversias.

c) Coordinar con las Gerencias de Área y Oficinas, con la Gerencia Adjunta y/o con la Gerencia General de OSINERGMIN, la oportuna ejecución de investigaciones, estudios, inspecciones, etc., requeridos por los Cuerpos Colegiados o en su caso por el Tribunal de Solución de Controversias.

d) Coordinar con la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, la contratación de empresas o personas naturales: expertos, peritos, inspectores, conciliadores especialistas, etc., cuando los Cuerpos Colegiados o el Tribunal de Solución de Controversias lo requieran.

e) Autenticar la firma de los integrantes de los Cuerpos Colegiados o en su caso del Tribunal de Solución de Controversias.

- f) Velar por que las partes, sus apoderados, así como los terceros con legítimo interés, cuenten con las facilidades de acceso para revisar los expedientes.
- g) Velar por la adecuada y permanente seguridad, intangibilidad y custodia de los expedientes.
- h) Expedir, a costo del interesado, copias fotostáticas de determinadas piezas del expediente, así como autenticar su contenido.
- i) Cumplir con las normas y procedimientos internos establecidos por OSINERGMIN.
- j) Realizar otras funciones que le sean asignadas por los Cuerpos Colegiados o en su caso por el Tribunal de Solución de Controversias, dentro del ámbito de su competencia.
- k) Realizar las funciones asignadas a la Secretaría a que se refiere el numeral 96.1 del artículo 96º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Convocar a los Cuerpos Colegiados y a los miembros del Tribunal para sesionar, ya sea mediante oficio o por correo electrónico, según lo estime conveniente, o telefónicamente en casos de urgencia.
- m) Notificar a los interesados de las omisiones producidas en las reclamaciones y/o apelaciones presentadas y, en caso de no subsanarse éstas, disponer que se tenga por no presentada la solicitud.
- n) Efectuar todas las notificaciones relacionadas con el trámite del procedimiento mediante oficio, notas, carteles o cualquier medio que garantice la recepción de las mismas por parte de los destinatarios.
- o) Actuar como órgano instructor en los procedimientos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las resoluciones de las instancias de solución de controversias, cuando así corresponda.
- p) Formular y ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto de las Secretarías, de conformidad con el Plan Estratégico y los lineamientos de política impartidos por el Consejo Directivo y la Gerencia General.
- q) Resolver, como instancia única, las reclamaciones entre Operadores y Usuarios de las Redes de Distribución de GLP.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20º.- Declaración Jurada.

Toda la información que se presente o proporcione a los funcionarios de las instancias de solución de controversias de OSINERGMIN dentro de un procedimiento administrativo tendrá el carácter de declaración jurada.

Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de las instancias de solución de controversias de OSINERGMIN requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de éstas, constituyendo documentos públicos.

Artículo 21º.- Participación de abogado.

En el curso del procedimiento administrativo regulado por el presente Reglamento, la participación del abogado es opcional.

Artículo 22º.- Cómputo de plazos.

Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles. Esta regla rige también para los requerimientos de información que efectúen los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias. Al cómputo de los plazos establecidos, se agregará el término de la distancia, aprobado por el Poder Judicial.

Artículo 23º.- Notificaciones.

Las notificaciones se practicarán dentro de los cinco (05) días de expedida la resolución respectiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las partes podrán solicitar a la Secretaría General les asigne un domicilio electrónico personal, el cual operará como un buzón electrónico ubicado en un servidor que el OSINERGMIN defina, pudiendo acceder a éste desde una página web mediante el uso de una contraseña.

Las notificaciones dirigidas al domicilio electrónico personal se entenderán efectuadas cuando la administración las deposite en el buzón electrónico asignado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El medio para acreditar la recepción de la notificación al domicilio electrónico personal, incluyendo la documentación que se adjunte, estará dado por los registros del fedatario.

Si perjuicio de cualquier mensaje inmediato de aviso previo, el acto administrativo se considerará válidamente notificado en la oportunidad que la administración la deposite en el respectivo domicilio electrónico personal.

Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, las partes deberán presentar el formato a que hace referencia el literal d) del artículo 34º del presente Reglamento.

Artículo 24º.- Abstención.

Los miembros de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias deberán abstenerse de participar en el procedimiento si incurren en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De abstenerse alguno de los miembros de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, la Secretaría Técnica deberá informar inmediatamente al Consejo Directivo de este hecho para que proceda a nombrar a su reemplazante.

Artículo 25º.- Abandono y desistimiento.

Podrá declararse el abandono y el desistimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 189º a 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante haberse incurrido en los supuestos contenidos en el artículo 191º anteriormente señalado, se podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos se considera que podría estarse afectando el orden público o podría haberse cometido una infracción. Esta misma regla se aplicará también en el caso del desistimiento.

Artículo 26º.- Información adicional y citación.

En cualquier estado del procedimiento, las instancias de solución de controversias podrán solicitar a las partes la aclaración de sus escritos, la precisión de sus argumentos, o la presentación de información adicional. Asimismo, podrán citar a las partes, de manera conjunta o individual, lo cual será puesto en conocimiento de las mismas a efectos de que puedan exponer sus comentarios y observaciones.

Las instancias de solución de controversias, podrán solicitar a las diversas áreas de OSINERGMIN, así como a terceros toda información que consideren necesaria para mejorar resolver. La información alcanzada por las áreas de OSINERGMIN tiene carácter no vinculante.

Artículo 27º.- Incorporación de información al expediente.

Las instancias de solución de controversias podrán incorporar al expediente copias certificadas de piezas procesales contenidas en otros expedientes de controversias que se encuentren en trámite, u otros procedimientos administrativos seguidos ante OSINERGMIN.

Asimismo podrán incorporar informes formulados por las Gerencias de Área de OSINERGMIN, incluyendo aquellos que recojan información como producto de una acción de supervisión y fiscalización regular o especial efectuada por ellas mismas o por los Fiscalizadores contratados por OSINERGMIN. Dichos informes, debidamente certificados por los funcionarios de OSINERGMIN responsables de tal acción, constituyen documentos públicos y pueden ser utilizados por la instancia de solución de controversias como fundamento para tomar su decisión.

Artículo 28º.- Corte o suspensión del servicio.

Durante el procedimiento de solución de controversias, ninguna de las partes puede proceder al corte o suspensión unilateral del servicio o suministro, por causas vinculadas al objeto de la controversia.

Artículo 29º.- Emisión de resoluciones.

Todas las decisiones tomadas por las instancias que participan en la solución de las controversias reguladas

por el presente Reglamento deben estar contenidas en resoluciones.

Las instancias de solución de controversias tienen facultades para disponer, ante ocurrencias procesales no previstas en el presente procedimiento, los mecanismos y plazos para la tramitación correspondiente, respetando lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 30º.- Acceso al expediente.

Las partes, sus representantes o sus abogados tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copia de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Solo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

Los terceros que deseen acceder al expediente deberán acreditar contar con legítimo interés, no pudiendo en ningún caso acceder a las piezas del expediente declaradas reservadas. La Secretaría Técnica podrá negar el acceso de terceros al expediente si considera que este hecho pueda perjudicar a las partes o al procedimiento; en tal caso el tercero podrá recurrir a la instancia de solución de controversias correspondiente, la que resolverá en un plazo no mayor a tres (03) días, la decisión que se tome tendrá carácter de inimpugnable.

Concluido el procedimiento, cualquier persona podrá tener acceso al expediente y solicitar, a su costo, copias certificadas de folios del expediente. La Secretaría Técnica o quien se encargue de su custodia, cuidará de no entregar copias de las piezas del expediente que tengan carácter de reservadas.

CAPÍTULO II

PRIMERA INSTANCIA

Artículo 31º.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a solicitud de parte. La parte que inicia el procedimiento con la presentación de una reclamación será designada como "reclamante" y cualquiera de los emplazados será designado como "reclamado". Tiene legitimidad para obrar todos aquellos que se encuentren contenidos dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2º del Reglamento.

Excepcionalmente, OSINERGMIN podrá iniciar un procedimiento de oficio, en el caso que determine que los conflictos entre las entidades afectan el interés de los usuarios o de otras empresas, según las funciones asignadas a OSINERGMIN.

Artículo 32º.- Procedimiento iniciado de oficio.

Si el procedimiento se inicia de oficio la resolución del Cuerpo Colegiado que se expida al efecto deberá ser motivada en forma adecuada, fundamentándose en el interés de los usuarios o de otras empresas, así como definir los términos de la controversia a ser resuelta.

Dicha resolución será puesta en conocimiento de las partes en controversia, en ella se otorgará un plazo común de quince (15) días para que las partes definan por escrito sus pretensiones y posiciones, así como para que ofrezcan los medios probatorios pertinentes.

Al procedimiento iniciado de oficio le serán de aplicación las demás disposiciones del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

Artículo 33º.- Cuerpo Colegiado competente.

La reclamación deberá presentarse ante OSINERGMIN, dirigida al Presidente del Cuerpo Colegiado Permanente que resolverá si conoce el procedimiento o solicita al Consejo Directivo del OSINERGMIN la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc. La solicitud para la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc deberá ser sustentada adecuadamente.

Si el Consejo Directivo de OSINERGMIN, no hubiera designado al Cuerpo Colegiado Permanente, la

reclamación deberá ser dirigida al Secretario General de los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, solicitando se nombre un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc para que resuelva la reclamación que se presenta. La Secretaría General, después de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35º del presente Reglamento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del escrito de reclamación o si se tuvieron que subsanar observaciones por incumplimiento de requisitos, desde que se cumplió con subsanarlas solicitará a las áreas del OSINERGMIN que emitan un informe técnico-legal sobre la procedencia de la solicitud de nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc. Las áreas a las cuales se le solicite su opinión deberán enviar su informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Recibida dicha respuesta, la Secretaría General remitirá el escrito de reclamación con todos sus anexos e informes a la Gerencia General en un plazo no mayor de tres (03) días, con las recomendaciones del caso.

La Gerencia General evaluará la opinión de la Secretaría General respecto de los informes técnicos-legales emitidos por las Gerencias de Línea correspondientes y si sobre la base de ello considera que es procedente la conformación de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, elevará el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, solicitando el nombramiento del Cuerpo Colegiado.

Si la Gerencia General considera que es improcedente el nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, deberá emitir una resolución declarando improcedente lo solicitado y de ser el caso señalando la vía que le corresponde. Contra la referida resolución sólo cabe interponer el recurso de apelación, por parte de la reclamante, el término para interponer el recurso es de tres (03) días perentorios. Interpuesto el recurso anteriormente señalado, la Gerencia General elevará toda la documentación al Consejo Directivo para que resuelva. Si la apelación es declarada fundada, se deberá proceder a nombrar al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc. Si se declara infundada se tiene por agotada la vía administrativa.

Nombrado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, la Secretaría del Consejo Directivo deberá remitir la resolución de nombramiento, el escrito de reclamación y los informes que hubieran a la Secretaría General, con el fin de que se instale el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la resolución de nombramiento con sus anexos.

Artículo 34º.- Requisitos de la reclamación.

El escrito que contenga la reclamación debe contener la siguiente información:

a) Nombre, Razón Social o Denominación del reclamante, dirección domiciliaria, nombre del representante legal o apoderado si lo hubiera, e indicación de los documentos de identidad que correspondan a aquellos o en su caso al propio reclamante.

b) Nombre y dirección domiciliaria de todos los reclamados. Si se ignora la dirección de uno o más, se expresará esta circunstancia mediante declaración jurada que se entenderá realizada con la presentación de la reclamación.

c) El petitorio con la materia y el objeto de la reclamación, que comprende la determinación clara y concreta de cada una de las pretensiones de la misma.

d) Los motivos de la reclamación señalando los hechos en que se basa cada una de las pretensiones de la misma, expuestos enumeradamente en forma precisa, clara y ordenada, y cuando le sea posible al reclamante, la fundamentación jurídica del petitorio.

e) Los medios probatorios.

Asimismo, a la reclamación deben acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia simple legible del documento de identidad del reclamante o, en su caso, del representante legal o apoderado si lo hubiere.

b) Fotocopia simple del poder para iniciar el procedimiento o del documento que acredita la representación legal del reclamante.

c) Todos los documentos ofrecidos en calidad de medios probatorios, salvo aquellos que no tenga en su poder el reclamante y deban actuar durante el procedimiento;

d) Adjuntar el Formato de Solicitud de Notificación por Medio Electrónico -el cual se encuentra disponible en la página web del OSINERGMIN- debidamente llenado, en el caso que la parte correspondiente desee que los actos procesales surgidos con motivo del procedimiento de solución de controversias se sean notificados vía correo electrónico, asignado según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23º del presente Reglamento.

Al momento de presentar la reclamación y contestar ésta, las partes presentarán un original del escrito y sus anexos completos debidamente foliados en numeración correlativa, más un número igual de ejemplares adicionales completos, como partes intervengan en el procedimiento y tres copias para los integrantes del Cuerpo Colegiado. Además, una copia en medio magnético en "Acrobat Reader-PDF".

Artículo 35º.- Inadmisibilidad e improcedencia - Cuerpo Colegiado Permanente.

La Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida el escrito de la reclamación deberá realizar las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser superados de oficio, invitando al interesado a subsanarlas dentro de un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el reclamante hubiese subsanado la omisión, la Secretaría Técnica considerará como no presentada la reclamación, la devolverá con sus recaudos y ordenará el archivo de la reclamación.

Artículo 36º.- Traslado y contestación.

Admitida a trámite la reclamación, por el Cuerpo Colegiado se correrá traslado al reclamado o los reclamados.

En el caso del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberá declararse instalado y admitir a trámite la reclamación.

El reclamado deberá contestar la reclamación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 37º.- Requisitos de la Contestación - Posibilidad de Réplica y Excepciones.

La contestación del contenido de la reclamación y sus anexos deberá observar los requisitos previstos para la reclamación y sus anexos, en cuanto sean aplicables.

Adicionalmente a la contestación, el reclamado podrá presentar réplicas, observándose a tal efecto lo establecido en el numeral 223.4 del artículo 223º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La réplica será puesta en conocimiento de la otra parte junto con la citación a la Audiencia Única.

Las excepciones se presentan junto con la contestación a la reclamación y se resuelven en la resolución final o, excepcionalmente a criterio de la instancia de solución de controversia, podrán resolverse al inicio del procedimiento.

Artículo 38º.- Terceros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el petitorio de la reclamación recibida por el Cuerpo Colegiado será publicada en la página Web de OSINERGMIN y en el Diario Oficial El Peruano, de forma tal que los posibles interesados puedan solicitar su participación en el procedimiento como terceros, incluso durante el trámite de segunda instancia, invocando legítimo interés mediante la invocación de derechos o intereses legítimos, según sea el caso.

Los terceros podrán presentarse hasta el momento de la conclusión de la etapa probatoria en la Audiencia Única. Las solicitudes de participación de terceros podrán ser declaradas inadmisibles o improcedentes.

Artículo 39º.- Citación a Audiencia Única.

Admitida la contestación o vencido el plazo para presentarla, el Cuerpo Colegiado citará a Audiencia Única.

La notificación de la fecha de la Audiencia Única deberá realizarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles, salvo que el Cuerpo Colegiado, frente a un caso específico, con la debida justificación, considere conveniente disminuir el plazo mencionado.

La Audiencia Única puede comprender más de una sesión si ello es necesario para el cumplimiento de sus fines. La duración de todas las sesiones que comprenda la Audiencia Única no podrá exceder de diez (10) días hábiles. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado, por única vez, por diez (10) días hábiles adicionales.

Culminada la Audiencia o cada una de sus sesiones, se firmará un Acta que contendrá un resumen de lo tratado.

Artículo 40º.- Acuerdo de Conciliación.

Iniciada la Audiencia Única, se invitará a las partes a conciliar. Si ambas partes arriban a un acuerdo, este deberá ser aprobado por el Cuerpo Colegiado mediante Resolución.

El Cuerpo Colegiado solo podrá rechazar un acuerdo en vía de conciliación si éste es contrario a la legislación vigente. En tal caso, dispondrá además la continuación de la Audiencia Única.

Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, y no obstante la aprobación del Acuerdo de Conciliación, el Cuerpo Colegiado podrá continuar de oficio el procedimiento si, del análisis de los hechos, considera que podría estarse afectando los intereses de terceros.

En caso el Acuerdo se refiera a algunas de las pretensiones subsistiendo la controversia respecto de otras, se dejará constancia del hecho en el Acta respectiva lo que se tendrá en consideración al momento de resolver.

Todo lo tratado en la Audiencia de Conciliación deberá ser registrado mediante actas que suscribirán los funcionarios participantes y las partes.

La Audiencia de Conciliación será dirigida por un miembro del Cuerpo Colegiado, quién podrá delegar dicha función a la Secretaría.

En caso alguna de las partes no asistiera a la Audiencia Única, se negase a conciliar o en cualquier caso en que no se llegue a un acuerdo en vía de conciliación, el Cuerpo Colegiado anotará este hecho en el acta.

Artículo 41º.- Efectos de la conciliación.

La conciliación, cumplidas las formalidades establecidas, surte el efecto de la resolución final, determinando el fin del procedimiento administrativo y dejando sin efecto las resoluciones que se hubieran dictado en el mismo, con lo cual las partes renuncian a la posibilidad de impugnar tal acuerdo en la vía judicial.

Artículo 42º.- Oportunidad para el acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los acuerdos en vía de conciliación se pueden producir en cualquier momento del procedimiento antes de que se notifique la resolución de segunda instancia que cause efecto, salvo que la resolución de primera instancia hubiese quedado consentida.

Artículo 43º.- Admisión de los medios probatorios.

Concluida la etapa de conciliación sin que se llegue a un acuerdo, el Presidente del Cuerpo Colegiado solicitará a las partes que expongan su posición, luego de lo cual los miembros del Cuerpo Colegiado podrán hacer las preguntas que consideren necesarias. Luego, delimitará la materia de la controversia, fijando los puntos controvertidos en función de las pretensiones del reclamante, de la contestación del reclamado y de los resultados de la conciliación parcial, si la hubiere. A continuación detallará la relación de medios probatorios ofrecidos por las partes, admitiéndolos de ser el caso, y ordenará la actuación de los mismos, así como la de aquellos que el Cuerpo Colegiado considere necesarios.

La admisión de medios probatorios se rige por las siguientes reglas:

a) Son admitidos como medios probatorios aquellos contenidos en el artículo 166º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) No serán sujetos a actuación probatoria los hechos a que se contrae el artículo 165º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) Se prescindirá de la actuación probatoria en los casos a que se contrae el artículo 225º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

d) El Cuerpo Colegiado podrá prescindir de la actuación de los medios probatorios cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por

las partes si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

e) El Cuerpo Colegiado podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos en los casos a que se contrae el numeral 163.1 del artículo 163° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

f) El Cuerpo Colegiado podrá disponer la actuación de las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

g) La solicitud de documentos a otras autoridades se rige por lo dispuesto en el artículo 167° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 44º.- Medios probatorios extemporáneos y alegatos finales

Los Cuerpos Colegiados pueden solicitar la presentación de informes, que deberán ser entregados en un plazo máximo de cinco (05) días antes de la realización de la Audiencia Única. Dicha documentación será notificada a las partes las cuales podrán exponer sus comentarios y observaciones a dicha documentación durante la mencionada audiencia, o al momento de presentar sus alegatos finales.

Si perjuicio de lo establecido en el artículo 34°, las partes durante el desarrollo de la Audiencia Única, podrán presentar medios probatorios adicionales. El Cuerpo Colegiado evaluará la pertinencia de los medios probatorios al momento de emitir la Resolución Final.

Las partes podrán presentar su alegato escrito hasta cinco (05) días después de terminada la Audiencia o la Vista de la Causa, según la instancia en la cual se encuentre el procedimiento.

Después de dicho plazo todo escrito se dará por no presentado y serán rechazados de pleno derecho por el Cuerpo Colegiado, o el Tribunal de ser el caso.

Artículo 45º.- Fin de la Instancia.

Culminada la Audiencia Única, la Secretaría podrá solicitar a las áreas de OSINERGMIN, vinculadas a las materias delimitadas como puntos controvertidos, su opinión técnico-legal la cual será entregada para su conocimiento a los miembros del Cuerpo Colegiado. Los informes emitidos por las áreas competentes de OSINERGMIN son no vinculantes.

La Resolución Final, mediante la cual se pone fin a la instancia, se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del término de la Audiencia Única.

Artículo 46º.- Solicitud de medidas cautelares.

En cualquier estado del procedimiento, las partes pueden solicitar, por su cuenta, costo y riesgo, la adopción de las medidas cautelares que consideren necesarias para asegurar los bienes materia del procedimiento o para garantizar el resultado de éste, las cuales se rigen por lo establecido en los artículos 146° y 226° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. A tal efecto, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 608° y siguientes del Código Procesal Civil. Asimismo, en cualquier estado del proceso las instancias de solución de controversias pueden dictar medidas cautelares de oficio. En ningún caso se admitirá como medida cautelar el corte o suspensión del servicio o suministro.

CAPÍTULO III

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES Y QUEJA

Artículo 47º.- Recurso de apelación.

El único recurso impugnativo que las partes podrán interponer es el de apelación, en los casos indicados en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. También procede contra la Resolución que dicta una medida cautelar.

El Recurso deberá ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución impugnada.

Recibido el Recurso, el Cuerpo Colegiado resolverá concediéndolo o denegándolo, dentro de los tres (03) días siguientes.

De concederse la apelación, el expediente será elevado al Tribunal de Solución de Controversias dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 48º.- Nulidad de Resoluciones.

La nulidad de las resoluciones expedidas en el trámite del procedimiento será declarada por el Tribunal de Solución de Controversias.

Artículo 49º.- Queja.

En cualquier estado del procedimiento procede la interposición de queja, contra defectos de tramitación y en especial aquellos que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la Resolución definitiva en la instancia respectiva.

El trámite de la Queja se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo 158° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en las disposiciones internas de OSINERGMIN, si las hubiere.

CAPÍTULO IV

SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 50º.- Trámite en segunda instancia.

Recibido el expediente por el Tribunal de Solución de Controversias, se procederá a su numeración y registro.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente, el Tribunal de Solución de Controversias resolverá sobre la admisión a trámite de la apelación y de ser el caso, se correrá traslado de ésta a la otra parte, concediéndole quince (15) días para que la absuelva.

Absuelto el traslado o vencido el plazo sin que ello se haya producido, el Tribunal de Solución de Controversias, señalará fecha y hora para la vista de la causa, en la que las partes podrán hacer uso de la palabra.

Para la realización de la vista de la causa se le aplicarán las mismas reglas que para la Audiencia Única, en lo que le sea aplicable.

Artículo 51º.- Resolución final de segunda instancia.

El Tribunal de Solución de Controversias expedirá Resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la vista de la causa. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado, por única vez, hasta por veinte (20) días hábiles adicionales, mediante resolución.

La vía administrativa queda agotada con la Resolución expedida en segunda instancia.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES CONOCIDAS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 52º.- Infracciones conocidas en el procedimiento.

Los Cuerpos Colegiados o el Tribunal de Solución de Controversias comunicarán a la Gerencia General de OSINERGMIN la presunta comisión de actos u omisiones constitutivos de infracción que conozcan durante el desarrollo del procedimiento presentando los documentos o medios probatorios pertinentes.

Recibida la comunicación respectiva, la Gerencia General de OSINERGMIN procederá de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

Artículo 53º.- Precedentes vinculantes.

Las resoluciones finales emitidas por el Tribunal de Solución de Controversias, que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones correspondientes a la materia, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, en tanto los criterios administrativos no sean modificados.

Al momento de su aprobación debe señalarse expresamente que es un precedente de observancia obligatoria; para su aprobación se requiere el voto favorable de la Sala Plena, que en este caso está determinado por la conformidad de cuatro (04) de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias, incluido el Presidente. Los precedentes deben ser publicados en el diario Oficial "El

Peruano" y en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hayan quedado firmes, bajo responsabilidad del Secretario General.

Asimismo, todas las resoluciones finales emitidas por los Cuerpos Colegiados y por el Tribunal de Solución de Controversias serán publicadas en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstas hayan quedado firmes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En razón del número de controversias que se someten al conocimiento de las Instancias de Solución de Controversias, las funciones de las Secretarías Técnicas de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias, establecidas en el presente reglamento serán asumidas por la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados.

Segunda.- Los títulos, subtítulos y sumillas han sido incluidos únicamente por efectos de orden, siendo su contenido meramente referencial, por lo que no deberán ser tomados en consideración a fin de determinar los alcances de los artículos a los que se refieren.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Cuarta.- Toda mención que se haga al OSINERG, debe entenderse referida al OSINERGMIN.

Quinta.- La notificación por vía electrónica operará cuando este sistema sea implementado por el OSINERGMIN, lo cual será debidamente comunicado a las partes.

1013526-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Netline Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 932-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 11 de noviembre del 2013.

EXPEDIENTE	Nº 000028-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	Netline Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Netline Perú S.A. (en adelante, Netline), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 827-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Netline;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

(en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6° de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumple con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1° de las Disposiciones para que Netline presente su propuesta de OBI, el OSIPTEL mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 recibida el 04 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Netline su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, considerando que Netline no presentó la información solicitada, y antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija que incluya las condiciones así como los servicios que esta empresa brinda actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 15 de marzo de 2013, remitió a Netline la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, teniendo en cuenta que Netline no ha presentado comentarios a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL, sobre la base de las condiciones técnicas, legales y económicas, así como de los servicios que ofrece Netline a las empresas de telecomunicaciones, comprendidos en sus relaciones de interconexión vigentes aprobadas por este organismo², se establece

¹ "Artículo 1.-
(...)

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"

² Contratos de Interconexión de fecha 22 de julio de 2011, 06 de setiembre de 2012 y 20 de mayo de 2013 y sus respectivas Adendas, suscritos por Netline, aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL, Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL y Resolución de Gerencia General N° 654-2012-GG/OSIPTEL, respectivamente.

la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, contenida en el Anexo N° 1;

Que, las condiciones de la OBI aplicable a la red del servicio de telefonía fija de Netline, se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Netline que se aprueba, contiene los servicios que efectivamente presta esta empresa a terceros operadores dentro del marco de la interconexión;

Que, considerando que Netline no ha señalado en el presente procedimiento, el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Netline no brinda el servicio de facturación y recaudación; por lo que no se incluye en la OBI que se aprueba, dicho servicio; sin perjuicio de que posteriormente Netline lo incorpore conforme a lo previsto en el artículo 7° de las Disposiciones;

Que, dado que Netline no brinda el servicio de facturación y recaudación, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, se está precisando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Netline provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, asimismo, considerando que Netline no ha presentado las condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión, en la OBI que se aprueba, se incluye el Anexo III -Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión- aplicable a dicha empresa, elaborado en base a dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2007-PD/OSIPTEL que fija los cargos de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, asimismo, se adecuan los escenarios de comunicaciones 0-801 descritos en el Anexo VII de la OBI que se aprueba, conforme a lo dispuesto en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Netline correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos; y, (ii) la red del servicio de telefonía fija, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Netline Perú S.A., formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Netline Perú S.A.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1013618-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Pùblicos en diversos cargos de destino del Poder Judicial, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 186-2013-SERVIR-PE

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTOS, los Informes N° 174 y N° 177-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 35-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Pùblicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Pùblicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Pùblicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor César Maurice Pacheco Amorín fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Pùblicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu fue incorporado al cuerpo de Gerentes Pùblicos;

Que, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República inicialmente mediante Oficio N° 1139-2011-SG-CS-PJ requirió Gerentes Pùblicos, política de gestión que continúa en la actualidad conforme al Oficio N° 1370-2013-P-PJ, luego la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1685-2013-GG-PJ y el Memorandum N° 2981-2013-GPEJ-GG/PJ, dio conformidad a la asignación de un Gerente Pùblico, para ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín en la referida entidad, en remplazo del Gerente Pùblico cuya conclusión por mutuo acuerdo se aprobó en la sesión N° 047-2013 de Consejo Directivo;

Que, mediante Oficio N° 170-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Pùblico para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en la referida entidad.

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 047-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Pùblicos

César Maurice Pacheco Amorín al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial y de Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu al cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dichos cargos de destino fueron aprobados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 072-2012 y N° 039-2013-SERVIR-PE, respectivamente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Maurice Pacheco Amorín	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín	Poder Judicial
Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu	Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se iniciarán una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1014444-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 193-2013-SERVIR-PE**

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 185-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 36-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, el señor Wilmer Morán Cruz fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 0299-2013-GRLL-PRE/GGR, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 048-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Wilmer Morán Cruz al cargo de Sub Gerente de Tesorería del Gobierno Regional de La Libertad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2011-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Wilmer Morán Cruz	Sub Gerente de Tesorería	Gobierno Regional de La Libertad

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de La Libertad, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1014444-2

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Designan Jefe de la Oficina de
Planeamiento y Presupuesto del
CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 182-2013-CONCYTEC-P**

Lima, 14 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, por Resolución de Presidencia N° 115-2013-CONCYTEC-P de fecha 02 de agosto de 2013, se designó al señor Edson Joel Delgado Rodríguez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2013-SERVIR-PE, se aprobó como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el señor Edson Joel Delgado Rodríguez ha sido incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2013-SERVIR-PE, se lo ha asignado en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos establece que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, durante el Período de Asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la Entidad Receptora y se rige por los reglamentos de ésta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Régimen Laboral Especial establecido por el Decreto Legislativo N°1024, su reglamento y las directivas de alcance nacional que apruebe la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM , una vez que el Gerente Público suscriba el convenio de asignación y asume el cargo para el que ha sido asignado, con las formalidades requeridas por la Entidad Receptora, se inicia su vínculo laboral especial con dicha Entidad;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto mediante el cual se de por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 115-2013-CONCYTEC-P, y se designe al Gerente Público asignado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC

Con el visto bueno, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Edson Joel Delgado Rodríguez efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 115-2013-CONCYTEC-P , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Edson Joel Delgado Rodríguez, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el página Web institucional del CONCYTEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1014550-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Relación de concesiones mineras aprobadas en el mes de Octubre del 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2013-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTO, el Memorando N° 721-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de Noviembre de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre

concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrate y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1012729-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 260-2013-INDECOPI/COD

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 221-2013-INDECOPÍ/COD se designó a los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales, contenidas en el Memorándum N° 0923-2013/GOR, resulta pertinente actualizar la relación de funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 221-2013-INDECOPÍ/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.-Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPÍ, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, a las siguientes personas:

Oficina Regional	Responsable designado
Amazonas	Andrey Guerrero García
Ancash - Sede Chimbote	Manuel Sánchez Quiñones
Ancash - Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroel
Apurímac	Karin Karoll Felicidad Díaz Pasache
Arequipa	María Lucia del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
Ayacucho	Victor Hugo Rodríguez Rojas
Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigoso
Cusco	Paola Aragón Iturri
Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi
Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado
Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
Junín	Andrómeda Barrientos Roque
La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
Loreto	Francisco Jefferson Ruiz Calsin
Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León
Moquegua	José Alonso Membrillo Nina
Pasco	Rebeca Yuliana Rodríguez Porta
Piura	Ana Peña Cardoza
Puno	Juan Ever Pilco Herrera
San Martín	Michel Iván Veliz Herrera
Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal
Tumbes	Edgar Allinson Vilela Adanaqué

Oficina Regional	Responsable designado
Ucayali	Jessica Samantha Ramírez Araujo
VRAEM	Christian John Rodríguez León
Sede Lima Norte	Magaly Guzmán Terrones

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1014004-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMATICA**

Autorizan la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo”, durante el año 2014

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 324-2013-INEI**

Lima, 6 de noviembre de 2013

Visto el Oficio N° 498-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo”, para el año 2014, en Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre el comportamiento de las variaciones coyunturales en la demanda de mano de obra en empresas del sector privado que cuentan con 10 y más trabajadores, con excepción del sector construcción, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero a diciembre de 2014, la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y en 29 principales ciudades del país, la que servirá entre otros, para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y de recursos humanos;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado el Manual Metodológico y la Ficha Técnica que se adjunta como parte de lo solicitado;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo”, durante el año 2014, dirigida a las empresas de 10 a más trabajadores que desarrollan actividades económicas, con excepción del sector construcción, para lo cual se ha seleccionado una muestra de 2 879 empresas en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y de 4 372 empresas en las 29 principales ciudades del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", durante el año 2014, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción, ubicadas en las siguientes ciudades: Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Chincha, Cusco, Huancayo, Huaraz, Ica, Iquitos, Paita, Pisco, Piura, Pucallpa, Puno-Juliana, Sullana, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo, Abancay, Ayacucho, Cerro de Pasco, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Moquegua, Puerto Maldonado y Tumbes. La cual será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que será remitido a las empresas por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 3º.- Disponer que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes que se informa.

Artículo 4º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y en las 29 principales ciudades del país, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1013567-1

Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" durante el año 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 325-2013-INEI

Lima, 6 de noviembre de 2013

Visto el Oficio N° 500-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", para el año 2014, dirigida a empresas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra

del sector privado de nuestra economía, para lo cual tiene programado realizar durante el periodo enero - diciembre 2014, la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", dirigida a empresas del sector privado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. Dicha información será de utilidad para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y recursos humanos, para tal efecto, se adjunta el Manual Metodológico y la Ficha Técnica correspondiente, documentación que ha sido evaluada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", para el año 2014, dirigida a una muestra de 941 empresas con 10 a más trabajadores que desarrollan actividades en dicho sector, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", durante el año 2014, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores que se dedican, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a las siguientes actividades: Preparación del terreno (CIIU: 4510); Construcción de edificios completos y partes de edificios, Obras de ingeniería civil (CIIU: 4520); Acondicionamiento de edificios (CIIU: 4530); Terminación de edificios (CIIU: 4540); Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios (CIIU: 4550). Dicha Encuesta será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será remitido por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las empresas seleccionadas.

Artículo 3º.- Disponer que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes siguiente al que se informa.

Artículo 4º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación del formulario diligenciado de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" durante el año 2014, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1013567-2

Amplían periodo de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 327-2013-INEI

Lima, 7 de noviembre de 2013

Visto los Oficios N° 512 y 544-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando ampliación del periodo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", hasta el 23 de noviembre 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2013, se autorizó la ejecución de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 6857 empresas con 20 a más trabajadores de todos los sectores económicos de los departamentos de Ayacucho, Ica y Tumbes, así como en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao;

Que, la referida Resolución Jefatural, en su artículo 2º dispone como periodo de entrega de la información de la Encuesta, del 11 al 28 de octubre de 2013;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo, ha informado que se ha presentado una demora imprevista en el desarrollo del aplicativo informático que posibilita a las empresas la respuesta virtual de la Encuesta, motivo por el que solicita se amplíe el periodo de entrega de dicha información;

Que, resulta pertinente ampliar el periodo de entrega de la información de la referida Encuesta, hasta el 23 de noviembre de 2013, a fin que las empresas informantes tengan la oportunidad de cumplir con la presentación de la información requerida y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, hasta el 23 de noviembre de 2013, el periodo de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", autorizada mediante Resolución Jefatural N°283-2013-INEI; dirigida a una muestra representativa de 6857 empresas con 20 a más trabajadores de todos los sectores económicos de los departamentos de Ayacucho, Ica y Tumbes, así como de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- El acceso y respuesta al formulario se realizará en forma virtual, al cual se podrá acceder ingresando a la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/>, al banner "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL o directamente en el link: <https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?signOnForwardAction=http://appweb.trabajo.gob.pe/si.edlpcd/index.jsp>

Las empresas que no cumplan con entregar la información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", serán pasibles de la multa correspondiente establecida en el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1013565-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Modifican el rol del Turno Judicial del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 740-2013-CSJLN/PJ**

Independencia, siete de noviembre del año dos mil trece

VISTOS:

La Resolución de Presidencia N° 396-2013-P-CSJLN/PJ de fecha 19 de junio del 2013 y la Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ de fecha 2 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 396-2013-P-CSJLN/PJ de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, se aprobó el rol de turno judicial de los Juzgados Penales de la Sede Central, Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, Los Olivos, Condevilla y Puente Piedra, conforme al anexo que forma parte integrante de la misma, por el periodo comprendido entre junio a diciembre del 2013.

Que, por Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ de fecha 2 de octubre del 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, reubicar – a partir del 1 de noviembre del 2013- el Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres, en Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores – Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Que, atendiendo a esta última circunstancia, resulta pertinente modificar la Resolución de Presidencia N° 396-2013-P-CSJLN/PJ de fecha 19 de junio del 2013, considerando la reubicación del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Condevilla.

Por los fundamentos antes señalados, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Primerº: MODIFICAR el rol del Turno Judicial del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de esta Corte Superior, correspondiente al periodo comprendido del 12 de noviembre al 31 de diciembre del 2013, conforme se detalla en el anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Segundo: DISPONER que los Señores Magistrados a cargo del Turno Judicial, en las fechas indicadas, se ciñan a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 023-2010-CED-CSJLN/PJ, publicada el veintidós de diciembre del dos mil diez, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero: DISPONER que el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de éste Distrito Judicial, realice el servicio de Turno Permanente en materia penal, para resolver la situación jurídica de las personas detenidas, sometidas al trámite del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957;

Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital; Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores de éste Distrito Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

VIERNES	27	1º JP CARABAYLLO
SÁBADO	28	2º JP CARABAYLLO
DOMINGO	29	1º JP CONDEVILLA
LUNES	30	2º JP CONDEVILLA
MARTES	31	1º JP TRANSITORIO CONDEVILLA

1013968-1

Establecen procedimiento en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia en las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 1003-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, ocho de noviembre del año dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa Nº 154-2013-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de agosto de 2013,

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 154-2013-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en su artículo primero la reubicación y conversión de distintos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; la Tercera Sala Contencioso Administrativa de Lima en Segunda Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

2. El artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

3. Asimismo, el artículo 150º del mismo cuerpo legal, prescribe que en los supuestos de recusación o inhibición, para completar Sala, se procede con el mismo trámite previsto para la resolución de las causas en discordia.

4. En ese contexto, y atendiendo a que esta Corte Superior de Justicia cuenta con tres Salas Penales, (Sala Penal Permanente, Primera y Segunda Sala Penal Transitoria) y una Sala Civil, la cual conoce todas las especialidades excluyendo la penal, corresponde aplicar la norma acotada precedentemente en caso de que se presenten supuestos de impedimento, recusación, inhibición o discordia, procediendo el Presidente de la Sala en que se produzcan dichos supuestos a llamar al Juez Superior menos antiguo de la Sala que se encuentre de turno y en caso de persistir los supuestos normativos acotados se recurrirá a llamar a los integrantes de la Sala del turno inmediato anterior.

5. La regulación del turno fijado en la presente resolución, se aplicará también para los casos en que se produzca impedimento, recusación, inhibición o discordia, debidamente acreditada y aceptada en la Sala Civil.

6. En tal sentido, resulta atendible dictar las medidas pertinentes, en concordancia con el segundo párrafo de la norma acotada, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos y garantizar una pronta y eficiente administración de justicia, teniendo presente la competencia de los órganos colegiados en referencia, corresponde fijar los turnos de las Salas que completarán el Colegiado de la Sala solicitante, para el período que resta del año, el cual tendrá una duración semanal.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su

NOVIEMBRE		
VIERNES	1	10º JP SEDE
SÁBADO	2	11º JP SEDE
DOMINGO	3	12º JP SEDE
LUNES	4	13º JP SEDE
MARTES	5	14º JP SEDE
MIÉRCOLES	6	JP TRANSITORIO SEDE
JUEVES	7	1º JP CARABAYLLO
VIERNES	8	2º JP CARABAYLLO
SÁBADO	9	1º JP CONDEVILLA
DOMINGO	10	2º JP CONDEVILLA
LUNES	11	1º JP TRANSITORIO CONDEVILLA
MARTES	12	1º JP LOS OLIVOS
MIÉRCOLES	13	2º JP LOS OLIVOS
JUEVES	14	1º JP PTE. PIEDRA
VIERNES	15	1º JP TRANSITORIO PTE PIEDRA
SÁBADO	16	2º JP TRANSITORIO PTE PIEDRA
DOMINGO	17	1º JP SEDE
LUNES	18	2º JP SEDE
MARTES	19	3º JP SEDE
MIÉRCOLES	20	4º JP SEDE
JUEVES	21	5º JP SEDE
VIERNES	22	6º JP SEDE
SÁBADO	23	7º JP SEDE
DOMINGO	24	8º JP SEDE
LUNES	25	9º JP SEDE
MARTES	26	10º JP SEDE
MIÉRCOLES	27	11º JP SEDE
JUEVES	28	12º JP SEDE
VIERNES	29	13º JP SEDE
SÁBADO	30	14º JP SEDE

DICIEMBRE

DOMINGO	1	JP TRANSITORIO SEDE
LUNES	2	1º JP CARABAYLLO
MARTES	3	2º JP CARABAYLLO
MIÉRCOLES	4	1º JP CONDEVILLA
JUEVES	5	2º JP CONDEVILLA
VIERNES	6	1º JP TRANSITORIO CONDEVILLA
SÁBADO	7	1º JP LOS OLIVOS
DOMINGO	8	2º JP LOS OLIVOS
LUNES	9	1º JP PTE. PIEDRA
MARTES	10	1º JP TRANSITORIO PTE PIEDRA
MIÉRCOLES	11	2º JP TRANSITORIO PTE PIEDRA
JUEVES	12	1º JP SEDE
VIERNES	13	2º JP SEDE
SÁBADO	14	3º JP SEDE
DOMINGO	15	4º JP SEDE
LUNES	16	5º JP SEDE
MARTES	17	6º JP SEDE
MIÉRCOLES	18	7º JP SEDE
JUEVES	19	8º JP SEDE
VIERNES	20	9º JP SEDE
SÁBADO	21	10º JP SEDE
DOMINGO	22	11º JP SEDE
LUNES	23	12º JP SEDE
MARTES	24	13º JP SEDE
MIÉRCOLES	25	14º JP SEDE
JUEVES	26	JP TRANSITORIO SEDE

cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en los casos en que se produzca impedimento, recusación, inhibición o discordia, debidamente acreditada y aceptada en los casos que corresponda, de uno o más Jueces de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se completará el Colegiado con los Jueces Superiores que se requieran empezando por el menos antiguo, de acuerdo al siguiente turno:

- Primera Sala Penal Transitoria desde el 09 al 15 de noviembre.
- Segunda Sala Penal Transitoria desde el 16 al 22 de noviembre.
 - Sala Penal Permanente desde el 23 al 29 de noviembre.
 - Primera Sala Penal Transitoria desde el 30 de noviembre al 06 de diciembre.
 - Segunda Sala Penal Transitoria desde el 07 al 13 de diciembre.
 - Sala Penal Permanente desde el 14 al 20 de diciembre.
 - Primera Sala Penal Transitoria desde el 21 al 27 de diciembre.
 - Segunda Sala Penal Transitoria desde el 28 al 31 de diciembre.

Artículo Segundo.- En caso de que los integrantes de la Sala de Turno, no pudieran intervenir por abstención, excusa o recusación, se procederá a completar con el magistrado de la Sala del turno inmediato siguiente y así sucesivamente hasta completar el Colegiado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, de la Sala Penal Permanente y de la Primera y Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte de Lima Sur, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1014189-1

Rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de Diciembre 2013 y Enero 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 1010-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, ocho de noviembre del año dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, Nº 0709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013 y Nº 1001-2013-P-CSJLIMASUR/PJ del 08 de noviembre de 2013.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se

estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia; precisándose que el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. Estando en la puesta en vigencia de la Ley Nº 30076 - Ley que modifica el Código Penal y Código Procesal Penal entre otros cuerpos normativos y, crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 19 de agosto del año en curso, por Resolución Administrativa Nº 0709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013, se reformularon las disposiciones administrativas que regulaban el horario del Turno Permanente, en tal sentido, en la medida que continúen vigentes los criterios adoptados en la citada resolución corresponde establecer el nuevo rol del Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para completar el rol del mes diciembre del 2013, debiéndose incluir en el turno penal a los juzgados antes mencionados; debiendo observarse por esta vez, lo dispuesto en Resolución Administrativa Nº 1001-2013-P-CSJLIMASUR/PJ del 08 de noviembre de 2013, que reprograma el Rol del Turno Judicial, en la medida en que se incluyó en el turno a la Jueza del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo en la semana del 16 al 22 de noviembre, para evitar que el Juez del Juzgado Mixto de Lurín asumiera el turno permanente con dos semanas de intervalo.

3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- PROGRAMAR el rol de los señores Jueces que atenderán el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de diciembre del 2013 y enero del 2014:

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
07 diciembre	13 diciembre	Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
14 diciembre	20 diciembre	Segundo Juzgado Penal Transitorio de Reos Cárcel
21 diciembre	27 diciembre	Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
28 diciembre	03 enero 2014	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
04 enero 2014	10 enero 2014	Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
11 enero 2014	17 enero 2014	Primer Juzgado Transitorio Penal de Reos Cárcel
18 enero 2014	24 enero 2014	Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador
25 enero 2014	31 enero 2014	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1014188-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, para coordinar convenio internacional

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1532-R-UNICA-2013

Ica, 11 de noviembre del 2013

VISTO:

La invitación realizada por el Señor Rector Dr. Luis Henrique Amaral de la Universidad Cruzeiro Do Sul al Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 5º del Estatuto Universitario, establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 153º inciso n) del Estatuto Universitario, establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias de las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro o fuera del país. Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un periodo no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 368º del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CRUZEIRO DO SUL (Sede UNICID -BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA;

Que, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por el Señor Rector de la Universidad Cruzeiro Do Sul, invitación que no ocasionará ningún costo a nuestra Casa Superior de Estudios; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 11 de Noviembre del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID) – Brasil, en el período comprendido entre el 16 al 24 de Noviembre del 2013, en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ, en virtud a la invitación cursada por el Rector Dr. Luis Henrique Amaral, para coordinar asuntos del Convenio Internacional que atañen a las dos instituciones.

Artículo 2º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el Concejo Universitario de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 3º - DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 4º.- ENCARGAR las funciones de Rector (e) al Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA Vicerrector Académico a partir del 16 de Noviembre al 24 de Noviembre del 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173º, Inc. g) del Estatuto Universitario.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 6º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral al interesado y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1014072-1

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde suspendido y regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 908-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01018
CANAS - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Emiliano Apaza Mamani, contra el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Raúl Rado Lazo, Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, alcalde suspendido y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 3 de junio de 2013, Emiliano Apaza Mamani solicitó (fojas 156 a 163) la declaratoria de vacancia de

Raúl Rado Lazo, Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, alcalde suspendido y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

a) Con relación a Raúl Rado Lazo, por haber favorecido la contratación de familiares de los regidores Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente.

b) Con relación a Hugo Mamani Merma, por haber favorecido la contratación de:

i) Raúl Ccalloquispe Ollachica, cuñado del regidor Hugo Mamani Merma, por ser hermano de su esposa Sonia Ccalloquispe Ollachica, como personal técnico de vivero forestal de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante contrato de locación de servicios N° 235-2011-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2011, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 164 a 165).

ii) Yéssica Ccalloquispe Ollachica, cuñada del regidor Hugo Mamani Merma, como responsable del área de salud de la subgerencia de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante contrato de locación de servicios N° 426-2012-SG-MPC-C, de fecha 2 de julio de 2012, desde el 2 de julio hasta el 30 de setiembre de 2012, percibiendo un haber mensual de S/. 1 500,00 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 166 a 167), y como auxiliar administrativo en la subgerencia de desarrollo económico local de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante contrato de locación de servicios N° 630-2013-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2013, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2013, percibiendo un haber mensual de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 168 a 169), pese a que la misma no tiene ningún título profesional o técnico; no obstante, el solicitante solo tiene conocimiento de que es estudiante.

iii) Wilfredo Córdova Mamani, primo hermano del regidor Hugo Mamani Merma, mediante contrato de locación de servicios N° 163-2011-SG-MPC-C, de fecha 11 de marzo de 2011, como personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Canas, desde el 11 de marzo hasta el 31 de mayo de 2011, percibiendo un haber mensual de S/. 700,00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 170 a 171).

iv) Gregorio Merma Flores, primo hermano del regidor Hugo Mamani Merma, por ser hijo de Cipriano Merma Huanca, hermano de la madre del citado regidor, mediante contrato de locación de servicios N° 279-2011-SGMPC-C, de fecha 1 de junio de 2011, como asistente de la oficina de educación, cultura y deporte de la Municipalidad Provincial de Canas, del 1 de abril al 30 de junio de 2011, percibiendo S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 172 a 173).

v) Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, padre y hermanos del cuestionado regidor, mediante planilla oculta denominada de racionamiento N° 25, 30, 47 y 66 (fojas 179 a 181, 176 a 178, 182 a 184, y 185 a 188, respectivamente), como trabajador para la obra de rehabilitación del "Camino vecinal Challapampa, comunidad de Chicnayhua", distrito de Yanaoca, provincia de Canas, desde mayo a julio de 2012, percibiendo un haber de S/. 930,00, S/. 900,00, y S/. 480,00 (novecientos treinta y 00/100 nuevos soles, novecientos y 00/100 nuevos soles y cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, conforme consta en la planilla de racionamiento.

A efectos de acreditar el vínculo de consanguinidad y afinidad que los une con el cuestionado regidor, adjunta los certificados de inscripción de Hugo Mamani Merma, Claudia Merma de Mamani, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Pablo Mamani Ccoto, Cipriano Merma Huanca, Gregorio Merma Flores, emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), y la partida de partida de nacimiento de Claudia Merma Huanca (fojas 194 a 202, y 203, respectivamente).

c) Con relación a la regidora Segundina Esperilla Clemente, por haber favorecido la contratación de:

i) Elías Catunta Tupayachi, hermano de Teodoro Catunta Tupayachi, esposo de la citada regidora, mediante contrato de locación de servicios N° 120-2013-SG-MPC-

C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa vacaciones útiles "Caneñito Chacón 2013", en la comunidad de Jilayhua, del 21 de enero al 28 de febrero de 2013, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 189).

ii) Naum Catunta Tupayachi, hermano del esposo de la citada regidora, mediante contrato de locación de servicios N° 121-2013-SG-MPC-C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa vacaciones útiles "Caneñito Chacón 2013", en la comunidad de Jilayhua, del 21 de enero al 28 de febrero de 2013, con un haber de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 190).

iii) Hebert Ccoto Ccalloquispe, sobrino de la mencionada regidora, por ser hijo de Cecilia Ccalloquispe Clemente, hermana legítima de la denunciada, mediante contrato de locación de servicios N° 329-2011-SG-MPC-C, de fecha 1 de abril de 2011, como docente en la institución educativa N° 56107, de Yanaoca, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011, con un haber de S/. 800,00 (ochocientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 191), así como también mediante contrato de locación de servicios N° 315-2012-SG-MPC-C, de fecha 29 de febrero de 2012, como docente en la misma institución educativa, con un haber mensual de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles), desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012 (fojas 192), y contrato de locación de servicios N° 108-2013-SG-MPC-C, de fecha 8 de enero de 2013, como docente de aula del programa de vacaciones útiles denominado "Caneñito Chacón 2013" del distrito de Yanaoca, del 9 de enero al 27 de febrero de 2013, con un haber de S/. 1 600,00 (un mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 193).

A efectos de acreditar el vínculo de consanguinidad y afinidad que los une con la cuestionada regidora, adjunta los certificados de inscripción de Segundina Esperilla Clemente, Teodoro Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi, Elías Catunta Tupayachi, Hebert Ccoto Ccalloquispe, emitidos por el Reniec (fojas 204 a 208), la partida de nacimiento de Cecilia Ccalloquispe Clemente (fojas 209), y la partida de matrimonio de Teodoro Catunta Tupayachi y Segundina Esperilla Clemente (fojas 210).

Finalmente, manifiesta que los mencionados regidores han puesto a trabajar a sus familiares sin tener en cuenta que todos los vecinos de dicha provincia tienen derecho a laborar en los trabajos que ejecuta el municipio y percibir un haber que permita solucionar los problemas sociales que los aqueja, siendo así un ejemplo para las futuras generaciones.

Descargo del regidor Hugo Mamani Merma

Con fecha 12 de julio de 2013, el regidor Hugo Mamani Merma presenta su descargo en base a los siguientes argumentos:

a) Con relación a Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yéssica Ccalloquispe Ollachica, quienes, según el solicitante, son hermanos de Sonia Ccalloquispe Ollachica, supuesta esposa que le atribuyen, señala que estos no son sus parientes de segundo grado de afinidad, por cuanto no es casado, siendo su estado civil soltero, conforme aparece en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), el certificado de inscripción emitido por el Reniec y la constancia negativa de matrimonio expedida por el Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Canas (fojas 92), motivo por el cual estas afirmaciones son falsas.

Asimismo, refiere que el parentesco por afinidad se adquiere por el matrimonio, precisando que el hecho de que haya concebido un hijo con Sonia Ccalloquispe Ollachica no conlleva ni hace presumir una relación de parentesco, así como tampoco, el mero acceso carnal o sexual entre dos personas, conforme lo señala la jurisprudencia electoral, por lo que este argumento formulado por el solicitante debe desestimarse, no teniendo, en consecuencia, las personas mencionadas, impedimento alguno para trabajar, siendo lícita su contratación con la municipalidad.

b) Con relación a Wilfredo Córdova Mamani y Gregorio Merma Flores, señala que el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es, partidas de nacimiento, que acredite que las citadas personas sean sus parientes en cuarto grado de consanguinidad (primo hermano).

Por otro lado, enterado de las contrataciones de Wilfredo Córdova Mamani, como personal de serenazgo,

y Gregorio Merma Flores, como asistente en la oficina de educación, cultura y deporte, presentó una carta de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde (fojas 93 y 94, respectivamente), a la que, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general y gerencia municipal información sobre el estado de la mencionada oposición. De esta manera, queda demostrado que no ha ocurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

c) Con relación a Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, refiere que el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es partidas de nacimiento, que acrediten que las mencionadas personas sean sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad (padre y hermanos). Asimismo, manifiesta que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre estos supuestos parientes y el cuestionado regidor, puesto que solo consignan los nombres más no los apellidos.

Por otro lado, enterado de la contratación de Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, como personal en la obra de rehabilitación "Camino vecinal Challapampa, comunidad campesina de Chichayhua", presentó cinco cartas de oposición a dichas contrataciones, es decir, cuatro ante el alcalde (fojas 96, 95, 97 y 98, respectivamente) y una ante la comunidad campesina (foja 99), a efectos de que dichos familiares sean retirados de ese trabajo, no obstante, solo recibió respuesta negativa (foja 100), por lo que, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponderá al burgomaestre solicitar a la secretaría general, gerencia municipal y otras áreas correspondientes información sobre el estado de las mencionadas oposiciones. De esta manera, queda demostrado que no ha ocurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

En suma, el regidor señala que los documentos que acrediten el parentesco son necesarios, no siendo admisible el simple reconocimiento formulado por el regidor en las cartas de oposición, puesto que el concejo municipal tiene que acreditar la veracidad de los cargos, esto es, el vínculo de parentesco anotado, que la autoridad cuestionada reconoce, a fin de no afectar su derecho a la autoincriminación.

Finalmente, señala que es de conocimiento de los miembros del concejo municipal que el alcalde ha contratado a estos familiares sin su conocimiento, pese a que en las sesiones de concejo se ha advertido que no debe contratar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no obstante, el titular del pliego no ha respetado esta disposición y ha contratado a sus familiares por venganza, toda vez que ha ejercido valientemente su función de fiscalizadora y denunciado en su oportunidad irregularidades, con la intención de vacarlos, en complicidad con el solicitante de la vacancia, quien a pesar de ser secretario general del frente de defensa ha cobrado dinero de la municipalidad sin trabajar cuando estaba el alcalde Raúl Rado Lazo, presumiendo que sea para este tipo de actos.

Descargo de la regidora Segundina Esperilla Clemente

Con fecha 12 de julio de 2013, la regidora Segundina Esperilla Clemente presenta su descargo en base a los siguientes argumentos:

a) Con relación a Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, el solicitante no ha adjuntado documento, esto es, partidas de nacimiento, que acredite que las referidas personas son hermanos de su esposo Teodoro Catunta Tupayachi, vale decir, parientes en segundo grado de afinidad (cuñados). Asimismo, señala que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre estos supuestos parientes y su esposo.

Por otro lado, enterada de las contrataciones de Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, como personal docente en el programa de vacaciones útiles "Caneñito Chacón 2013", a cargo de la Municipalidad Provincial de Canas, presentó una carta de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde (foja 136), a la que en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general y gerencia municipal información sobre el estado de la mencionada oposición. De esta manera, queda demostrado que no ha ocurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

b) Con relación a Hebert Ccoto Ccalloquispe, el solicitante no ha adjuntado documento alguno, esto es, partida de nacimiento, que acredite que la mencionada persona sea hijo de Cecilia Ccalloquispe Clemente y que esta sea su hermana, vale decir, pariente en el tercer grado de consanguinidad. Asimismo, manifiesta que los certificados de inscripción emitidos por el Reniec no generan certeza y convicción, de ahí que estos no sirvan para acreditar el vínculo señalado entre este supuesto pariente y ella.

Por otro lado, enterada de la contratación de Hebert Ccoto Ccalloquispe, como personal docente en la institución educativa N° 56107 de Yanaoca, y como docente en el programa de vacaciones útiles "Caneñito Chacón 2013", a cargo de la Municipalidad Provincial de Canas, presentó tres cartas de oposición a dichas contrataciones ante el alcalde y el director de la misma institución educativa (fojas 137 a 139, 140 y 143, respectivamente), a efectos de que retiren de la docencia a dicho familiar; no obstante, solo ha recibido respuesta negativa (fojas 141 y 142), por lo cual, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, el burgomaestre deberá solicitar a la secretaría general, gerencia municipal, así como a otras áreas correspondientes, información sobre el estado de las mencionadas oposiciones. De esta manera, queda demostrado que no ha ocurrido en la causal de vacancia atribuida, por cuanto no ha omitido acciones de oposición, y muy por el contrario, ha tomado las acciones correspondientes, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

En tal sentido, la regidora refiere que los documentos que acrediten el parentesco son necesarios, no siendo admisible el simple reconocimiento formulado por el regidor en las cartas de oposición, puesto que el concejo municipal tiene que acreditar la veracidad de los cargos, esto es, el vínculo de parentesco anotado, que la autoridad cuestionada reconoce, a fin de no afectar su derecho a la autoincriminación.

Igualmente, señala que es de conocimiento de los miembros del concejo municipal que el alcalde ha contratado a estos familiares sin conocimiento de la cuestionada regidora, pese a que en las sesiones de concejo se ha advertido que no debe contratar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; no obstante, el titular del pliego no ha respetado esta disposición y ha contratado a sus familiares por venganza con la intención de vacarlos en complicidad con el solicitante de la vacancia, toda vez que ha ejercido valientemente su función de fiscalizadora y denunciado, en su oportunidad, irregularidades, conjuntamente con el regidor Hugo Mamani Merma.

Finalmente, agrega que el solicitante, a pesar de ser secretario general del Frente de Defensa, ha cobrado dinero de la municipalidad sin trabajar, cuando estaba el alcalde Raúl Rado Lazo, presumiendo que sea para este tipo de actos, a fin de lograr la vacancia, dado que los regidores no asumen función ejecutiva o administrativa, no pueden contratar, pero sí denunciar, tras notar un acto ilegal y, de hecho, cuando el alcalde o funcionarios contratan a sus parientes, lo único que les queda es oponerse como en el presente caso.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas

En sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2013 (fojas 53 a 57), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas acordó (con una votación de cinco votos a favor del pedido de vacancia y tres votos en contra), rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia

presentada en contra de Raúl Rado Lazo, Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, alcalde suspendido y regidores de la referida comuna, por no alcanzar los dos tercios requeridos. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013 (fojas 41 a 52).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 22 de julio de 2013 (fojas 19 a 21), Emiliano Apaza Mamani interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) El acuerdo adoptado ha sido injusto e ilegal, dado que los cuestionados regidores han incurrido en la causal de nepotismo, y en un plan de abuso del derecho y del poder, han hecho trabajar en la Municipalidad a todos sus parientes, conforme lo señaló en su solicitud.

b) Los cuestionados regidores no han aportado prueba alguna que acredite su inocencia o la no participación de sus parientes en los mencionados trabajos, y muy por el contrario, han reconocido que dichos parientes han trabajado, que no tenían conocimiento de las referidas contrataciones, pese a que en su oportunidad no han dicho nada, por lo que se acreditarían los hechos atribuidos a los mismos.

c) Asimismo, señala que se le debió impedir el voto a los cuestionados regidores, los que, por honor y dignidad, no debieron haber votado. Así pues, demostrando su carácter delincuencial, han participado con su voto y no hubo decisión de negarles tal participación.

Por otro lado, cabe advertir que mediante escrito, de fecha 5 de agosto de 2013, el solicitante adjunta las partidas de nacimiento de Hebert Ccoto Ccalloquispe, Elías Catunta Tupayachi, Gregorio Merma Flores, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Naum Catunta Tupayachi, Segundina Esperilla Clemente, Teodoro Catunta Tupayachi y Hugo Mamani Merma (fojas 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 5, respectivamente), el certificado de inscripción emitido por el Reniec de Hugo Mamani Merma (fojas 7), y el certificado de bautismo de Hugo Mamani Merma, expedido por la parroquia Santiago Apóstol de Yanaoca (fojas 6).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principio de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los principios de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Raúl Rado Lazo, Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, alcalde suspendido y regidores, respectivamente, de la referida comuna, incurrieron en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración [...]".

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), "la motivación [en estos casos] permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho [...]" (Énfasis agregado).

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recoge el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102, numeral 102.1, de la norma antes citada, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que exprese "claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento", este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico jurídico.

8. De otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir, conforme ya se ha señalado, cada uno de los hechos planteados, hacer

un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

9. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPA, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

10. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

11. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

12. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

13. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

14. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado, en reiterada jurisprudencia, que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que

permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

15. De igual manera, respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del caso en concreto

Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del Concejo Provincial de Canas

16. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que Raúl Rado Lazo, Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, alcalde suspendido y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas habrían incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a fin de que estos realicen trabajos para el municipio.

17. En primer lugar, se aprecia, conforme lo advirtió el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas en el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C (fojas 41 a 52), y como bien lo señala el propio recurrente en su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 156 a 163), que Raúl Rado Lazo, alcalde suspendido, no tiene ningún vínculo de parentesco con Claudia Merma de Mamani, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Pablo Mamani Ccoto, Cipriano Merma Huanca, Gregorio Merma Flores, Claudia Merma Huanca, Teodoro Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi, Elías Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, es decir, que no cumple con el primer elemento para configurar la causal de vacancia por nepotismo, por lo que debe desestimarse el pedido de vacancia en este extremo.

18. En segundo lugar, con relación a los regidores Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, el recurrente adjuntó a su solicitud de vacancia, a efectos de acreditar el primer elemento de la causal de vacancia por nepotismo, esto es, el vínculo de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, los certificados de inscripción de Hugo Mamani Merma, Claudia Merma de Mamani, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Pablo Mamani Ccoto, Cipriano Merma Huanca, Gregorio Merma Flores, Claudia Merma Huanca, Segundina Esperilla Clemente, Teodoro Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi, Elías Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, emitidos por el Reniec, así como las partidas de nacimiento de Cecilia Ccalloquispe Clemente y Claudia Merma Huanca, y la partida de matrimonio de Teodoro Catunta Tupayachi y Segundina Esperilla Clemente.

19. Ahora bien, el cuestionado regidor Hugo Mamani Merma, en relación con Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yéssica Ccalloquispe Ollachica, hermanos de Sonia Ccalloquispe Ollachica, supuesta esposa del mismo, adjuntó su constancia negativa de matrimonio, expedida por el registrador civil de la Municipalidad Provincial de Canas, con fecha 10 de julio de 2013, hecho que es corroborado con su certificado de inscripción emitido por el Reniec, lo que demostraría que no se encuentra casado, y menos aún con Sonia Ccalloquispe; en consecuencia, no existe un vínculo por afinidad entre el cuestionado regidor y Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yéssica Ccalloquispe Ollachica, por lo que, al no existir el primer elemento de la causal de nepotismo atribuida, esto es, parentesco por consanguinidad o afinidad, debe desestimarse la solicitud de vacancia con relación a este extremo.

20. Con respecto a la relación entre el cuestionado regidor y Wilfredo Córdova Mamani, primo hermano del mismo, de autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas no requirió,

previamente a la sesión de concejo, de fecha 15 de julio de 2013, en la que se resolvió la vacancia, la presentación de las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

i) Hugo Mamani Merma, ii) Wilfredo Córdova Mamani, iii) padre de Hugo Mamani Merma, y iv) madre de Wilfredo Córdova Mamani.

21. Con relación a la contratación de Gregorio Merma Flores, el concejo tampoco requirió las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

i) Gregorio Merma Flores, ii) Claudia Merma de Mamani, madre del regidor Hugo Mamani Merma, y iii) Cipriano Merma Huanca, padre de Gregorio Merma Flores.

22. Con relación a las contrataciones de Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, el concejo municipal omitió requerir las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

i) Partidas de nacimiento de Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma.

23. Asimismo, de autos se observa que, con relación a la cuestionada regidora Segundina Esperilla Clemente y la contratación de Elías Catunta Tupayachi y Naum Catunta Tupayachi, en la tramitación del procedimiento de vacancia el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia, la presentación de las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

i) Elías Catunta Tupayachi, ii) Naum Catunta Tupayachi, y iii) Teodoro Catunta Tupayachi.

24. Con relación a la contratación de Hebert Ccoto Ccalloquispe, no requirió las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

i) Segundina Esperilla Clemente ii) Madre de Segundina Esperilla Clemente, ii) Hebert Ccoto Ccalloquispe, y iii) Cecilia Ccalloquispe Clemente, madre de Hebert Ccoto Ccalloquispe.

25. Dicha documentación es necesaria para acreditar en forma fehaciente la existencia de algún tipo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por un lado, entre el regidor Hugo Mamani Merma y Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, así como, de otro lado, entre la regidora Segundina Esperilla Clemente y Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe.

26. En efecto, si bien los cuestionados regidores han reconocido de alguna manera, en sus cartas de oposición a la contratación de Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, así como de Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe (folios 93 a 99, 136, 137 a 139, 140 y 143), que son sus parientes, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en anteriores pronunciamientos, el deber de los concejos municipales de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, con el objeto de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por verificado el vínculo de parentesco anotado, sin tener, además, la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

27. Sin perjuicio de ello, en cuanto al segundo requisito, se aprecia que el solicitante solo ha adjuntado los contratos de locación de servicios, así como también las hojas de racionamiento, en las cuales si bien aparecen los nombres de los supuestos familiares de los mencionados regidores, en autos no obra ningún otro medio probatorio o informe emitido por parte del área u órgano competente de la Municipalidad Provincial de Canas que dé cuenta de la naturaleza del vínculo que existió y permita demostrar, con plena certeza, que entre la referida entidad edil y Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, Elías Catunta Tupayachi,

Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe hubo, efectivamente, un vínculo contractual, o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros, que demuestren el vínculo antes referido.

28. En ese sentido, era deber del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo provincial no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

29. Por consiguiente, atendiendo a que, tal como se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, puesto que solo se limitó a consignar en el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, que por no haber partidas de nacimiento, no se acreditó el vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los cuestionados regidores y los supuestos familiares, corresponde declarar la nulidad parcial de lo actuado con relación a Hugo Mamani Merma, en cuanto a Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, y Segundina Esperilla Clemente, en cuanto a Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

30. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra los regidores en cuestión, proceda de la siguiente manera:

a) Recabe las partidas de nacimiento de las personas detalladas en los considerandos quince a diecinueve. Teniendo en cuenta que el solicitante, en momento posterior a la presentación de su recurso de apelación, presentó, ante la Municipalidad Provincial de Canas, las partidas de nacimiento de Hebert Ccoto Ccalloquispe, Elías Catunta Tupayachi, Gregorio Merma Flores, Efraín Mamani Merma, Rolando Mamani Merma, Gilbert Mamani Merma, Naum Catunta Tupayachi, Segundina Esperilla Clemente, Teodoro Catunta Tupayachi y Hugo Mamani Merma (folios 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 5, respectivamente), las cuales deben ser conjuntamente valoradas por el concejo municipal.

b) Requiera los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, así como de Elías Catunta Tupayachi, Naum Catunta Tupayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, especificando cómo ingresaron a trabajar estos familiares de las autoridades cuestionadas (convocatoria de la plaza, contratos, hoja de "tareo", cuaderno de asistencia, planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del

vínculo laboral o civil entre el municipio y el trabajador), así como el tiempo o los períodos de dicha relación, a efectos de demostrar el vínculo antes referido, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

c) Recabe los informes que den cuenta sobre si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si la autoridad edil presentó algún documento por el que se opuso a la contratación de su pariente, o alguna solicitud pidiendo información sobre la relación de personal que prestó servicios, mediante el cual pudo haber tomado conocimiento que dicho familiar trabajaba para el municipio, así como sobre el trámite y atención que habrían recibido las cartas de oposición (fojas 93 a 99, 136, 137 a 139, 140 y 143) por parte de la citada entidad edil, ello a fin de que el concejo municipal pueda determinar si la referida autoridad ejerció injerencia en la mencionada contratación.

d) Una vez que se cuente con toda esta información, así como con cualquier otro documento que resulte necesario para resolver la controversia, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a los regidores Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Sobre la falta de debida motivación de la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Canas

31. Ciertamente, conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 15 de julio de 2013 (fojas 53 a 57), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, al resolver la referida solicitud de vacancia con respecto a los cuestionados regidores no realizó un análisis de los elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo y, en consecuencia, no se pronunció sobre i) si se encontraba acreditada la existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el regidor Hugo Mamani Merma, y Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, así como, de otro lado, entre la regidora Segundina Esperilla Clemente, Elías Catunta Túpayachi, Naum Catunta Túpayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, ii) la existencia de una relación laboral o civil entre la citada entidad edil y la persona contratada, así como, iii) si existió injerencia por parte de los regidores para el nombramiento o contratación de tal o tales personas, u omitió realizar acciones de oposición, pese al conocimiento que tenía sobre la contratación de su pariente.

32. En efecto, la decisión del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, de rechazar el pedido de vacancia, interpuesto en contra de Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, no estuvo precedida de un análisis exhaustivo sobre el hecho que se les imputaba, ni de los respectivos descargos de los regidores, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes. Así pues, en la citada acta, no consta que todos los miembros del concejo hayan debatido y valorado los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia, así como tampoco se observa que el concejo municipal haya actuado y valorado medios probatorios que pudiera haber recabado de oficio, a efectos de determinar si los hechos atribuidos a las autoridades cuestionadas constituyían causal de nepotismo, puesto que, los regidores se limitaron a emitir su voto sin el análisis y sustentación correspondiente sobre los hechos planteados, es decir, si tales hechos se subsumían en la causal de vacancia invocada, ni observándose tampoco el razonamiento lógico jurídico que sustenta su decisión.

33. En mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno recordar que los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada, así como aquellos recabados de oficio por el concejo municipal, deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Por cierto, ello no debe entenderse como que el concejo municipal está en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis, de tal manera que la decisión que se

emita sea conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

34. Siendo ello así, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corresponde declarar la nulidad parcial, conforme ya se ha señalado, de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2013, y de su respectivo acuerdo de concejo, debiendo, en consecuencia, disponerse que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre el pedido de vacancia con relación a Hugo Mamani Merma, en cuanto a la contratación de Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, y con respecto a Segundina Esperilla Clemente, en cuanto a la contratación de Elías Catunta Túpayachi, Naum Catunta Túpayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe, teniendo a la vista no solo los medios probatorios aportados por las partes, sino también aquellos que hubiera recabado de oficio, y que sean suficientes para permitir dilucidar la causal de nepotismo invocada, los cuales deben ser objeto de una valoración conjunta por parte del órgano colegiado administrativo, esto es, un análisis exhaustivo de los mismos, con el fin de que el concejo municipal pueda determinar si las autoridades ediles cuestionadas incurrieron o no en la causal de vacancia que se les atribuye.

35. Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que las autoridades cuestionadas por una solicitud de declaratoria de vacancia no se encuentran impedidas de ejercer su derecho de voto, por lo que si el concejo hubiera decidido impedírselo, esa decisión si habría sido contraria a derecho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Emiliano Apaza Mamani, y en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, en el extremo en que resolvió declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Raúl Rado Lazo, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Emiliano Apaza Mamani, y en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, en el extremo en que resolvió declarar improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Hugo Mamani Merma, regidor de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la contratación de Raúl Ccalloquispe Ollachica y Yessica Ccalloquispe Ollachica.

Artículo Tercero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 155-2013-A-MPC-C, de fecha 18 de julio de 2013, que, pronunciándose sobre el solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Hugo Mamani Merma y Segundina Esperilla Clemente, regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resolvió desap�ar la solicitud de declaratoria de vacancia antes mencionada, en cuanto a la contratación de Wilfredo Córdova Mamani, Gregorio Merma Flores, Pablo Mamani Ccoto, Gilbert Mamani Merma, Rolando Mamani Merma y Efraín Mamani Merma, así como de Elías Catunta Túpayachi, Naum Catunta Túpayachi y Hebert Ccoto Ccalloquispe.

Artículo Cuarto.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Artículo Quinto.- EXHORTAR al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1014549-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 985-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-01107
ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO**

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de la regidora Adriana Chilca Huamán, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 299-MDA-Q-2013, presentado el 3 de setiembre de 2013 (fojas 1 y 2), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, toda vez que el Concejo Distrital de Andahuaylillas, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2013, declaró la vacancia de la regidora Adriana Chilca Huamán por incurir en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a la inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que la regidora Adriana Chilca Huamán fue notificada personalmente con la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra el 18 de mayo de 2013 (fojas 46), no advirtiéndose que la mencionada autoridad edil presentara sus descargos.

4. Asimismo, se observa que el Concejo Distrital de Andahuaylillas, en sesión extraordinaria del 5 de junio de 2013, declaró la vacancia de la regidora Adriana Chilca Huamán por inasistir injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo (fojas 54 y 60), decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 018-SG-MDA-Q-C-2013, de fecha 7 de junio de 2013 (fojas 61 a 64), el cual le fue notificado personalmente a la cuestionada autoridad edil el 9 de julio de 2013 (fojas 49).

5. Asimismo, a fojas 68 corre el certificado emitido por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, de fecha 5 de agosto de 2013, en el que citado funcionario hace constar que no se ha interpuesto recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-SG-MDA-Q-C-2013. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado consentida.

6. Si bien de la documentación acompañada al Oficio N° 299-MDA-Q-2013 no se aprecia la convocatoria a la autoridad edil cuestionada a la sesión extraordinaria de concejo del 5 de junio de 2013, en la que se discutió y aprobó su vacancia, lo cierto es que se ha acreditado que la misma tuvo conocimiento del procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra y de la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Andahuaylillas en la referida sesión. En tal sentido, al no haber efectuado ningún cuestionamiento al respecto ni presentado recurso impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-SG-MDA-Q-C-2013, debe entenderse que dicha situación fue convalidada.

7. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Andahuaylillas y emitir las credenciales correspondientes a la accesitaria llamada por ley.

8. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor o la regidora hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Fortunata Turpo Chilliuhuaní, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25187878, candidata no proclamada de la lista electoral del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 71 a 74).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Adriana Chilca Huamán, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Adriana Chilca Huamán como regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fortunata Turpo Chilliuhuaní, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25187878, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1014549-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 986-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01078
SINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil trece

VISTO el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, presentado por Ricardo Flores Hilasaca, Sócrates Valencia Quea, Wilson Benigno Mamani Miranda, Felipe Quea Gemio y Marcelino Mamani Quea, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia de la regidora Virgilia Natividad Quispe Anco, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, recibido el 23 de agosto de 2013, el alcalde y los cuatro regidores antes mencionados informaron a este órgano colegiado sobre la vacancia de la regidora Virgilia Natividad Quispe Anco, la que fue discutida en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-2013, de fecha 30 de abril de 2013 (fojas 7 a 9), y declarada mediante el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-ALC-MDS-P, de fecha 19 de julio de 2013 (fojas 13), por incurrir en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referidos a la ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, y a la inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar el cumplimiento de las reglas que observan el debido procedimiento, ya que ello asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración, razón por la cual también se observa si los actos emitidos por el municipio fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Así, en el ámbito administrativo, la inobservancia a las reglas antes señaladas son vicios que acarrean, en principio, la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. No obstante, este colegiado considera que la nulidad, al ser un remedio procedimental para reparar un acto viciado, debe aplicarse cuando no sea posible convalidar la situación irregular. De esta manera, se busca garantizar que su procedencia se justifique en la protección de las garantías inmersas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. En el presente caso obran en autos las constancias de notificación dirigidas a Virgilia Natividad Quispe Anco, regidora de la Municipalidad Distrital de Sina, a efectos de i) citarla a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-2013, de fecha 30 de abril de 2013, en la cual el Concejo Distrital de Sina discutió vacarla en su cargo, y remitirle el acta de dicha sesión para que ejerza su derecho de defensa (fojas 45), ii) citarla a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 18-2013, de fecha 19 de julio de 2013, en la cual el colegiado edil acordó vacarla en el cargo por incurrir en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-ALC-MDS-P, de la misma fecha antes mencionada (fojas 10 y 11), y iii)

remitirle el mencionado acuerdo de concejo para que ejerza su derecho de defensa (fojas 49). De una revisión de las actas de las sesiones de concejo antes señaladas (fojas 7, 8, 9, y 12), se verifica que la regidora no concurrió a las reuniones convocadas para discutir su vacancia, a pesar de haber sido debidamente notificada.

4. A mayor abundamiento, a fojas 4 de los presentes autos obra el Oficio Múltiple N° 001-2011, de fecha 26 de julio de 2011, remitida al alcalde distrital de Sina, mediante el cual Virgilia Natividad Quispe Anco presentó su "renuncia irrevocable al cargo de regidora" de dicha municipalidad, debido a "situaciones de trabajo y cuestionamientos de la población". Sin perjuicio de que el cargo de regidor es irrenunciable, conforme prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, del citado oficio se colige que, desde aquella fecha, la regidora había manifestado su intención de no cumplir con el mandato para el que fue elegida.

5. Además de lo expuesto, debe tenerse presente que aparece en el expediente, a fojas 51, la constancia emitida por los miembros del Concejo Distrital de Sina, de fecha 1 de agosto de 2013, quienes certifican que el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-ALC-MDS-P (fojas 13), no ha sido impugnado. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado consentida.

6. Entonces, al haberse verificado la legalidad del procedimiento de vacancia, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Sina que declaró la vacancia de la regidora Virgilia Natividad Quispe Anco, por incurrir en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

7. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Florentina Ancco Apaza, candidata no proclamada de la organización política Partido Acción Popular, en reemplazo de Virgilia Natividad Quispe Anco, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Virgilia Natividad Quispe Anco, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Virgilia Natividad Quispe Anco, como regidora de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Florentina Ancco Apaza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02540982, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el artículo único de la Res. SBS N° 4124-2013

RESOLUCIÓN SBS N° 6605-2013

Lima, 4 de noviembre de 2013

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 4124-2013 del 05 de julio de 2013, esta Superintendencia autorizó al Banco la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Los Frutales N° 202 - Local N° 5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que el citado Banco ha informado que, de acuerdo con lo indicado en el Certificado de Numeración N° 185-2013-MDA/GDU-SGPUC, emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, la dirección de la mencionada oficina especial ha sufrido modificación;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo único de la Resolución SBS N° 4124-2013 de fecha 05 de julio de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

• **Dice:** Avenida Los Frutales N° 202 - Local N° 5, distrito de Ate, provincia y departamento de

Lima.

• **Debe decir:** Avenida Los Frutales N° 130-182-202, Local N° 8, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1013511-1

Aprueban Circular referida a constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas

CIRCULAR N° B-2216-2013
F-556-2013
CM-404-2013
CR-272-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

Ref.: Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 349° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha establecido las siguientes disposiciones con el fin de facilitar a los herederos debidamente acreditados información sobre los depósitos u otros productos pasivos de sus causantes, en las empresas del sistema financiero, mediante la emisión de una constancia; disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

1. Alcance

La presente circular es aplicable para los depósitos o productos pasivos bajo cualquier modalidad conforme a lo previsto por el artículo 221° de la citada Ley General, que tengan las empresas del sistema financiero señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense de aplicación las siguientes definiciones:

a. Aplicativo: aplicativo informático para atender las solicitudes de constancia de depósito, en el Portal del Supervisado de la Superintendencia, a través del cual se gestiona la solicitud de información de depósitos a las empresas de titularidad del causante, por parte de los herederos.

b. Causante: persona natural fallecida, que aparece como titular del depósito en la empresa.

c. Constancia de depósito u otros productos pasivos: documento entregado a favor del heredero por la Superintendencia, de acuerdo a la información proporcionada por las empresas, que acredita la existencia de depósitos de titularidad del causante.

d. Depósito: cualquiera de las operaciones pasivas que sean de titularidad del causante, previstas en el artículo 221° de la Ley General, tales como los depósitos a la vista, a plazo y de ahorros, así como en custodia; además, los valores, documentos y objetos en custodia y el contenido en las cajas de seguridad.

e. Empresa: empresa del sistema financiero a la cual se solicita la información de depósitos de titularidad del causante.

f. Heredero: persona natural o jurídica acreditada con el derecho a conocer sobre los depósitos de titularidad del causante en las empresas.

g. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

h. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Condiciones operativas

Para efectos de la emisión de las constancias que acrediten la existencia de depósitos de titularidad de los causantes en las empresas, que fueran solicitadas por sus herederos debidamente acreditados, esta Superintendencia ha implementado el aplicativo informático en el Portal del Supervisado, denominado "Aplicativo de la Solicitud de Constancia de Depósitos".

La Superintendencia pondrá a disposición de las empresas, el manual de usuario del aplicativo, a través del mismo Portal.

Asimismo, la Superintendencia comunicará a las empresas, aquellos aspectos operativos complementarios para la adecuada utilización del aplicativo, en beneficio del servicio que se debe brindar a los herederos solicitantes de las respectivas constancias.

4. Procedimiento

4.1 Los herederos deberán solicitar la constancia de depósitos en el sistema financiero, a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia simple del documento nacional de identidad (DNI) en el caso de persona natural y copia simple de la vigencia de poderes del representante legal en el caso de persona jurídica.
- b. Copia certificada del acta de defunción del causante.
- c. Documento oficial que acredite la calidad de heredero del solicitante, tales como declaratoria de herederos o testamento inscrito en Registros Públicos, u otros que determine la SBS.

En caso de que los herederos no cumplan con presentar la documentación completa a fin de gestionar su solicitud, tendrán un único plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la entrega de la documentación faltante.

4.2 Mediante el uso del aplicativo, y con los datos y documentación completa presentada por el heredero, la Superintendencia envía el requerimiento de información a las empresas para que reporten la existencia de depósitos de titularidad del causante. Las empresas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computado desde la fecha y hora en que dicho requerimiento ingresó a la bandeja del aplicativo de la empresa, deberán atender -mediante el aplicativo-, el requerimiento de la Superintendencia. Las empresas deben enviar información -únicamente- sobre si existe o no depósitos de titularidad única o mancomunada del causante. En caso que los depósitos tengan calidad de mancomunado, deberán limitarse a la información solicitada a nombre del causante.

4.3 La Superintendencia, en el plazo máximo de nueve (9) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con la información completa, por parte del heredero, deberá entregar la constancia de depósito; o de lo contrario, comunicar la inexistencia de depósitos de titularidad del causante, de acuerdo a lo informado por las empresas.

4.4 La constancia contendrá lo siguiente:

- a. Información sobre la titularidad única o mancomunada del causante sobre los depósitos identificados.
- b. El nombre de la empresa donde se identificaron depósitos a nombre del causante.

En el caso de que no se reporte la existencia de depósitos de titularidad del causante, la Superintendencia emitirá una comunicación al heredero, informando sobre dicho resultado.

5. Responsabilidad de las empresas y designación de funcionarios

En el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente circular, las empresas deberán designar a dos (2) responsables, uno titular y otro alterno, que serán los encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes de información, que se canalicen a través de esta Superintendencia, mediante el mencionado aplicativo.

La información brindada por la empresa, ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Cualquier cambio en la designación del responsable titular y alterno deberá ser informado a la Superintendencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de que surta efectos el nombramiento.

6. Plazo de adecuación

Las empresas tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano, para la adecuación a las disposiciones contenidas en esta.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1014027-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Plan de Acción del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 014 -2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado; en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; *la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia* (...). Así mismo, en el artículo 9º numeral 1 establece que la Autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el artículo 15º literal a. señala como atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia. Y, en el artículo 53º literal a. establece que es política de los Gobiernos Regionales "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, la Ley N° 26821 Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone en su artículo 11º la ejecución de un proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, en su artículo 1º declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental en todo el país, para lo cual se crea la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, la Ley N° 28245 Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 6º literal h considera al Ordenamiento Territorial Ambiental, como un instrumento de gestión ambiental que fortalecerá la gestión ambiental descentralizada;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala la necesidad de coordinar entre el Gobierno Nacional, Regional y Local, así como entre los sectores para el desarrollo de este proceso;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, establece las responsabilidades del Gobierno Regional en dicho proceso, y precisa la metodología a seguir. Tal es así, que en *el artículo 11º prescribe que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones*; asimismo, el artículo 16º señala que las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica Regionales – CTR

se constituyen a través de Ordenanza Regional, y en el artículo 17º establece como funciones de las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional: a. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macro zonificación nacional; y, b. Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación. En el artículo 23º del mismo dispositivo normativo dispone que una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, **las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio**;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM - Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece "Orientar la ocupación y uso racional del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, de fecha 08 de mayo de 2013, se aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial. Dichos instrumentos técnicos son la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT;

Que, la Ordenanza Regional N° 012-2005-GR.CAJ-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2010-GR.CAJ-CR, se declara de prioridad regional el Proceso de Ordenamiento Territorial Regional en todo el territorio regional, tomando como instrumento base la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Cajamarca, progresivamente desde el nivel macro hasta el nivel meso, en articulación con los Gobiernos Locales, asimismo los Organismos Públicos y demás instituciones relacionadas con el desarrollo regional de Cajamarca que deberán disponer la atención prioritaria a este proceso;

Que, la Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR, aprueba la Actualización de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del Departamento de Cajamarca a escala 1:250,000, y nueve (09) sub modelos que la sustentan, como base para el Ordenamiento y la Planificación Territorial; esta norma permitirá la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ-CR, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y recomendaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente - MINAM. En este sentido es importante mencionar que mediante oficio N° 173-2012-MINAM/VMDERN-DGOT, el Director General de Ordenamiento Territorial, comunica al Gobierno Regional Cajamarca el levantamiento de observaciones a la Macrozonificación Económica Ecológica - ZEE del departamento de Cajamarca, dándose cumplimiento al artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 005-2011-VMDERN-ZEE, a efectos de iniciar su Plan de Ordenamiento Territorial. Con este documento el MINAM deja expedita la macro ZEE del Departamento de Cajamarca, para su aplicación en cumplimiento del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM - Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica y el Decreto de Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2011-GR-CAJ-P, de fecha 06 de mayo del año 2011, aprueba el documento de gestión "Políticas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca periodo 2011-2014", en la Política B.7, referida al turismo rural para complementar medios de vida de familias campesinas, rescatar manifestaciones culturales y valorar ecosistemas, en la estrategia B.7.41. Señala que se debe revalorar los lugares con valores ecológicos, culturales e históricos de la región, para fomentar el turismo. De otro lado, en la Política C.15, sobre el Ordenamiento Territorial para la Sostenibilidad del Desarrollo Regional, en las estrategias C.15.96 y C.15.100 hace referencia a la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como herramienta de apoyo en la planificación regional y base para el proceso de

Ordenamiento Territorial Regional; además, se indica que se debe redefinir la relación del Gobierno Regional - sector minero para garantizar la responsabilidad ambiental;

Que, en la Cuarta Asamblea Extraordinaria de la Comisión Técnica Regional del Proceso ZEE - OT, realizada el 09 de agosto del 2012 la Comisión Técnica Regional Zonificación Ecológica y Económica - Ordenamiento Territorial de Cajamarca, se **aprobó por unanimidad respaldar el Plan de Acción del POT Cajamarca adecuado a la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM que aprueba la "Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial"**;

Que, en Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes, del 14 de agosto del 2013 se acordó por unanimidad encargar a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial 1. Encargar a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial proyecte una ordenanza para la aprobación del plan de acción respecto a la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del departamento de Cajamarca 2. Encargar a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial proyecte una ordenanza regional mediante la cual se declara de interés regional el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Dictamen N° 026 -2013-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, de fecha 10 de setiembre del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Modificación de Ordenanza Regional N° 012-2005-GR.CAJ-CR, proyecto remitido por el Presidente Regional, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2013; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutiva de la Ordenanza Regional N° 012-2005-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:

Primero.- DECLARAR de interés público y de prioridad regional el PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en el departamento de Cajamarca, tomando como base la ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA, y los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2013- MINAM, en articulación con los Gobiernos Locales, Organismos Públicos y demás instituciones relacionadas con el desarrollo regional de Cajamarca que deberán disponer la atención prioritaria a este proceso.

Segundo.- APROBAR el Plan de Acción del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Cajamarca, adecuado a la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM que aprueba la "Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial".

Tercero.-ENCARGAR a la Presidencia Regional apruebe mediante Resolución Ejecutiva Regional las modificaciones presupuestarias correspondientes, a fin de asignar la respectiva partida presupuestal para realizar las acciones de operación y mantenimiento luego de la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Cajamarca por la importancia y trascendencia que tiene el proceso en la planificación y gestión del territorio.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realice las acciones técnico - administrativas necesarias para la reformulación del Expediente Técnico que aprueba el Proyecto "Ordenamiento Territorial de la Región Cajamarca", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 135-2013- MINAM "Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial".

Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial convoque a las Unidades Orgánicas y Rindentes del Gobierno Regional Cajamarca, para la aplicación e implementación de la ZEE como instrumento técnico orientador del uso sostenible de nuestro territorio y sus recursos naturales; y, la implementación del Plan de Acción para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cajamarca. Por cuanto, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, una vez aprobada deberá utilizarse de manera obligatoria como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Septimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del gobierno regional cajamarca, el primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1013927-1

Aprueban la creación del Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8º señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) en el artículo 9º numeral 9.2 establece que la Autonomía administrativa es la facultad que tienen los gobiernos regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone entre las funciones de los gobiernos regionales en materia de salud las siguientes, literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud. n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad. o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 38º del mismo dispositivo legal, es competencia del Gobierno

Regional Cajamarca, emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);

Que, uno de los principales problemas que afronta la Región Cajamarca, es el déficit de Recursos Humanos en Salud, el que se puede ver reflejado en las 13 provincias de la Región, situación que muestra la necesidad de establecer un proceso de recopilación, sistematización, monitoreo, investigación y evaluación de la situación de los recursos humanos a nivel regional;

Que, el Ministerio de Salud a nivel nacional ha constituido el "Observatorio Nacional de Recursos Humanos de Salud" (ONRHUS) como un espacio de articulación de actores e instituciones, siendo conducido por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo principal es generar conocimiento e información basada en evidencias para la toma de decisiones que permitan mejorar la calidad y efectividad de las políticas, y propuestas de intervención orientadas al desarrollo equitativo de calidad de los recursos humanos en salud y de la población en general;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 023-2013-GR.CAJ-CR, de fecha 13 de marzo del 2013 se crea la Mesa de Alto Nivel para el Logro de los Objetivos del Milenio en Salud en la Región Cajamarca, **en la que se ha acordado proponer la constitución de una Unidad Técnica de información de recursos humanos (Observatorio Regional de Recursos Humanos)** coordinando la asistencia técnica del Ministerio de Salud, la Organización Panamericana de la Salud, CARE Perú - Foro Salud para el mejor desarrollo de esta unidad;

Que, mediante Dictamen N° 027-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, de fecha 09 de setiembre del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para "La Constitución del Observatorio Regional de Recursos Humanos", proyecto remitido por el Presidente Regional, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2013; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR la creación del Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud, como Unidad Técnica Funcional de Información Estratégica en Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

Segundo.- El Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud, está conformada por:

- Un representante del Gobierno Regional Cajamarca.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.
- Un representante de Essalud.
- Un representante del Consejo Regional XVII Cajamarca – Colegio Médico del Perú.
- Un representante del Consejo Regional de Enfermeros XIII Cajamarca – Colegio de Enfermeros del Perú.
- Un representante del Colegio de Odontólogos de Cajamarca
- Un representante del Colegio de Psicólogos de Cajamarca.
- Un representante del Consejo Regional de Obstetras XVI Cajamarca – Colegio de Obstetras del Perú.
- Un representante de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Un representante de la Universidad Privada Alas Peruanas.
- Un representante de la Universidad Privada San Pedro.
- Un representante de la Universidad Privada del Norte.

- Un representante de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Un representante de CARE – Cajamarca.
- Un representante de FORO Salud.
- Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- Un representante del Consejo Regional de Ciencia, Innovación, Tecnología e Investigación.

El Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud, podrá invitar a representantes de otras instituciones para el mejor logro de sus funciones.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Salud Cajamarca realice las coordinaciones administrativas necesarias para la implementación del Observatorio Regional de Recursos Humanos en Salud, coordinando la asistencia técnica del Ministerio de Salud, la Organización Panamericana de la Salud y CARE Perú – FORO Salud.

Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad Técnica Funcional de Información Estratégica en Recursos Humanos (adscrita a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca) lo siguiente:

- La recopilación, sistematización, monitoreo, investigación y evaluación de la situación de los recursos humanos a nivel regional y con alcance estratégico;
- La instalación del Sistema Regional de Información de Recursos Humanos en Salud, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Salud, así como con las instituciones y unidades orgánicas correspondientes.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Séptimo.- La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, el primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1013927-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal CAP del Hospital José Hernán Soto Cadenillas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 016 -2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191º, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Además, el artículo 192º dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15º literal a) dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38º señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45º establece que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, resulta necesario precisar, que el Cuadro para Asignación de Personal- CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14º (Del Informe previo a la Aprobación del CAP) prescribe: "El proyecto de CAP, debe estar visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el Órgano de Asesoría Jurídica, adjuntándose los Informes Técnico y Legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; debe ser remitido para informe previo, tal como se establece en el numeral 3 del citado artículo, a la Oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad en el caso de: (...) los Gobiernos Regionales, (...)." En el artículo 15º (De la Aprobación del CAP), señala: para el caso de Gobiernos Regionales la aprobación del CAP se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 17º (de la publicación del CAP), señala que "Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

En el caso del CAP perteneciente a las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, se deberá efectuar la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional que corresponda".

Que, mediante Dictamen N° 028-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, de fecha 26 de setiembre del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional de aprobación del CAP, del Hospital José Soto Cadenillas de la provincia de Chota, proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2013; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero. - APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal CAP del Hospital José Hernán Soto Cadenillas, en diecisiete (17) folios. Los mismos que debidamente visados, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diera lugar.

Tercero. - La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto. - ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del CAP en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regiocajamarca.gob.pe), dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. - Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, el primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1013927-3

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Declaran de Interés y Prioridad Regional la Intangibilidad del Área de Derecho de Vía o Faja de Dominio en la Región de Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 055-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décimo segunda sesión ordinaria de fecha quince y dieciséis de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Infraestructura que propone declarar de interés y prioridad regional la intangibilidad del área derecho de vía o faja de dominio en la región del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, capítulo IV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el literal c) del numeral 2) del Artículo 10º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,

señala que es competencia compartida, de acuerdo al Artículo 36º de la Ley Nº 27783- Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, según los Reglamentos Nacionales de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, aprobada por Decretos Supremos Nº 017-2007-MTC y Nº 034-2008-MTC, respectivamente; las autoridades competentes sobre las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, son: i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de la Red Vial Nacional; ii) Los Gobiernos Regionales, respecto de la Red Vial Departamental o Regional; iii) Los Gobiernos Locales respecto de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Artículo 36º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial RNGIV, aprobado por Decreto Supremo Nº034-2008-MTC, señala que, la faja de terreno lateral y colindante al Derecho de Vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches;

Que, los titulares de predios dentro de la Región de Cusco, cuyas posesiones o propiedades de superponen al Área del Derecho de Vías o Faja de Dominio de las carreteras que conforman la red vial Nacional, Regional y Local, no podrán realizar edificaciones y ampliaciones de sus terrenos dentro de dicha área, debiendo tomar en consideración que en este caso, el Derecho de Propiedad se ejerce con la limitación de esta área;

Que, la Región de Cusco está conformada por redes viales de competencia Nacional, Regional y Local, por tanto el ancho de la intangibilidad de la faja de dominio o Derecho de Vía en la Región de Cusco, correspondiente a las Redes Viales de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones estará sujeto a lo establecido por el Artículo 32º del Decreto Supremo 034-2008-MTC, complementaria con la Resolución Ministerial Nº 404-2011-MTC/02, es decir el derecho de vía más la propiedad restringida comprenderán 25 m a cada lado del eje de la vía, con respecto a las Redes viales de competencia Regional y local, eventualmente se supeditarán a las Nórmas Peruanas de Diseño Geométrico de Carreteras año 2001, Manual elaborado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC);

Que, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) elaborado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC), señala como zona de propiedad restringida a cada lado del Derecho de vía. La restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros; siendo el ancho de esta zona la siguiente:

- Tabla 303.04 Zona de propiedad restringida a cada lado del Derecho de Vía

Clasificación	Zona de Propiedad Restringida (m)
Autopistas	35
Multicarril o Diales	25
Dos Carriles (1ra y 2da clase)	15
Dos Carriles (3ra clase)	10

Que, por estas consideraciones y, en uso de las atribuciones conferidas y al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y conforme lo dispone el Artículo 84º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; se

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero. - DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL LA INTANGIBILIDAD DEL AREA DE DERECHO DE VÍA O FAJA DE DOMINIO EN LA REGIÓN DE CUSCO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Cusco, para que en gestión coordinada con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Municipalidades Provinciales, realicen la difusión, sensibilización y cumplimiento del Diseño Geométrico del derecho de vía o faja de dominio, establecido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) elaborado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Cusco, e efectos de que en la elaboración y aprobación de proyectos de carácter vial u otros se contemple el derecho de vía o faja de dominio establecido.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ... días del mes de ... del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional

1013972-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL Nº 244-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 9 de setiembre de 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Artículo Primero.- APRUÉBENSE el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, como un instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que se realiza en el Gobierno Regional de Huancavelica; la misma que se encuentra integrada por todas las Unidades Orgánicas del Pliego Regional y que se adjuntan como anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE O DÉJENSE sin efecto legal, en todo su contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 152-GOB.REG.-HVCA/CR, de fecha 17 de febrero de 2010 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- FACÚLTENSE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales

complementarias, mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil trece.

PABLO QUIÑA CAPCHA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil trece.

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

1013370-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan viaje al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 154-2013-CR /GRM

Fecha: 11 de noviembre del 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 11-2013, de fecha ocho de noviembre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, el Oficio N° 1203-2013-P/GR.MQ del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607 y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta del 02 de noviembre del 2013, recepcionada por la Entidad el 08 de noviembre del año en curso; remitida por la empresa MICHEPORT Almacenes Generales SAC, haciendo conocer que sostendrá una reunión con autoridades del Gobierno Boliviano para tratar asuntos de vital importancia y ver la posibilidad de inversión en infraestructura portuaria para sus cargas que estará almacenando en CETICOS ILO, a fin de ser exportada por el terminal portuario de Ilo; por lo que, a dicha reunión invita al Presidente Regional, al Gerente General y al Presidente del Directorio de CETICOS ILO, para que asistan a la ciudad de la Paz de la República de Bolivia, el día 15 de noviembre del 2013 a primera hora;

Que, la reunión de negocios a sostendrá dicha empresa con autoridades del Gobierno Boliviano para tratar, especialmente, la posibilidad de inversión en infraestructura portuaria en el terminal portuario de Ilo, con participación del Presidente Regional, Gerente General y Presidente del Directorio de CETICOS ILO, es de interés institucional, regional y nacional; por cuanto en dicho evento se promoverá la inversión en el terminal portuario de Ilo y se promocionará a CETICOS ILO;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, no están prohibidos de viajar al exterior los funcionarios y

autoridades del estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, dentro de los cuales está el Presidente Regional Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, requiriendo de la autorización mediante Acuerdo de Consejo;

Que, siendo el viaje del Presidente Regional vía terrestre, requiere de la autorización de viaje al exterior del Chofer que conducirá el vehículo oficial que lo trasladará de Moquegua Perú hasta la Paz Bolivia, en ida y retorno; hecho no considerado en las excepciones señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, por lo que en aplicación del penúltimo párrafo de dicho numeral, el Consejo Regional es competente para autorizar excepcionalmente al servidor Roger Cesáreo Holguín Flores el viaje oficial al exterior, para participar de la reunión de negocios y promover inversiones en el terminal portuario de Ilo y promocionar a CETICOS ILO.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, concordante con lo dispuesto en el numeral 10.1 y el último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 29951 así como el Inciso t) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, el viaje al exterior del Presidente Regional y del chofer que conducirá el vehículo que conducirá a dicha autoridad de Moquegua Perú hasta la Paz Bolivia, el día 15 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27619 y el artículo 2° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el viaje se sustenta en el interés institucional, Regional y Nacional, la duración del viaje es de un día, el monto de los viáticos es de \$140.00 dólares que serán sustentados en su integridad documentadamente, en este caso se excluye los gastos de desplazamiento; monto aplicable también para el Chofer;

Que, con Informe Legal N° 138-2013.DRAJ/GR.MQ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que se autorice al Presidente Regional y en forma excepcional al Chofer Roger Cesáreo Holguín Flores, a fin de que viajen en Comisión Oficial a la ciudad de La Paz - República de Bolivia el día 15 de noviembre del 2013;

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate sobre la solicitud de autorización para viaje al exterior del Presidente regional, el Consejo Regional de Moquegua en sesión ordinaria del 08 de noviembre del 2013, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para que viaje en comisión de servicios a la Ciudad de la Paz de la República de Bolivia, para asistir a la reunión de negocios y promover inversiones en el terminal portuario de Ilo y promocionar a CETICOS ILO; que sostendrán la empresa MICHREPORT Almacenes Generales SAC, usuaria de CETICOS ILO, con autoridades de la Paz Bolivia; a realizarse el día 15 de noviembre del 2013; debiendo ausentarse de la Región Moquegua en aquella fecha.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, excepcionalmente, al Chofer Roger Cesáreo Holguín Flores servidor del Gobierno Regional de Moquegua, para que viaje en comisión de servicios a la Ciudad de la Paz de la República de Bolivia, conduciendo el vehículo oficial de la Entidad - camioneta NISSAN PATHFINDER con placa de rodaje EGG - 622, trasladando al Presidente del Gobierno Regional Moquegua Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, de la ciudad de Moquegua Perú hasta la ciudad de la Paz Bolivia en ida y vuelta; el día 15 de noviembre del 2013. Por lo que deberá obtener la autorización para la salida temporal/retorno de dicho vehículo del Puesto de Control Aduanero.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo, será con cargo al presupuesto institucional 2013 del Gobierno Regional Moquegua; de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo
Viáticos US\$ 140.00

Chofer Roger Cesáreo Holguín Flores
Viáticos US\$ 140.00

Artículo Cuarto.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario y el servidor del Gobierno Regional Moquegua, deberán presentar sus rendición de cuentas con el respectivo informe de las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a los comisionados cuyo viaje se autoriza.

Artículo Sexto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional Moquegua. REMITIR copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración; OCI, para conocimiento y fines.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada

1014354-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Director Regional de Administración y Ex Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 751-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA

Fecha, 11 de noviembre de 2013

VISTO:

El informe N° 001-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de setiembre del 2013 y el informe N° 002-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de octubre del 2013, cursado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, en adelante –CEPAD/GOB.REG.TACNA–; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 592-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA, de fecha 20.08.2013, se reconformó La – CEPAD/GOB. REG.TACNA –recayendo la Presidencia en el Ing. Nicandro Machaca Mamani, a fin de que continúen con el conocimiento, evaluación y determinación de la presunta responsabilidad administrativa que podría recaer en el – Ex Director Regional de Administración –, Abog. David Francisco Zegarra Berrios, y el – Ex Director de la Oficina de Recursos Humanos –, Abog. Mariela Esther Jimenez Flores, por no haber cumplido con los pagos respectivos a ESSALUD y AFP 2011, generando se imponga multas al Gobierno Regional de Tacna, conforme se indica en el informe N° 44-2012-ORA-OECONT/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante los documentos de visto, la – CEPAD/GOB.REG.TACNA –, pone en conocimiento de la Gerencia General el acuerdo arribado mediante Acta de Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 18 de setiembre y 04 de octubre del presente año, en donde establecen en forma unánime que existen suficientes indicios de presumible falta administrativa por parte del investigado Abog. David Francisco Zegarra Berrios, quien con su conducta habría incumplido las funciones establecidas en el inciso a), b), g), n) y q) del artículo N° 117 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno

Regional de Tacna; de igual modo, la Abog. Mariela Esther Jimenez Flores, habría incumplido las funciones establecidas en el inciso b) y g) del artículo N° 117 del Reglamento de Organización y Funciones; razón por la cual, con su accionar negligente habrían causado un perjuicio económico a la Entidad Regional generando se impongan multas por no haber cumplido con los pagos respectivos a ESSALUD y AFP 2011; razón por el cual, correspondería instaurar proceso administrativo disciplinario por contravenir lo dispuesto en el artículo N° 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, así como estar incurso en lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo N° 28 de la misma norma en concordancia con lo establecido en el artículo N° 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo N° 25 del Decreto Legislativo N° 276 señala que: "Los servidores públicos son responsables, civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Que, el artículo N° 28 del citado Decreto Legislativo precisa: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, asimismo el artículo N° 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa: "Se considera Faltas disciplinarias a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecido en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, de igual modo el artículo N° 163 de la norma glosada precisa que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo N° 28 de la Ley".

Que, finalmente el artículo N° 167 de la norma acotada señala que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución".

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28296; en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2013-PR/GOB.REG.TACNA y con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución al Abog. David Francisco Zegarra Berrios, – Ex Director Regional de Administración – del Gobierno Regional de Tacna y a la Abog. Mariela Esther Jimenez Flores – Ex Director de la oficina de Recursos Humanos – del Gobierno Regional de Tacna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación con la presente a los procesados, emita su informe, recomendando las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo Tercero.- DISPONER que en plazo de (05) días hábiles de notificada con la presente resolución, los procesados presenten sus descargos y pruebas que considere necesarios a su defensa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Área de trámite documentario del Gobierno Regional de Tacna, la notificación y distribución de la presente Resolución a los procesados en forma personal dentro del término de (72) horas contadas a partir del día siguiente de expedida la resolución, de no ser posible su ubicación notifíquese mediante publicación ante el Diario Oficial El Peruano; una vez efectuada la notificación, póngase en conocimiento de la –CEPAD/GOB.REG.TACNA-, presidido por el Ing. Nicandro Machaca Mamani, el expediente administrativo a (Folios N° 156) para los fines pertinentes; bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE con la presente a la parte interesada, a los Miembros de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás Estamentos del Gobierno Regional de Tacna en el modo y forma de ley.

Regístrate y cúmplase.

RICARDO PAULLO PEREZ
Gerente General Regional

1014331-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen receptionar obras de habilitación urbana tipo progresivo de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 1207-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 21 de octubre de 2013

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 44958 de fecha 04 de Octubre de 2013, seguido por Don JULIO CESAR LUIS NAVARRO SARMIENTO y la empresa CORPORACION ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por Don JOSE MANUEL ORDOÑEZ GILES; por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilidaón Urbana Tipo Progresivo para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 2,251.20 m², constituido por los lotes C y D de la manzana "3" de la agrupación rural fundo la Estrella, frente a la Av. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilidaón Urbana Ejecutada fueron aprobados mediante Resolución de Subgerencia N° 579-2013-MDA/GDU-SGHUE del 07 de Junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 579-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 07 de Junio de 2013, la Subgerencia de Habilidaón Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprueba de acuerdo con el Plano signado con N° 036-2013-SGHUE-GDU/MDA, y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución, el Proyecto de Regularización de Habilidaón Urbana Ejecutada de tipo Progresivo, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 2,251.20 m², constituido por los lotes C y D de la manzana "3" de la agrupación rural fundo la Estrella, frente a la Av. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; Estableciéndose, como déficit de aportes; Recreación Pública 157.58 m², Parques Zonales 45.02 m², Ministerio de Educación 45.02 m², Renovación Urbana 22.51 m² y Otros Fines 45.02 m²; de los cuales el aporte de Recreación Pública y Otros Fines han sido cancelado conforme lo indica el quinto considerando de

la presente Resolución; quedando los aportes de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana, para ser cancelados ante las entidades competentes, previo a la recepción de obra, de conformidad con el artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4579-2012-ED de fecha 30 de Setiembre de 2013, el Ministerio de Educación, aprueba la Valorización del aporte reglamentario de 45.02 m², en dinero por el monto de S/. 2,313.13 a favor del Ministerio de Educación, en virtud del proceso de habilitación urbana, para Uso Residencial de Densidad media "RDM" del terreno con un área de de 2,251.20 m², constituido por los lotes C y D de la manzana "3" de la agrupación rural fundo la Estrella, frente a la Av. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Ate; y con la Factura N° 001-0007876 (fs. 46) de fecha 02 de Octubre de 2013, los administrados acreditan la cancelación del mencionada déficit de aporte,

Que, mediante constancia de cancelación de aporte por Renovación Urbana emitida por EMILIMA – Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, se deja constancia que la empresa CORPORACION ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y Otros ha realizado el depósito correspondiente al pago por el concepto del déficit del aporte reglamentario de Renovación Urbana, el cual asciende a la suma de S/. 1,125.50, correspondiente a un área de 22.51 m²,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1137-2013 de fecha 19 de Agosto de 2013, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR, aprueba la valorización del área de 45.02 m² correspondiente al aporte para Parques Zonales por la regularización de habilitación urbana, para Uso Residencial de Densidad media "RDM" del terreno con un área de de 2,251.20 m², constituido por los lotes C y D de la manzana "3" de la agrupación rural fundo la Estrella, frente a la Av. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Ate; ascendente a la suma de S/. 2,297.82, y con el Recibo de Ingresos N° 21-089471 (fs. 39) de fecha 05 de setiembre de 2013, los recurrentes acreditan la cancelación del mencionada aporte reglamentario,

Que, mediante Recibos de Pago presentados por los administrados y que fueron emitido por las empresas SEDAPAL, y LUZ DEL SUR se acredita el suministro y la existencia de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como Energía Eléctrica respectivamente, de los 2 lotes a recepcionar,

Que, en el Título II.1 Norma TH.010 Artículo 17 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se define las Urbanizaciones Progresivas como aquellas en las que se difiere la ejecución de las calzadas y/o aceras y que cumpliendo con la ejecución de las demás obras mínimas o básicas podrán solicitar la Recepción de Obras.

Que, mediante Informe N° 082-2013-MDA/ GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 21 de Octubre de 2013 emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que el presente trámite es procedente y los administrados han cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; artículo 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, su Reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las Obras de Habitación Urbana de tipo Progresivo Para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 2,251.20 m², constituido por los lotes C y D de la manzana "3" de la agrupación rural fundo la Estrella, frente a la Av. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, basado en el Plano N° 036-2013-SGHUE-GDU-MDA aprobado mediante Resolución de Subgerencia N° 579-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 07 de Junio de 2013.

Del Área Bruta del terreno correspondiente de 2,251.20 m², le corresponde un Área Útil total de 2,251.20 m², el cual está distribuida de la siguiente manera:

DESCRIPCION MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	DENOMINACION DE LOTES	AREA (M2)
"3"	02	C y D	2,251.20
01	02	TOTAL	2,251.20

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, de Tipo Progresivo la presente Recepción de Obra de Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras de pavimentación de pistas, veredas y las rampas para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001; para ser ejecutado por los propietarios de los lotes en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución; obras de pavimentación que serán ejecutadas de conformidad con el Plano N° 036-2013-SGHUE-GDU/MDA, aprobada mediante Resolución de Subgerencia N° 579-2013-MDA/GDU-SGHUE.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ
Subgerente de Habitaciones
Urbanas y Edificaciones

1013344-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Regulan la simplificación del procedimiento para la expedición del Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial en el distrito

ORDENANZA N° 546-MDEA

El Agustino, 24 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Regula la Simplificación del Procedimiento para la Expedición del Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial en el distrito de El Agustino. Informe N° 139-2013-GEMU-MDEA, del Gerente Municipal, Informe N° 0645-2013-GDU-MDEA, del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Informe N° 346-2013-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Primer Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crea, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 79º de la norma citada en el párrafo anterior, señala que las municipalidades deben normar, regular y otorgar las autorizaciones, derechos y licencias, certificados de numeración y nomenclaturas, constancias de ubicación, entre otras.

Que, es política de la actual gestión Municipal, otorgar facilidades a los vecinos contribuyentes y administrados para el acceso a los mecanismos y procedimientos de formalización en cualquiera de los ámbitos de competencia municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 496-MDEA, de fecha 21 de Julio del 2011, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; el cual en su ítem regula el otorgamiento de Certificados de numeración y Certificado de nomenclatura respectivamente.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 0645-2013-GDU-MDEA, considera necesario la identificación física de predios que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino; contando con sistema de nomenclatura de vías y numeración de predios.

Que, las Municipalidades son promotores del desarrollo integral, armónico y sostenible de sus circunscripciones, constituyendo parte de sus funciones, la de normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales de acuerdo con la zonificación.

En el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo municipal, se ha expedido la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA LA SIMPLIFICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN
DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN Y
CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL
EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Simplificación del Procedimiento para hacer más expeditivo el otorgamiento del Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial en la jurisdicción del distrito de El Agustino.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La norma se encuentra orientada a una identificación física y ordenada de los predios que se ubican dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino para garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida en una ciudad ordenada y organizada para la satisfacción integral de sus necesidades del desarrollo humano sostenible.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los propietarios o arrendatarios de casas – habitación centros comerciales, campos feriales, mercados y que cumplan con presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- REQUISITOS Y COSTOS

Para el otorgamiento del Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial, el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

- 1.- Solicitud
- 2.- Copia de DNI.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite que es el 50% del monto establecido en el TUPA (Por cada unidad inmobiliaria).
- 4.- Copia simple de Partida Registral de inscripción del Inmueble emitido por Oficina de Registros Públicos. Para los casos de poseedores informales, copia simple de constancia de posesión emitida por los dirigentes actuales del Pueblo Joven.

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

- 1.- Solicitud.
- 2.- Copia literal de dominio, documento público o documento privado de fecha cierta.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite que es el 50% del monto establecido en el TUPA.

Artículo 5º.- DEL PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse al presente beneficio y de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de Diciembre del 2013, contados del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para los procedimientos de Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, Sub Gerente de Catastro y Habilidades Urbanas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1013431-1

Establecen beneficio administrativo de regularización de licencia de construcción por obra nueva, ampliación, remodelación, demolición, refacción o modificación en los predios de la jurisdicción que cumplan con las normas de edificación vigentes

ORDENANZA N° 547-MDEA

El Agustino, 24 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Construcción por Obra Nueva, Ampliación, Remodelación, Demolición, Refacción o Modificación en los Predios de la Jurisdicción del distrito de El Agustino, que cumplan con las normas de edificación vigentes Y amnistiar las multas impuestas. Informe N° 138-2013-GEMU-MDEA, del Gerente Municipal, Informe N° 0646-2013-GDU-MDEA, del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Informe N° 347-2013-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Constitución Política del Perú, regulan que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Art. 79 numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades en materia de

organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, existe gran cantidad de edificaciones que se han construido sin la debida autorización municipal, problemática dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino, que implica que el administrado construya irregular o antirreglamentariamente y evada sus obligaciones establecidas en los dispositivos legales de la corporación para acceder a una licencia de construcción, por lo que se ha considerado pertinente el facilitar oportunidades para regular la propiedad.

Que, según el Art. 34º de la Ley N° 29090, regula que las Municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, el concejo municipal podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos, en el Art. 9 Numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Regularización de Edificaciones sin Licencia por amnistía conllevará:

- a) Regularizar y simplificar el trámite de Licencia de construcción en Vías de Regularización de predios.
- b) Formalizar las edificaciones construidas sin Licencia.
- c) Condonar y/o reducir las multas administrativas de acuerdo al área construida.

Que, según el Artículo N° 40 de la Ley N° 27972 regula que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Ordenanza Municipal N° 188 MDEA, de fecha 28 de noviembre del 2003, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, así como el cuadro de infracciones y sanciones administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto unánime de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, REFACCIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS PREDIOS DE LA JURISDICCIÓN QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN VIGENTES

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza que Establece el Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Construcción por Obra Nueva, Ampliación, Remodelación, Demolición, Refacción o Modificación en los Predios de la Jurisdicción del distrito de El Agustino, que no cuenten con la respectiva autorización siempre que cumplan con las normas de edificación vigentes y su (ANEXO 01), y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024 - 2008 - Vivienda - Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, la anulación de las multas impuestas por concepto de construcción de licencia.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Artículo Cuarto.- DEJESÉ sin efecto los artículos y cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la ordenanza N° 188-MDEA, de fecha 28 de noviembre del 2003, que contravengan la presente Ordenanza durante su vigencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1013428-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aceptan donación a favor de la Municipalidad destinada a la ejecución del Proyecto "Museo a Cielo Abierto"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 077-2013/MLV

La Victoria, 11 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 017-2013-CPAPPAL-CPAFSFC/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 56º numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan en su favor, correspondiendo su aprobación al Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 9º numeral 20) de la citada norma. Asimismo, el artículo 64º de la misma Ley establece que las donaciones de bienes a favor de las municipalidades están exoneradas de todo impuesto;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – establece en su artículo 17º que los recursos provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemple el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del gobierno, sólo se presupuestan cuando se suscriban o emitan los respectivos instrumentos bancarios y/o financieros de acuerdo a la legislación aplicable, o se celebre el contrato o convenio pertinente;

Que, el artículo 69º de la Ley N° 28411 señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable serán aprobadas por Resolución del Titular de la entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los gobiernos regionales y del Concejo Municipal en el caso de los gobiernos locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicho dispositivo, según corresponda debe publicarse en el diario oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT's);

Que, mediante Carta de fecha 4 de octubre de 2013, la señora Milagros del Carmen Manchego Bustíos, teniente alcalde de la Municipalidad de La Victoria expresa su voluntad de donar la suma de S/.20.000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) a favor de nuestra corporación edil, en memoria de sus señores padres Carlos Alberto Manchego Bravo y doña María Dora Bustíos Castro de Manchego, a fin de contribuir con el proyecto "Museo a Cielo Abierto" que se está realizando en la Plaza Manco Capac;

Que, al respecto la Subgerencia de Tesorería remite copia del recibo N° 0008453-2013 de fecha 4 de octubre emitido a nombre de la señora Milagros del Carmen Manchego Bustíos por concepto de "donaciones – donaciones Plaza Manco Capac". Ante ello, la Gerencia de Finanzas, comunica la citada donación y solicita su aprobación mediante Acuerdo de Concejo, así como la incorporación de la misma en el presupuesto institucional;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica ha expresado su conformidad legal respecto a la donación, indicando que la misma debe ser aprobada por el Concejo Municipal conforme a ley;

Que, a su vez la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que a efectos de incorporar la donación de la Teniente Alcalde en el presupuesto institucional de la Municipalidad resulta necesario contar con el Acuerdo de Concejo que acepte la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º numeral 39.2) del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales previamente glosadas, en uso de las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MLV que encarga el despacho de la Alcaldía a la teniente alcalde, Milagros del Carmen Manchego Bustíos desde el 26 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2013, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la donación de S/.20.000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) que otorga la señora teniente alcalde Milagros del Carmen Manchego Bustíos, a favor de la Municipalidad de La Victoria, la cual será destinada a la ejecución del Proyecto “Museo a Cielo Abierto” que se realiza en la Plaza Manco Capac. Asimismo, se faculta al señor Alcalde para suscribir toda documentación e instrumentos legales que resulten necesarios para el cumplimiento y formalización de la donación que se recibe.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a las gerencias de Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, que efectúen el registro correspondiente de la donación dineraria que se recibe y que ejecuten las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones que permitan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano, conforme lo establece el artículo 69º de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto –.

Artículo Cuarto.- Agradecer a la teniente alcalde, Milagros del Carmen Manchego Bustíos por la donación que efectúa a favor de la Municipalidad y por contribuir con la difusión de la cultura en el distrito de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1013829-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 260-MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de noviembre del 2013, el proyecto de la Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas mediante informe N°88-2013-GR/MDSJM de fecha 23 de octubre del 2013, Memorándum N° 1105-2013-MDSJM-GM de fecha 24 de

octubre del 2013 de la Gerencia Municipal, Informe N°0810-2013-SGP-GPP/MDSJM de fecha 04 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N°127-2013-GPP/MDSJM de fecha 04 de noviembre del 2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0773-2013-GAJ-MDSJM de fecha 06 de noviembre del 2013, sobre Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No tributarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74º, 194º, numerales 3) y 4) del Artículo 195º establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99- E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41º sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias, así como Multas Administrativas; en ese contexto es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, y por última vez las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, siendo esto uno de los factores que a contribuido a los altos índices de morosidad que existe en el Distrito, pero es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta, por ello dentro del plazo de vigencia se otorgaran las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, una vez vencida éstas, se procederá al cobro de las deudas tributarias y sanciones Administrativas con los interés y factores de reajustes utilizando todos los mecanismos previstos en el Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N°0773 -2013-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N°88-2013-GR/MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE “BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”

Artículo 1º.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo ESTABLECER un régimen de excepción por única vez para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación

hasta el ejercicio fiscal 2013, en cualquier estado de cobranza, incluso en procedimiento de cobranza coactiva o se encuentren fraccionada.

La presente Ordenanza otorga Beneficios a las siguientes **Obligaciones Tributarias**; Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias del ejercicio fiscal 2013 y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en Convenio de Fraccionamiento de pago.

Artículo 2º.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

Del Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago, hasta la cuota correspondiente al último trimestre vencido del periodo 2013.

De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Condonación del **70%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos **2005, al 2007**. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.
- Condonación del **50%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos **2008 al 2012**. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.
- Condonación del **20%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al periodo **2013**. siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre del referido periodo.

De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas hasta el 30 de Setiembre del 2013, a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

- Condonación del 100% la Multa Tributaria

Para acogerse al Beneficio tributario es necesaria la cancelación previa de las resoluciones de determinación emitidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo o los periodos por el cual se ha generado la multa tributaria.

Aquellos contribuyentes que fueron detectados en el Plan de Cruce Catastro Rentas, y habiendo sido notificados a efectos de actualizar su Declaración de Autoavalúo, no lo han hecho; podrán acogerse a la presente Ordenanza para tal efecto deberán cancelar las diferencias por re cálculo del tributo omitido.

De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el 100% de los intereses moratorios de las cuotas pendientes de pago, generado al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre en cuando pague el total de las cuotas vencidas.

De las Multas Administrativas: Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de setiembre del 2013.

- Condonación del 100% de los Factores de Ajuste.
- Condonación de 85% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto no supere la 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Condonación del 80% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

No podrán acogerse al Beneficio mencionado las multas administrativas que se han impuesto por infracciones a la moral y Orden público establecidas en el Cuadro de

Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado en las Ordenanzas: N° 0085-2008-MDSJM, Ordenanza N° 0174-2010-MDSJM, y Ordenanza N° 234-2013-MDSJM

De la Autorización de Licencia de Funcionamiento y Anuncios de manera Conjunta:

Establecer durante la vigencia de la Presente Ordenanza El Procedimiento de emisión conjunta de Licencia de Funcionamiento y Anuncios el Derecho de pago de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles), a solo para personas naturales que aun no cuenten con Licencia de funcionamiento y desean aperturar un establecimiento cuya área no exceda los 50 m2, y sea de los siguientes giros: bodegas, librerías, bazar, sastrerías, zapaterías, óptica, electrónica menor, mecánica menor, fuente de soda, comida al paso, restaurantes, oficinas administrativas, lavanderías, salón de belleza, boutiques, estudio, estudio fotográfico, servicio de Internet, locutorios, fotocopiadora, carnicerías, fruterías, verdulerías, jugueterías, y otros giros afines que por su naturaleza requieran áreas menores a los 50 mt2. Exceptuándose los giros de actividades de hospedajes, diversión, esparcimiento y almacenes.

Previamente para solicitar acogerse al presente beneficio la Subgerencia de Licencias y comercialización evaluará la compatibilidad de uso y zonificación de la actividad que se pretende aperturar de acuerdo a la normatividad vigente.

De los Requisitos:

De ser Compatible la Actividad el Administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.
- Fotografía Panorámica del anuncio (menores a 6mt2.) en el que se aprecie el entorno y la respectiva leyenda.
- Croquis y/o diseño a escala (colores, material, dimensión y leyenda).
- Derecho de pago S/. 150.00 Nuevos Soles (No incluye Certificado de Defensa Civil).

Del plazo de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Anuncio.

El plazo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento y Anuncio será de cinco (05) días hábiles, teniendo 2 días de iniciado el proceso para subsanar alguna omisión, en cuyo caso el plazo de otorgamiento se computará a partir de subsanada la omisión.

Artículo 3º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente Beneficio Tributario y no Tributario se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo 4º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Beneficio Tributario implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite, sea esta una reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar posteriormente reclamo o recurso alguno respecto a ellas.

Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo 6º.- VIGENCIA

El presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 15 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2013, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la

deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, así como a las Subgerencias que las conforman, y Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

Tercera.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1014111-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00125/MDSA

Santa Anita, 14 de noviembre del 2013

VISTO: el proyecto de Ordenanza para otorgar beneficio Tributario, remitido por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 649-2013-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 134-2013-SGCR-GR/MDSA la Subgerencia de Control y Recaudación, da cuenta que, mediante Ordenanza Municipal N° 00118/MDSA se otorga beneficio tributario a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo para estacionamientos privados y

comercio y/o servicio menor y media. Sin embargo, dada la gestión de cobranza tributaria domiciliaria se advierte que el segmento de contribuyentes correspondiente a los comercios, servicios e industria mayor requiere de un impulso para estimular la recaudación de deudas tributarias antiguas, beneficiando con la condonación de los intereses moratorios, así como a los predios dedicados a la actividad de mercados en general, en ese sentido la Subgerencia de Control y Recaudación encuentra necesario, estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso.

Que, mediante informe N° 446-2013-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de Ordenanza del beneficio Tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que opina por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza, el cual se sustenta en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la Política Tributaria de nuestra gestión municipal de brindar todas las facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuno la aprobación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, responsables y/o infractores en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generados hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo Segundo.- Alcances

2.1.- Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a Comercio, Servicio e industria Mayor así como mercados en general, y que corresponde al siguiente orden:

Para deudas tributarias pendientes de cancelación correspondientes a los ejercicios anteriores al año 2013.

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% del interés moratorio

Artículo Tercero.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de Diciembre del año 2013.

Artículo Cuarto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los

recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1014234-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013

ORDENANZA N° 193-2013-MSMM

Santa María del Mar, 25 de octubre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión de Concejo N° 20-2013-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: Informe N° 043-2013-DSP/MSMM recepcionado con fecha 24 de Octubre de 2013; Informe Legal N° 090-2013-OAJ-MSMM de fecha 24 de Octubre de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40º, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del art. 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9º del Decreto Legislativo N°981.

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y rentas;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a

sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante el Informe N° 064-2013-DSP-MSMM, la Gerencia de Servicios Públicos propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse el día 16 de noviembre de 2013, a las 12:00 horas en el Parque N° 2 de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar y los requisitos que deberán presentar los contrayentes se encuentran establecidas en el Artículo 248º del Código Civil Peruano; asimismo, que los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil propone los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 090-2013-OAJ-MSMM de fecha 24 de octubre del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable respecto a la Ordenanza APROBAR LA CELEBRACION DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2013.

Que, estando a los fundamentos expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACION DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2013

Artículo 1º.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario a llevarse a cabo el día sábado 16 de noviembre del 2013 a las 12:00 horas en el Parque N° 2 de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 8 de noviembre del 2013.

Artículo 2º.- DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252º del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 258º y siguientes de la citada norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar:

- Partida de Nacimiento (Vigencia 03 meses)
- Copia de D.N.I. (vigente y con holograma de última votación)
- Certificado Médico (Vigencia 30 días)
- Declaración Jurada Domiciliario (Uno de los contrayentes con domicilio en Santa María del Mar).
- Declaración Jurada de Estado Civil de los contrayentes.
- Declaración Jurada de los Testigos.
- Recibo de pago.

Para el caso de menores de edad, divorciados y viudos deberán adjuntar además de los requisitos mencionados, lo establecido en el TUPA vigente.

Artículo 3º.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la División de Registros Civiles el proceso de inscripción, programación y organización para la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario y a la Dirección de Servicios Públicos y la División de Promoción Social la difusión del mismo.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Unidad de Informática publicar la presente ordenanza en el portal del estado peruano y en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

1013360-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDALIB S.A. en el quinquenio 2014-2019 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 042-2013-SUNASS-CD**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 049-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: **i)** El Proyecto de Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019; y **ii)** La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 002-2012-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: **i)** Publicar en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y **ii)** Convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

El Consejo Directivo en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprueba: **i)** la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDALIB S.A. en el quinquenio 2014-2019 y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EPS SEDALIB S.A.

Artículo 2º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, al local de la SUNASS, sito en: Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciasedalib@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº -2013- SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Informe N° --- 2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: **i)** El Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019; y **ii)** La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A.;

Que, según el informe de vistos -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: **i)** Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; **ii)** Realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de 2013; y **iii)** Elaborar el estudio tarifario final y el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° --- 2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD
¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del -- de --- de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDALIB S.A., conforme el detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, SEDALIB S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDALIB S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6º.- SEDALIB S.A. deberá reservar el 2,0% de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado facturados en el quinquenio regulatorio 2014-2019, para la gestión de riesgos de desastres.

Artículo 7º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2 y 3 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos Nos. 1, 4 y 5, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDALIB S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDALIB S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDALIB S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

1014031-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN